



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

**División de Ciencias Sociales y Económico
Administrativas**

**LA ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO ANTE LAS DENUNCIAS
INTERPUESTAS POR LOS CIUDADANOS POR EL ABUSO DE
AUTORIDAD DE LA POLICÍA EN LA CIUDAD DE CHETUMAL.**

TESIS

**Para obtener el grado de
LICENCIADO EN DERECHO**

Presenta

CARLOS HUMBERTO AVILES CAMPOS

Director de Tesis

M.C. IGNACIO ZARAGOZA ANGELES

Chetumal, Quintana Roo, México, Noviembre de 2011.

UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

División de Ciencias Sociales y Económicas Administrativas



Tesis elaborada bajo la supervisión del comité de Tesis del programa de Licenciatura y aprobada como requisito para obtener el grado de:

LICENCIADO EN DERECHO

COMITÉ DE TESIS

Director: _____
MAESTRO IGNACIO ZARAGOZA ANGELES

Asesor : _____
MAESTRA KINUYO C. ESPARZA YAMAMOTO

Asesor: _____
MAESTRO JAVIER ESPAÑA NOVELO

Chetumal, Quintana Roo, México, Noviembre de 2011

A mami.

“Si estuviera entre nosotros,
Sería la persona más orgullosa
Por este importante logro en mi vida” ...

AGRADECIMIENTOS

A mis padres, Elsy V. Campos Euan y Jaime Mateos Reyes y a mi hermano, Cesar Valdemar Mateos Campos, quienes son mi inspiración en todo momento para salir a delante día con día pese a las adversidades en este largo camino y al resto de mi familia por el apoyo recibido durante mi formación profesional, porque gracias a su apoyo, consejos y cariño a lo largo de estos 19 años, he llegado a realizar una de las más grandes de mis metas, la cual constituye la herencia más valiosa que pudiera recibir.

A mis amigos y compañeros, por brindarme su amistad de manera desinteresada, por darme siempre una ayuda cuando más lo necesitaba y por darme la oportunidad de conocerlos y quererlos.

A mis profesores, quienes siempre de manera oportuna contribuyeron a mi formación profesional y personal, por la paciencia y la comprensión a lo largo de estos cuatro años de estudio.

A las autoridades académicas y deportivas de mi querida universidad, por estar siempre al pendiente de mi formación, como estudiante y como deportista, por apoyarme desde que ingrese a esta universidad, hasta la conclusión de este sueño.

De igual manera Agradeciendo infinitamente a Dios, ya que sin él nada de esto sería posible.

ESQUEMA

CAPITULO I.

Marco general de la investigación

- 1.1. Enfoques teóricos sobre la contribución de CDHEQROO en la impartición de justicia.....4
- 1.2. Condiciones actuales de la problemática que enfrentan las recomendaciones de CDHEQROO para ser cumplidas por instituciones encargadas de la seguridad pública estatales..... 6
- 1.3. Metodología de la investigación.....7
- 1.4. Glosario de conceptos.....8

Capítulo II

Los derechos humanos en el estado de Quintana Roo

- 2.1. Marco jurídico de los derechos humanos en México.....13
 - 2.1.1. Instrumentos jurídicos internacionales..... 20
 - 2.1.2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..... 26
 - 2.1.3. Leyes supletorias de los derechos humanos..... 31
- 2.2. Comisión Nacional de Derechos Humanos y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.....32
 - 2.2.3. Fundamentos jurídicos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos..... 37
 - 2.2.4. Fundamentos Jurídicos de la Comisión de derechos Humanos del estado de Quintana Roo.....39

Capítulo III

Procedimiento de denuncia en la Comisión de Derechos Humanos del estado de Quintana Roo

3.1. Tipos de conclusión de expediente de queja.....	47
3.2. Queja o denuncia.....	53
3.3. Formato de queja.....	57

Capítulo IV

Resultados de las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Quintana Roo

4.1. Definición de recomendación.....	59
4.2 Proceso de investigación.....	60
4.3 Reforma para la conclusión de las quejas.....	62
4.4. Control recomendaciones realizadas.....	78

Capítulo V

Modelo para ser mayor la eficacia de las recomendaciones de la CDHEQROO

5.1. Objetivo.....	98
5.2. Órgano receptor de denuncias.....	98
5.3. Organismo distribuidor de denuncias.....	99
5.4. Sectores en los que se distribuirán las denuncias según la garantía (s) violentada (s) y la (s) autoridad (es) responsable (s).....	100
5.5. Órgano encargado de la supervisión del proceso de la denuncia y las alternativas de solución.....	101
5.6.- Actuarios para notificar a la(s) autoridad(es) responsable(s).....	101

5.7. Organismo encargado de que en caso de no presentarse el agente que violenta las garantías del quejoso sea este organismo el que haga comparezca la autoridad responsable y de investigación.....101

5.8. Un juez o árbitro.....102

5.9. Supervisor del juez o árbitro.....102

CONCLUSIÓN..... 103

PROPUESTA.....105

BIBLIOGRAFIA.....106

VI.- ANEXOS

Formato de queja.....111

Quejas presentadas en el año 2009112

Naturaleza de las quejas recibidas.....116

LA ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO ANTE LAS DENUNCIAS INTERPUESTAS POR LOS CIUDADANOS POR EL ABUSO DE AUTORIDAD DE LA POLICÍA EN LA CIUDAD DE CHETUMAL.

INTRODUCCION

Los derechos humanos (o derechos fundamentales) son, según la teoría jurídica del naturalismo, derechos inalienables y pertenecientes a todos los seres humanos. Dicha teoría afirma que estos derechos son necesarios para asegurar la libertad y el mantenimiento de una calidad de vida digna, y están garantizados a todas las personas en todo momento y lugar.

Los derechos inalienables no pueden ser concedidos, limitados, canjeados o vendidos (por ejemplo, uno no puede venderse como esclavo). Los derechos inalienables sólo pueden ser asegurados o violados.

Los derechos humanos pueden ser divididos en dos categorías, derechos humanos positivos y negativos. Los derechos negativos pueden ser expresados como un derecho humano positivo, pero no en viceversa. Por ejemplo, el derecho de un recién nacido a tener padres que lo cuiden sólo puede ser expresado positivamente.

Para que se de un respeto a la vida y por ende, de los derechos humanos, existen diversos mecanismos que permiten establecer normas y leyes para el cumplimiento de las mismas. Estos mecanismos pueden ser de carácter nacional, como las Cartas Magnas de cada país, o de carácter internacional, como los tratados internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En México, la Constitución Política es una importante fuente en donde se puede encontrar las normas para el cumplimiento de este tipo de derechos. Específicamente, la Carta Magna de nuestro país estipula en sus primeros 29 artículos la guarda de estos derechos.

En la presente reseña se describirá brevemente los 29 artículos, posteriormente se mencionará que México también ratifica su posición con respecto a los derechos humanos, al incorporarse en diferentes tratados y convenios internacionales.

En el primer capítulo de la presente tesis desarrollaremos lo que es el marco general de la investigación, la metodología que se llevo a cabo para desarrollar el cuerpo del presente texto, la problemática que ha presentado la CDHEQROO para poder realizar la función de la cual le ha sido facultada y un glosario de algunas de las palabras que son mas recurridas en la presente tesis.

En el segundo capítulo se hablara de lo derechos humanos en Quintana Roo su marco jurídico, de su relación con las constitución política de los estados unidos mexicanos, la CNDH y su fundamento legal.

En el tercer capítulo se mencionará el procedimiento que realiza la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo ante las quejas presentadas por los ciudadanos cuando se presenta alguna violación a sus garantías individuales por parte de algún servidor público. La forma en que esta se presenta, su desarrollo y como concluye.

El cuarto capítulo trata sobre las recomendaciones emitidas por la CDHEQROO, lo que es una recomendación, su naturaleza, el proceso que esta lleva, a quien va dirigida, el proceso que debe seguir, de igual manera se presenta una reforma de cómo debe funcionar la CNDH.

En el quinto y último capítulo de la presente tesis, se presenta un modelo en el cual se considera, funcionaria de una manera más eficaz la CDHEQROO, y se plantea, que a mi consideración coadyuvaría de una manera más eficaz la CDHEQROO con la impartición de justicia del estado si esta fuera un órgano ejecutor.

CAPITULO I

Marco general de la investigación

1.1 Enfoques teóricos sobre la contribución de CDHEQROO en la impartición de justicia

Los Derechos Humanos constituyen un objetivo común del conjunto de miembros de la sociedad internacional y todos se reconocen en su procura, cada cultura tiene su manera particular de formular esa cuestión. los derechos humanos en torno a los cuales hablaremos aquí, no son el mínimo denominador común de todas las naciones sino, por el contrario, lo que llamaríamos "lo humano irreductible", es decir la quintaesencia de los valores en virtud de los cuales afirmamos, juntos, que somos una comunidad humana.

Por esto es que en esta tesis me enfoco alternativas para que todos los ciudadanos de nuestro país y especialmente las distintas esferas de la enseñanza conozcan los aspectos generales relacionados con el tema, por lo que hoy nos pronunciamos a favor de una alternativa de justicia para aquellas instituciones que violentan las garantías individuales, ya que son estas la base de los derechos humanos en nuestro país y estas deben ser respetadas para todos y cada uno de los individuos que habita en una sociedad y debemos recordar que estas garantías tienen ciertas características como por ejemplo:

- I. Las garantías individuales son supremas. El simple hecho de que los derechos fundamentales del hombre se encuentren contempladas dentro del texto constitucional permiten establecer que comparten la supremacía determinada por el artículo 133 de la propia Constitución, por lo que tienen preeminencia sobre cualquier otra norma que las contravengan al estar ubicadas en la cúspide del orden jerárquico legal. Por tanto, las garantías individuales deben ser observadas con preferencia a cualquier otra disposición, que por si sola tendrá el carácter de secundaria.
- II. . Son rígidas. Al gozar de la rigidez de la norma constitucional, las garantías individuales resultan, hasta cierto punto inmutables, toda vez que no pueden ser fácilmente alteradas o modificadas, pues para ello se requiere que se establezca el Constituyente Permanente conforme a lo dispuesto por el artículo 135 de la Norma Constitucional.
- III. Son generales. En el artículo primero de la Constitución Federal se dispone que, en los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución, de lo que se deviene que los primeros 29 artículos le resultan aplicable a todo gobernado, entendiéndose por tal, toda persona física o moral (jurídica), natural o extranjero, menor de edad o ciudadano, sin hacerse distinción de sexo, ideología o estado civil, pues el texto constitucional no sólo se refiere a los mexicanos sino que comprende todas aquella personas que se encuentran dentro del territorio nacional, sin importar su estatus social o jurídico, ni su permanencia mientras se encuentran dentro del territorio nacional.
- IV. Son permanentes y sólo pueden perderse bajo las condiciones y formas previstas por la ley, como ejemplo en el caso previsto por el artículo 33 en

estricta referencia a los extranjeros perniciosos para el Estado y la sociedad.

V. Son irrenunciable. En el artículo 5° Constitucional se establece, entre otros derechos, que el Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio, que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, por cualquier causa, según puede verse en el párrafo quinto de dicha Norma.

VI. Finalmente, son derechos garantizados. En efecto, el Estado tiene la obligación de sostener y respetar las garantías constitucionales otorgadas en beneficio de los gobernados y, al mismo tiempo, éstos tiene la potestad de exigir su observancia y respeto; y para el caso de que tales derechos se vean infringidos y violentados por la autoridad del Estado, el afectado puede reclamar su observancia y restablecimiento a través del instrumento jurídico creado por la propia Norma Constitucional para tal efecto, el cual se encuentra establecido en los artículos 103 y 107 del propio texto Constitucional y que se conoce con el nombre genérico de Juicio de Amparo, y que fue instituido para anular todo acto o ley, que proviniendo de la autoridad estatal, resulte violatorio de las garantías constitucionales señaladas, y cuya sentencia tendrá por objeto restituir al agraviado en el goce y disfrute de sus derechos humanos violados.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto esencial la protección, observancia, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

En nuestra entidad, es la institución encargada de atender, conocer, investigar, integrar y proceder conforme a derecho los actos de autoridades que vulneren los derechos de la sociedad, en ese sentido se tendrá competencia en todo el territorio estatal, a través de las Visitadurías Generales y Visitadurías Adjuntas, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas sean imputadas a autoridades y servidores de la administración pública exclusivamente en el ámbito estatal o municipal.

De igual forma coadyuva con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuando se trate de quejas sobre presuntas violaciones cometidas por autoridades o servidores públicos de la federación y con las comisiones de otras entidades federativas cuando así se requiera, además de ser competente para promover y vigilar el cumplimiento de la política estatal en materia de derechos humanos.

Asimismo busca impulsar y fomentar el estudio, la enseñanza y la divulgación de los derechos humanos, a través de cursos, talleres, seminarios, conferencias y diplomados, en conjunto con la difusión de mensajes y eventos realizados través de los medios de comunicación

(radio, televisión, etc) con el propósito de preservar los derechos del ser humano y consolidar una cultura de respeto bajo ese tenor.¹

1.2 Condiciones actuales de la problemática que enfrentan las recomendaciones de CDHEQROO para ser cumplidas por instituciones encargadas de la seguridad pública estatales

Una de las limitantes que presenta la CDHEQROO es que en el análisis de los expedientes de queja y de las recomendaciones muestra que la Comisión Nacional se conforma únicamente con la información que le proporciona la autoridad sin tomar en cuenta todos los alegatos de los quejosos ni tampoco todos los hechos que se desprenden de la propia información recibida.

A partir de la entrada en vigor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información la CNDH adoptó una política de opacidad contraria al principio de publicidad protegido por esa Ley. Amparada en el contenido del artículo cuatro de su Ley la Comisión alegó que la información contenida en los expedientes de queja era confidencial aún con la eliminación de los datos personales.

1.3 Metodología de la investigación

Para lograr realizar esta investigación se realizara una investigación de campo, se visitara la CDHEQROO, se visitara su portal, para que de esta manera se obtenga la información necesaria para poder fundamentar todo lo que se ha plasmado en esta tesis, se procurara agotar todos los medios para de esta manera obtener una amplia información de cómo se desempeña la CDHEQROO, ante las quejas interpuestas, en contra de las autoridades, e intentaremos realizar una cita con la secretaria ejecutiva de la CDHEQROO, para de esta manera poder resolver las dudas que puedan surgir durante esta investigación.

AÑO 2009

Se realizaron 35 Recomendaciones aceptadas con pruebas de cumplimiento.

Se realizaron 14 Recomendaciones en tiempo de ser contestadas.

Se realizaron 2 recomendaciones a la secretaria de educación.

¹ Ley de la comisión de derechos humanos del estado de quintana roo.

Publicada en el periódico oficial el 30 de diciembre de 2002

[http://statecasefiles.justia.com/estatales/quintana-roo/ley-de-la-comision-de-derechos-](http://statecasefiles.justia.com/estatales/quintana-roo/ley-de-la-comision-de-derechos-humanos-del-estado-de-quintana-roo.pdf)
quintana-roo.pdf P.-2.

humanos-del-estado-de-

Se realizaron 11 recomendaciones a la procuraduría general de justicia del estado.

Se realizaron 10 recomendaciones a la secretaria de seguridad pública del estado.

Se realizaron 4 recomendaciones a la secretaria de contraloría

Se realizo 1 recomendación a la secretaria de salud del estado.

Se realizo 1 recomendación a la presidencia municipal de Othón P Blanco.

Se realizo 1 recomendación a la presidencia municipal José María Morelos.⁸

Se realizo 1 recomendación a la presidencia municipal de Felipe Carrillo Puerto.

Se realizo 1 recomendación a la Presidencia Municipal de Lázaro Cárdenas.

Se realizaron 11 recomendaciones a la presidencia municipal de solidaridad.

Se realizaron 4 recomendaciones a la presidencia municipal de Benito Juárez.

Se realizo 1 recomendación a la presidencia municipal de Isla Mujeres.

Se realizo 1 recomendación a la presidencia municipal de Tulum.

Se realizo 1 recomendación a la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.

Se realizo 1 recomendación a la Presidencia Municipal de Cozumel.²

1.4 Glosario de conceptos

Derechos humanos: son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna. Son independientes de factores particulares como el estatus, sexo, orientación sexual, etnia o nacionalidad; y son independientes o no dependen exclusivamente del ordenamiento jurídico vigente.

Facultad: capacidad o aptitud física o moral que posee alguien.

² Gaceta 2009

24 de enero al 31 de diciembre 2009

Comisión nacional de los derechos humanos

<http://www.derechoshumanosqroo.org.mx/portal/portal/Gaceta.php> pp11,12 y 13

Institución: es un concepto social que hace referencia a todas aquellas estructuras que suponen cierto mecanismo de control u orden social que son creadas justamente para facilitar la convivencia humana y que tienen que ver con el desarrollo de lazos y vínculos grupales en diferentes circunstancias o momentos de la vida.

Ordenamiento jurídico: conjunto de normas jurídicas que rigen en un lugar determinado en una época concreta. En el caso de los estados democráticos, el ordenamiento jurídico está formado por la Constitución del Estado, que se rige como la norma suprema, por las leyes y del poder ejecutivo, tales como los reglamentos, y otras regulaciones tales como los tratados, convenciones, contratos y disposiciones particulares.

Inherente: que por su naturaleza esta inseparablemente unido a algo.

Irrevocables: no se puede revoca o anulable

Inalienables: no se pueden transmitir, ceder o vender legalmente

Universal: Que pertenece o se refiere a todos los países, a todas las personas o a todos los tiempos

Casta: Cuando un individuo o grupo desarrollan órganos y funciones capaces de conservar y prolongar la vida, se dice que son más “selectos” que otros que son eliminados por tener equipo inferior en la lucha por la vida.

Raza: Grupo de la especie humana constituido por personas con unas mismas características físicas, como el color de la piel o del cabello o la fisonomía, que se transmiten por herencia

Pueblo: Población más pequeña y con menos habitantes que una ciudad, especialmente aquella en la que prevalecen actividades relacionadas con el sector primario.³

Grupo: Conjunto de personas, animales o cosas que están juntos o reunidos o que tienen una característica común

Iusnaturalista: El iusnaturalismo o Derecho natural es un enfoque filosófico del derecho que postula la existencia de un cuerpo de Derechos del Hombre universales, anteriores y superiores (o independientes) al ordenamiento jurídico positivo, fundados en la naturaleza humana. El derecho natural esta en el corazón del hombre.

³ real academia española <http://www.rae.es/rae/noticias.nsf/home?readform>

CNDH: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

CDHEQROO: Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo

Autonomía: La autonomía es un concepto de la filosofía y la psicología evolutiva que expresa la capacidad para darse normas a uno mismo sin influencia de presiones externas o internas

Constitución mexicana: ley fundamental, escrita o no, de un Estado soberano, establecida o aceptada como guía para su gobernación. La constitución fija los límites y define las relaciones entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial del Estado, estableciendo así las bases para su gobierno. También garantiza al pueblo determinados derechos. La mayoría de los países tienen una constitución escrita.

Ombudsman: originaria de los países nórdicos europeos, ha adquirido carta de naturaleza en todo el mundo para significar a la persona -y por analogía, la institución- que asume la función de defender, bajo criterios de equidad, la defensa de los ciudadanos ante la Administración, y por analogía, de los usuarios o consumidores ante las empresas prestadoras de servicios.

Ley: La ley (del latín *lex, legis*) es una norma jurídica dictada por el legislador. Es decir, un precepto establecido por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia. Su incumplimiento trae aparejada una sanción.

Tratados internacionales: Un tratado internacional es un acuerdo escrito entre ciertos sujetos de Derecho internacional y que se encuentra regido por este, que puede constar de uno o varios instrumentos jurídicos conexos, y siendo indiferente su denominación. Como acuerdo implica siempre que sean, como mínimo, dos personas jurídicas internacionales quienes concluyan un tratado internacional. Por ejemplo los gobernantes de cada país se reúnen para ponerse de acuerdo con sus límites de países para no tener problemas con sus territorios. 4

4Ibid.

CAPITULO II
LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE QUINTANA
ROO

2.1. Marco jurídico de los derechos humanos en México.

México fue el primer país del mundo en plasmar una declaración de derechos humanos en su Constitución de 1917, “Los derechos humanos en la Independencia y la Revolución Mexicana”, la Independencia en México fue completamente diferente a la que vivieron todas las demás naciones, porque desde su origen siempre mantuvo los ideales de justicia e igualdad social.

A continuación mencionare algunas de las leyes las cuales son parte del marco jurídico de la CNDH.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Fue promulgada por el Congreso Constituyente el 5 de febrero de 1917, en la ciudad de Querétaro, habiendo sido convocado por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo, don Venustiano Carranza en cumplimiento del mandato establecido en el Plan de Guadalupe. Su texto es la consagración de muchos postulados sociales de la Revolución Mexicana. Esta es denominada carta magna y es la base de la tutela de los derechos de los individuos que viven en el país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece ⁵

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. (La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. En vigor desde el día 1° de enero de 1977, ajustó el aparato administrativo, según lo explica en sus propios motivos, para evitar duplicaciones, precisar responsabilidades y simplificar estructuras. Este ordenamiento ha introducido algunas innovaciones en la materia. Quizás la más importante consiste en que por primera vez, una ley reglamentaria del artículo 90 Constitucional regula conjuntamente tanto la administración centralizada como la paraestatal, detallando los órganos y entidades que componen a una y a otra) ⁶

- Ley General de Protección Civil. (Debido al huracán Gilberto en Quintana Roo y al año siguiente un devastador incendio es así como surge el Sistema Nacional de Protección Civil, creado el 6 de mayo de 1986, por virtud de un Decreto

⁵México, primer país en plasmar derechos humanos en su constitución

2ª ed., abril de 2005

<http://www.informador.com.mx/jalisco/2010/187895/6/mexico-primer-pais-en-plasmar-derechos-humanos-en-su-constitucion.htm>

⁶Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

29 de diciembre de 1976. *Última Reforma DOF 17-06-2009*

MEXICO

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153.pdf>

P.1

Presidencial, en cuya publicación se incorporó el documento denominado “Bases para el Establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil”). 7

· Ley General de Salud. (En diciembre de 1983, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Salud, que fue emitida el 7 de febrero y entró en vigor el 1º de julio de ese año reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social).

8

· Ley Federal de Procedimiento Administrativo. (Esta ley fue creada el 4 de agosto de 1994, relativamente joven para nuestras fechas, pero se cuestiona mucho la utilidad de esta ley ya que cada dependencia u organismo, así como los actos administrativos tiene sus propias leyes, hay muchas de ellas, casi todas regulan sus propios actos. La justicia administrativa se define como el conjunto de principios y procedimientos que establecen recursos y garantías de que disponen los particulares para mantener sus derechos). 9

· Ley de los Institutos Nacionales de Salud. (Tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los Institutos Nacionales de Salud, así como fomentar la investigación, enseñanza y prestación de servicios que se realice en ellos. Fue publicada en el diario oficial de la federación el 6 de mayo de 2000). 10

· Ley Federal de Sanidad Animal. (30 de abril de 2009. Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, el que contiene punto de acuerdo, por el que se exhorta a publicar el Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal, incluyendo medidas que fomenten el bienestar de los animales. dictamen de la comisión de medio ambiente, recursos naturales y pesca, al punto de acuerdo por el que el senado de la república exhorta al titular del ejecutivo federal, para que expida el reglamento de la ley federal de

7Ley General de Protección Civil.
12 de mayo de 2000. *Última Reforma DOF 24-04-2006*
MEXICO
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/141.pdf> P.1

8General de Salud
7 de febrero de 1984. *Últimas Reformas DOF 27-04-2010*
MEXICO
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142.pdf> p.1

9Federal de Procedimiento Administrativo
4 de agosto de 1994. *Última Reforma DOF 30-05-2000*
MEXICO
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/112.pdf> p1

10 Ley de los Institutos Nacionales de Salud
26 de mayo de 2000. *Última Reforma DOF 14-07-2008*
MEXICO DF
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/51.pdf> p1

sanidad animal, en el que se incluyan medidas para minimizar la crueldad y el maltrato hacia los animales). ¹¹

- Ley de la Comisión de los Derechos Humanos.(Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992. Esta ley es de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional en materia de Derechos Humanos, respecto de los mexicanos y extranjeros que se encuentren en el país, en los términos establecidos por el apartado "B" del artículo 102 constitucional).

- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Sanidad Internacional. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 1985 tiene por objeto proveer, en la esfera administrativa, a la observancia de la Ley General de Salud en lo que se refiere a Sanidad internacional). ¹²

- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica. (Que el 26 de diciembre de 1983, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Salud, tiene por objeto proveer, en la esfera administrativa, al cumplimiento de la Ley General de Salud, en lo que se refiere a la prestación de servicios de atención médica). ¹³

- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud. tiene por objeto proveer, en la esfera administrativa, al cumplimiento de la Ley General de Salud en lo referente a la investigación para la salud en los sectores público, social y privado. Es de aplicación en todo el territorio nacional y sus disposiciones son de orden público e interés social). ¹⁴

- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios. (Este Reglamento tiene por objeto proveer, en la esfera administrativa, al cumplimiento de la Ley General de Salud, en lo que se refiere al control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus derivados, productos y cadáveres de seres humanos con

¹¹ley federal de sanidad animal

25 de julio de 2007

MEXICO

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFSA.pdf> P.1.

¹²Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Nueva ley publicada en el diario oficial de la federación el 29 de junio de 1992

<http://www.derecho.unam.mx/papime/legislacionfederalmexicana4/leydelacomisionnacionaldederechoshumanos.pdf>
p.1

¹³General de Salud... op.cit.

7 de febrero de 1984. *Últimas Reforma DOF 27-04-2010*

MEXICO

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142.pdf> P1

¹⁴Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios

9 de agosto de 1999

MEXICO

http://www.facmed.unam.mx/deptos/farmacologia/cct/reglamentos/pdf/Reglamento_de_Control_Sanitario_Productos_y_Servicios%5B1%5D.pdf

finés terapéuticos, de investigación y de docencia. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social).

- Reglamento de Insumos para la Salud. (este ordenamiento tiene por objeto reglamentar el control sanitario de los Insumos y de los remedios herbolarios, así como el de los Establecimientos, actividades y servicios relacionados con los mismos). 15

- Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios.(ordenamiento tiene por objeto la regulación, control y fomento sanitario del proceso, importación y exportación, así como de las actividades, servicios y establecimientos, relacionados con los productos siguientes:**I.** Leche, sus productos y derivados;**II.** Huevo y sus productos;**III.** Carne y sus productos;**IV.** Los de la pesca y derivados;**V.** Frutas, hortalizas y sus derivados;**VI.** Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas;**VII.** Cereales, leguminosas, sus productos y botanas;**VIII.** Aceites y grasas comestibles;**IX.** Cacao, café, té y sus derivados;**X.** Alimentos preparados;**XI.** Alimentos preparados listos para su consumo;**XII.** Alimentos para lactantes y niños de corta edad;**XIII.** Condimentos y aderezos;**XIV.** Edulcorantes, sus derivados y productos de confitería;**XV.** Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición;**XVI.** Los biotecnológicos;**XVII.** Suplementos alimenticios;**XVIII.** Bebidas alcohólicas;**XIX.** Tabaco;**XX.** Los de perfumería, belleza, aseo y repelentes de insectos;**XXI.** Aditivos, y**XXII.** Los demás que, por su naturaleza y características, sean considerados como alimentos, bebidas, productos de perfumería, belleza o aseo o tabaco, así como las sustancias asociadas con su proceso).

- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2000, este ordenamiento tiene por objeto reglamentar el control sanitario de la publicidad de los productos, servicios y actividades a que se refiere la Ley General de Salud).

- Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.(La Secretaría de Salud, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Salud y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República). 16

- Decreto por el que se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. (Se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud,

15- Ley General de Salud ,7 de febrero de 1984. *Últimas Reformas DOF 27-04-2010*,MEXICO
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142.pdf> p1

16.- Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, 9 de agosto de 1999, MEXICO
http://www.facmed.unam.mx/deptos/farmacologia/cct/reglamentos/pdf/Reglamento_de_Control_Sanitario_Productos_y_Servicios%5B1%5D.pdf P1

con autonomía técnica, administrativa y operativa, que tendrá por objeto el ejercicio de las atribuciones que en materia de regulación, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud y demás ordenamientos aplicables le corresponden a esa Secretaría, en los términos y por conducto de las unidades administrativas que se establecen en este Decreto).

- Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006.este fue decretado el día 30 de mayo de 2001. Los objetivos nacionales, estrategias, prioridades y programas contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 regirán la actuación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. De acuerdo con lo previsto en la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables y en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal elaborarán y ejecutarán los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales que correspondan, cuya temática se encuentra prevista en un anexo de dicho Plan.

- Acuerdo por el que se crea el Comité Nacional para la Seguridad en Salud. Diario Oficial de la Federación, 22 de septiembre de 2003. (se crea el comité nacional de la salud como una instancia encargada del análisis, definición, coordinación seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias y acciones en materia de seguridad en salud, de las instituciones publicas del sistema nacional de salud).

- Acuerdo por el que se instituye en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, el Sistema Nacional de Emergencia en Salud Animal, 16 de febrero de 1988. (en 1988 se instituye en la secretaria de Agricultura y Recursos Hidráulicos el sistema de Emergencia en Salud Animal (SINESA) con el objeto de controlar y/o erradicar las enfermedades exóticas de los animales, en 1993 en el artículo 35, de la ley federal de sanidad de animales el SINESA cambia de nombre a DISPOSITIVO NACIONAL DE EMERGENCIA EN SANIDAD ANIMAL(DINESA).

- NOM-012-SSA1-1993, Requisitos sanitarios que deben cumplir los sistemas de abastecimientos de agua para uso y consumo humano públicos y privados.(Esta Norma Oficial Mexicana establece los requisitos sanitarios que deben cumplir los sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano públicos y privados para preservar su calidad).

- NOM-017-SSA2-1994, para la Vigilancia Epidemiológica. (Esta Norma Oficial Mexicana establece los lineamientos y procedimientos de operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como los criterios para la aplicación de la vigilancia epidemiológica en padecimientos, eventos y situaciones de emergencia que afectan o ponen en riesgo la salud humana).

- NOM-026-SSA2-1998, para la Vigilancia Epidemiológica, Prevención y Control de las Infecciones Nosocomiales. (Esta Norma Oficial Mexicana establece los criterios que deberán seguirse para la prevención, vigilancia y control

epidemiológicos de las infecciones nosocomiales que afectan la salud de la población usuaria de los servicios médicos prestados por los hospitales).

- NOM-048-SSA1-1993, que establece el método normalizado para la evaluación de riesgos a la salud como consecuencia de agentes ambientales .(Definir el contenido básico para un programa de evaluación de riesgo epidemiológico a la salud del hombre por exposición a agentes potencialmente dañinos en el ambiente general y de trabajo. Esta información es necesaria para la toma de decisiones en la protección contra efectos indeseables en la salud humana y para coadyuvar en la práctica de medidas de control).

- NOM-087-ECOL-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental – Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo. (La presente Norma Oficial Mexicana establece la clasificación de los residuos peligrosos biológico-infecciosos así como las especificaciones para su manejo).

- NOM-168-SSA1-1998, del expediente clínico. (Esta Norma Oficial Mexicana establece los criterios científicos, tecnológicos y administrativos obligatorios en la elaboración, integración, uso y archivo del expediente clínico).

- NOM-178-SSA1-1998, que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios. (Esta Norma Oficial Mexicana establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento con que deben cumplir las Unidades de Atención Médica, que proporcionen servicios de promoción, prevención, diagnóstico, terapéuticos y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias, curaciones y en su caso, partos a pacientes ambulatorios).

- NOM-197-SSA1-2000, que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada. Ámbito de competencia de la Comisión de Arbitraje Médico. (Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos mínimos de infraestructura y de equipamiento para los hospitales y consultorios que presten atención médica especializada). 17

- NOM-036-2002, Prevención y Control de Enfermedades. Aplicación de vacunas, toxoides, sueros antitoxinas e inmunoglobulinas en el humano. (Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos para la aplicación, manejo, conservación de los biológicos y prestación de servicios de vacunación, así como para el desarrollo de las actividades en materia de

17.-Ley de los Institutos Nacionales de Salud
26 de mayo de 2000. *Última Reforma DOF 14-07-2008*
MEXICO DF
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/51.pdf> p1

control, eliminación y erradicación de las enfermedades que se evitan mediante la vacunación.

2.1.1. Instrumentos Jurídicos Internacionales

Los instrumentos jurídicos que se mencionan a continuación están referidos a la necesidad de proveer de información general al público acerca de los tratados, y convenios que sean realizado internacionalmente para una mejora en cuanto a los derechos que tienen todas los individuos por el simple hecho de ser personas, se mencionaran diversos tipos de tratados y dirigidos a diferentes tipos de individuos, con diferentes finalidades y facultades, para una mejor impartición de justicia.

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias,

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un Régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión, *Considerando* también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones,

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso, Se proclamo la Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos,

tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción. ¹⁸

Fue bajo estos principios que fue promulgada la declaración universal de los derechos humanos.

A continuación se mencionaran algunos de los principales tratados internacionales.

- Declaración Universal de Derechos Humanos (La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) es un documento declarativo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París, que recoge los derechos humanos considerados básicos, en ella se establece un conjunto de normas promulgados por la ONU en 1948 que defiende la dignidad humana, el pleno desarrollo individual y social, la libertad política, etc. Teóricamente han de aplicarse en todos los estados firmantes de la Declaración.) ¹⁹
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia) .
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos

18.- Declaración universal de los derechos humanos
10 de diciembre de 1948
http://www.cnrha.mspci.es/bioetica/pdf/declaracion_univ_derechos_humanos.pdf

19.- Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, 3 de enero de 1976 Ratificada por México en 1981
<http://www.rlc.fao.org/frente/pdf/pidesc.pdf> p.1

naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia).

- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (El Protocolo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el cuatro de diciembre de dos mil uno, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del dieciséis de enero de dos mil dos. Considerando que para asegurar mejor el logro de los propósitos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la aplicación de sus disposiciones sería conveniente facultar al Comité de Derechos Humanos establecido en la parte IV del Pacto para recibir y considerar, tal como se prevé en el presente Protocolo, comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto) 20
- Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte (para realizar este protocolo se tomo en cuenta que la abolición de la pena de muerte contribuye a elevar la dignidad humana y desarrollar progresivamente los derechos humanos y se llevo a la conclusión de que de que todas las medidas de abolición de la pena de muerte deberían ser consideradas un adelanto en el goce del derecho a la vida). 21
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de discriminación Racial (en esta Convención se acordó que la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública. Esta Convención no se aplicó a las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que haga un Estado parte en la presente Convención entre ciudadanos y no ciudadanos). 22

20 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 23 de marzo de 1976, ONU

http://www.oas.org/dil/esp/afrodescendientes_instrumentos_internacionales_pacto_DCP.pdf pp1-4

Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, 15 de diciembre de 1989, Nueva York

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D49BIS.pdf> p 4

21 Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial , 4 de enero de 1969, ONU,

<http://www.migualdad.es/ss/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application%2Fpdf&blobheadertype=Contentisposition&blobheadervalue1=inline&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1244653685237&ssbinary=true>

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

22 de diciembre de 1979. Suscrita por México: 17 de julio de 1980

Nueva York, EUA. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf

- sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contó la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera).
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (este fue realizado con la finalidad de que la mujer el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales y de adoptar medidas eficaces para evitar las violaciones de esos derechos y esas libertades).
- Convención sobre los Derechos del Niño (los derechos enunciados en la esta Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales) ²³
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (el objetivo de esta convención fue establecer algunos los Derechos del Niño entre ellos se menciona que los gobiernos deben proteger a los niños y niñas de todas las formas de explotación y abusos sexuales y tomar todas las medidas posibles para asegurar que no se les secuestra, se les vende o se trafica con ellos). ²⁴
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (en esta convención se llevo al acuerdo de que Los Estados Partes adoptarán

23.-Convención sobre los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1959, ONU
http://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_resources_textocdn.pdf p.1

24Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. 22.- 27 al 31 de agosto de 1996 ESTOCOLMO
<http://www.oas.org/dil/esp/Protocolo%20Facultativo%20de%20la%20Convenci%C3%B3n%20sobre%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20Relativo%20a%20la%20Participaci%C3%B3n%20de%20Ni%C3%B1os%20en%20los%20Conflictos%20Armados%20Rpublica%20Dominicana.pdf> p1

todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas menor de 18 años participe directamente en hostilidades) 19.

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (esta asamblea trato sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1975. 25
- Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (El objetivo del este Protocolo es establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes).
- Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (esta fue realizada en 1990 esta con el objetivo de establecer los derechos de los trabajadores migratorios y garantizar la protección y el respeto de esos derechos). 26

2.1.2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

A continuación en los artículos que se presentaran de los pertenecientes a la constitución política de los estados unidos mexicanos (son los primeros 29) que son pertenecientes a las garantías individuales, han sido agrupados según su clasificación, estos han sido divididos en 4 garantías de igualdad, garantías de libertad, garantías de propiedad y las de seguridad.²⁷

El derecho político o constitucional es el conjunto de normas relativas a la estructura fundamental del estado, a las funciones de sus órganos y a las relaciones de estos entre sí y con los particulares.

En el derecho constitucional de una nación podemos encontrar la historia misma de su pueblo, su evolución cívica y social, su lucha por la independencia y por la libertad.

La constitución suele dividirse en dogmática y orgánica.

25.- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, Junio de 1999, ONU

http://www.unicef.org/spanish/specialsession/documentation/documents/op_cac_sp.pdf p.3

26.- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 9 de diciembre de 1975, ONU, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/37/pr/pr32.pdf> p1

20.-Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

27 constitucion política de los estados unidos mexicanos

La parte dogmática que son los derechos fundamentales del gobernado, solo comprende el capítulo primero, el de las garantías individuales.

Así mismo, esta parte dogmática: las garantías individuales, están divididas en cuatro grandes grupos:

- garantías de igualdad
- garantías de libertad
- garantías de propiedad
- garantías de seguridad jurídica

Dentro de las garantías, hay un artículo, el 29 que suspende las garantías individuales en ciertos casos ahí señalados, además del 25, 26, y 28 que establecen la rectoría económica del estado.

Garantías de igualdad

Estas garantías tienen el objeto evitar los privilegios injustificados y colocar a todos los gobernados en la misma situación frente a la ley.

La igualdad jurídica consiste en evitar las distinciones que se hagan por raza, sexo, edad, religión, profesión, posición económica, etc...

Presentaremos de manera breve la finalidad de cada artículo.

Art. 1º Goce para todo individuo de las garantías que otorga la constitución.

Art. 2º Prohibición de la esclavitud.

Art. 4º Igualdad de derechos sin distinción de sexo.

Art. 12º Prohibición de títulos nobiliarios.

Art. 13º Prohibición de fueros.

Garantías de libertad

Estas garantías están en los artículos. 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 24 y 28. Siendo la libertad el derecho de elegir aquello que es bueno para una persona.

Art. 5º Es la libertad de elegir cualquier profesión que se desee, siempre y cuando sea lícita, además de hablar de la justa retribución del trabajo efectuado por alguien.

Art. 6º Habla de la libertad de expresión, excepto si se ataca la moral, derechos de terceros, provoque un delito o altere el orden público.

Art. 7º Libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia.

Art. 8º Los funcionarios y empleados públicos respetaran el ejercicio del derecho de petición, siempre y cuando, sea por escrito y de manera pacífica.

Art. 9º Libertad de asociación y reunión libre con objetivos lícitos, que no sea reunión armada, sin producir amenazas.

Art. 10º Derecho a poseer armas por seguridad y defensa propia, a excepción de las prohibidas y las reservadas para el ejército.

Art. 11º Libertad de tránsito, de entrar y salir del país, viajar por el y mudar de residencia cuanto se desee.

Art. 16º La correspondencia cubierta por estafetas estar libre de registro.

Art. 24º Libertad de creencia religiosa.

Art. 25 prohibición de monopolios.

Garantías de propiedad.

Esta clasificación es solo para el artículo 27

La propiedad de las tierras y aguas nacionales corresponde originalmente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ella a los particulares constituyendo la propiedad privada

La expropiación, solo se hará en utilidad pública y con indemnización.

Garantías de seguridad jurídica

Estos son derechos y principios de protección a favor del gobernado.

Art. 14º Dice que a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la vida, libertad y de sus propiedades, a menos que se llegue a esto por algún delito. Que la ley debe ser aplicada exactamente como es, y que las sentencias deberán ser según la interpretación de la ley, si no la hubiera sería por el derecho.

Art. 15º No se puede extraditar reos políticos, ni delincuentes de del orden común que hayan estado en él término de esclavos en otro país, ni la celebración de convenios en virtud de alterar sus garantías y derechos establecidos.

Art. 16º Prohíbe el que alguien (autoridad) quiera molestar a alguien o irrumpir en su casa sin una orden judicial, la cual no podrá ser expedida amén que haya alguna denuncia. Las visitas domiciliarias están permitidas pero solo para revisar el cumplimiento de las normas (esto es un cateo).

Art. 17º Nadie puede hacerse justicia por sí mismo, ni ejercer violencia para reclamar sus derechos. Pero se tiene derecho a recibir justicia, gratuitamente. Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter civil.

Art. 18 Solo habrá lugar a prisión preventiva por delito que merezca pena corporal. Los gobiernos de la federación y los estados organizarán el sistema penal. La federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones para menores infractores.

Art. 19 Ninguna detención podrá sobrepasar los 3 días sin haberse declarado una auto de formal prisión (se aclararán el delito, lugar, tiempo, circunstancias y los datos de la averiguación). Todo proceso se seguirá por el delito señalado, si hubiese otro, se tendría que repetir el proceso con el otro delito.

Art. 20 consagra 10 garantías de seguridad de todo procesado:

- Libertad bajo fianza
- Derecho a no declarar en su contra
- Derecho a conocer el delito del que lo acusan y quien le acusa
- Derecho a tener un careo con los testigos que declaren en su contra.
- El que se reciban los testigos y las pruebas que ofrezcan.
- Ser juzgado en audiencia pública
- Que le faciliten todos los datos que solicite para su defensa
- Ser juzgado antes de 4 meses, si su condena no excede los 2 años de prisión y 6 meses si lo excede.
- Poder defenderse solo o por un abogado suyo o de oficio.
- No se podrá prolongar la prisión por ninguna cosa de dinero, y tampoco la prisión preventiva por ninguna cosa.

Art. 21 Solo la autoridad judicial podrá imponer penas. La persecución de delitos es del ministerio público (con la policía judicial). Si se trata de multas se tendrá que tomar en cuenta el ingreso o sueldo que tenga el infractor.

Art. 23 Ningún juicio criminal deberá tener mas de tres instancias, nadie puede ser juzgado por el mismo delito. Queda prohibida la practica de absolver la instancia.

Y el Art. 29, que habla de cuando se cancelan ciertas garantías individuales, que seria en caso de guerras o cosas así, que atenten contra nuestra sociedad, será por tiempo limitado, determinados lugares o todo el país.

Estas garantías son sumamente importantes ya que son aquellas que protegen a todo individuo de cualquier acto de injusticia que pueda presentarse en su contra por parte de alguna autoridades, estas garantías nos son otorgadas desde el momento de nacer, como se menciona anteriormente estas tienen ciertas características y una de ellas es que son intransmisibles e irrenunciables, así que siempre gozaremos de ellas, esto quiere decir que tendremos un trato de igualdad por cualquier juicio que podamos tener, nos dan la garantía de un juicio honesto, estas son las armas que nos otorga la ley para defendernos de manera que tengamos litigios adecuados, también nos otorga la facultad de movernos libremente por el país, expresarnos, entre otras cosas sin tener problemas de ni un tipo.²⁸

2.1.3. Leyes supletorias de los derechos humanos – medios jurisdiccionales de protección

Los medios jurisdiccionales de protección son aquellos que permiten proteger nuestras garantías, nuestra integridad como seres humanos de aquellas sentencias, laudos o resoluciones que estén por ejecutarse, que puedan causarnos daños irreversibles a nuestra persona, propiedad o derecho, estos son llamados medios de impugnación, existen diversos tipos para diferentes situaciones y estos van dirigidos a diferentes instancias y según el tipo de impugnación varia el termino del mismo, y también existe el juicio de amparo, el cual se divide en dos tipos el amparo directo y el amparo indirecto, que seria el ultimo recurso en un juicio.

El juicio de amparo es un medio procesal constitucional del ordenamiento jurídico mexicano que tiene por objeto específico hacer reales, eficaces y prácticas las garantías individuales establecidas en la Constitución, buscando proteger de los actos de todas las autoridades sin distinción de rango, inclusive las más elevadas, cuando violen dichas garantías. Está regulado por la Carta Fundamental y la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal.

²⁸ Constitución política de los estados unidos mexicanos
Constitución publicada en el diario oficial de la federación el 5 de febrero de 1917
<http://www.diputados.gob.mx/leyesbiblio/pdf/1.pdf>
pp.1-26

Se basa en la idea de limitación del poder de las autoridades gubernamentales, la cual jurídica y lógicamente resulta de la decisión de la soberanía que en los primeros artículos de la Constitución garantiza los derechos humanos. Tan sólo los actos emitidos por la Suprema Corte de Justicia y así como actos relacionados con materia electoral quedan fuera de su acción.

La acción de inconstitucionalidad, es la que se da ante la existencia de un asunto pendiente de resolver -sea ante los tribunales de justicia o en el procedimiento para agotar la vía administrativa- en dónde se considere que una norma a ser aplicada lesiona un derecho es ahí cuando la acción constituye un medio razonable para amparar el derecho considerado lesionado en el asunto principal, de forma que lo resuelto por el Tribunal Constitucional repercute positiva o negativamente en dicho proceso pendiente de resolver, por cuanto se manifiesta sobre la constitucionalidad de las normas que deberán ser aplicadas en dicho asunto

Los medios de impugnación electoral son instrumentos jurídicos (juicios, recursos, reclamaciones, inconformidades, etcétera) previstos constitucional o legalmente para corregir, modificar, revocar o anular los actos o resoluciones electorales administrativos o jurisdiccionales cuando éstos adolecen de deficiencias, errores, inconstitucionalidad o ilegalidad.

2.2. Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Los derechos humanos, herederos de la noción de derechos naturales, son una idea de gran fuerza moral y con un respaldo creciente. Legalmente, se reconocen en el derecho interno de numerosos Estados y en tratados internacionales. Para David Hume, Jeremías Bentham y John Stuart Mill., además, la doctrina de los derechos humanos se extiende más allá del derecho y conforma una base ética y moral que debe fundamentar la regulación del orden geopolítico contemporáneo. La Declaración Universal de los Derechos Humanos se ha convertido en una referencia clave en el debate ético-político actual, y el lenguaje de los derechos se ha incorporado a la conciencia colectiva de muchas sociedades. Sin embargo, existe un permanente debate en el ámbito de la filosofía y las ciencias políticas sobre la naturaleza, fundamentación, contenido e incluso la existencia de los derechos humanos; y también claros problemas en cuanto a su eficacia, dado que existe una gran desproporción entre lo violado y lo garantizado estatalmente.

La doctrina ha realizado un importante esfuerzo por clasificar y sistematizar los derechos humanos. Normalmente se dividen en dos categorías: derechos positivos y derechos negativos. Los derechos negativos, como el derecho a la intimidad, se definen exclusivamente en términos de obligaciones ajenas de no injerencia; los derechos positivos, por el contrario, imponen a otros agentes, tradicionalmente –aunque ya no de manera exclusiva– el Estado, la realización de determinadas actividades positivas. Otra clasificación muy extendida es la

que ordena los derechos humanos en tres o más generaciones, atendiendo por lo general al momento histórico en que se produjo o produce su reivindicación.

Existe un importante debate sobre el origen cultural de los derechos humanos. Generalmente se considera que tienen su raíz en la cultura occidental moderna. No obstante, ni en japonés ni en sánscrito clásico, por ejemplo, existió el término *derecho* hasta que se produjeron contactos con la cultura occidental, ya que estas culturas han puesto tradicionalmente el acento en los deberes. Existen también quienes consideran que occidente no ha creado la idea ni el concepto de derechos humanos, aunque sí una manera concreta de sistematizarlos, una discusión progresiva y el proyecto de una filosofía de los derechos humanos.

Las teorías que defienden la universalidad de los derechos humanos se suelen contraponer al relativismo cultural, que afirma la validez de todos los sistemas culturales y la imposibilidad de cualquier valoración absoluta desde un marco externo, que en este caso serían los derechos humanos universales. Entre estas dos posturas extremas se sitúa una gama de posiciones intermedias. Muchas declaraciones de derechos humanos emitidas por organizaciones internacionales regionales ponen un acento mayor o menor en el aspecto cultural y dan más importancia a determinados derechos de acuerdo con su trayectoria histórica. La Organización para la Unidad Africana proclamó en 1981 la Carta Africana de Derechos Humanos, que recogía principios de la Declaración Universal de 1948 y añadía otros que tradicionalmente se habían negado en África, como el derecho de libre determinación o el deber de los Estados de eliminar todas las formas de explotación económica extranjera. Más tarde, los Estados africanos que acordaron la Declaración de Túnez, el 6 de noviembre de 1993, se afirmaron que no puede prescribirse un modelo determinado a nivel universal, ya que no pueden desatenderse las realidades históricas y culturales de cada nación y las tradiciones, normas y valores de cada pueblo. En una línea similar se pronuncian la Declaración de Bangkok, emitida por países asiáticos el 22 de abril de 1993, y de El Cairo, firmada por la Organización de la Conferencia Islámica el 5 de agosto de 1990.

También la visión occidental-capitalista de los derechos humanos, centrada en los derechos civiles y políticos se opuso a menudo durante la Guerra Fría, destacablemente en el seno de Naciones Unidas, a la del bloque socialista, que privilegiaba los derechos económicos, sociales y culturales y la satisfacción de las necesidades humanas básicas.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) fue creada en 1990, a través de un decreto firmado por el entonces Presidente Carlos Salinas de Gortari, para promover y vigilar que las instituciones gubernamentales cumplieran con sus obligaciones de defender y respetar los derechos humanos.

La creación de la CNDH tuvo lugar después de muchos años de trabajo en defensa de los derechos humanos por parte de organizaciones no gubernamentales mexicanas, que habían documentado abusos cometidos en México por el gobierno durante la "guerra sucia" y en los años sucesivos.

Varios defensores de los derechos humanos habían recibido amenazas de muerte a comienzos de 1990. Un caso que recibió enorme atención a nivel nacional e internacional fue el asesinato, el 21 de mayo de 1990, de Norma Corona, una activista que había documentado abusos cometidos por la policía judicial. Su homicidio fue visto por muchos como un intento de silenciar a la comunidad de defensores de los derechos humanos en México. (A pedido de Salinas, éste fue uno de los primeros casos a cuyo análisis se abocó la CNDH)

La CNDH, originalmente creada como parte de la Secretaría de Gobernación, fue transformada en una “agencia descentralizada” por una reforma constitucional de 1992 que le otorgó personalidad jurídica propia. La “Ley de la CNDH”, aprobada ese mismo año, le otorgaba a la institución la posibilidad de diseñar sus propias reglas internas y administrar sus recursos. Sin embargo, el presupuesto de la CNDH aún dependía del poder ejecutivo, y el presidente continuaba siendo la autoridad a cargo de la designación del presidente de la CNDH y de los miembros del consejo (aunque ahora las designaciones debían ser aprobadas por el Senado). ²⁹

La CNDH se convirtió en totalmente autónoma en 1999, gracias a una reforma constitucional que le otorgó total independencia del poder ejecutivo. El presidente y los miembros del Consejo Consultivo de la CNDH son nombrados actualmente por el Senado.

Estas decisiones fundamentales en el ámbito nacional trascienden al ámbito local principalmente la reforma del apartado B del Artículo 102, el cual es motor de origen de las Comisiones existentes en cada una de las entidades federativas del país, ya que hace extensiva a las legislaturas de los estados la obligatoriedad de constituir organismos de protección de los Derechos Humanos.

Así en el año de 1992, el entonces Gobernador del Estado de Quintana Roo mediante iniciativa, sometió a la aprobación del Poder Legislativo la adición de un segundo párrafo al artículo 94 de la Constitución Política Estatal, a efecto de crear la propia en nuestra entidad. Cumplidas las formalidades constitucionales, la H. VI Legislatura del Estado, aprobó en el mes de septiembre de ese mismo año, el Decreto No. 93 por el cual se modifica dicho artículo y en el mes de septiembre fue expedido el Decreto No. 96 por el cual se Crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, dándole el carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Formalmente la Comisión inicia sus actividades en enero de 1993.

Al igual que en el caso nacional, Quintana Roo, tuvo una reforma en 1999 en los artículos 75, 77 y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a saber:

²⁹LEY DE LA ... Op.cit

- Elevar a rango constitucional el proceso de integración de la Comisión de Derechos Humanos, ya que anteriormente, únicamente se encontraba regulada por el Decreto de creación de dicho organismo.
- El proceso de integración de la Comisión adquirió un carácter eminentemente legislativo, excluyéndose del mismo, al Gobernador del Estado, quien anteriormente, tenía la facultad de designar a los integrantes de dicho organismo mediante la aprobación de la legislatura.
- Establecer una mayoría calificada para la designación del Presidente y de los Consejeros Consultivos de la Comisión, y no de la mayoría simple, como lo establece su Decreto de creación.
- Instituir en el texto constitucional los caracteres de autonomía de gestión y presupuestaria de la Comisión de Derechos Humanos, ya que anteriormente era de naturaleza descentralizada, señalando la responsabilidad del Presidente de presentar cada año un informe de actividades ante la Legislatura.

La X Legislatura expidió el 13 de diciembre de 2002 mediante Decreto No. 21, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, la cual otorga plena autonomía de funcionamiento y gestión.

Así desde la Creación de la Comisión a la fecha han ocupado el cargo de Presidente del organismo los siguientes ciudadanos:

Lic. Carlos Francisco Sosa Huerta	Septiembre 1992 – 1993
C. Gastón Pérez Rosado (+)	Agosto 1993 – Abril 1999
Lic. Celia Pérez Gordillo	Mayo 1999 – Enero 2002
Lic. Gaspar Armando García Torres	Enero 2002 – Enero 2010
Mtro. Enrique Norberto Mora Castillo	Presidente actual

A razón de una serie de modificaciones a Ley de la CDHEQROO consideradas vitales y necesarias, para la consolidación de su actuar, podemos afirmar que hoy en día, la Comisión es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

La sede de la CDHEQROO, es la ciudad de Chetumal, manteniendo una cobertura en toda la geografía estatal a través de la Primera y Segunda Visitaduría General y de la Tercera Visitaduría General Especial, con sus respectivas Visitadurías Adjuntas establecidas en las cabeceras municipales.

2.2.3 Fundamentos jurídicos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

A continuación en esta sección podremos observar todas las atribuciones y facultades que se le han sido imputadas a lo que es la CNDH y la CDHEQROO para poder desempeñar sus labores. 30

ARTICULO 6

LA COMISION NACIONAL TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.-recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;
- II.-conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:
 - A) por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal;
 - B) cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor publico o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas;
- III.-formular recomendaciones publicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el articulo 102, apartado b, de la constitución política de los estados unidos mexicanos;
- IV.- conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de derechos humanos de las entidades federativas a que se refiere el citado articulo 102, apartado b, de la constitución política;
- V.-conocer y decidir en ultima instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos de derechos humanos a que se refiere la fracción anterior, y por insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones de estos por parte de las autoridades locales, en los términos señalados por esta ley;

VI.-procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;

VII.-impulsar la observancia de los derechos humanos en el país;

VIII.-proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de practicas administrativas, que a juicio de la comisión nacional redunden en una mejor protección de los derechos humanos;

IX.-promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional;

X.-expedir su reglamento interno;

XI.-elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos;

XII.-supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país;

XIII.-formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos;

XIV.-proponer al ejecutivo federal, en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de derechos humanos;

XV.-las demás que le otorguen la presente ley y otros ordenamientos legales.

En este artículo podemos observar algunas de las facultades que le son otorgadas a la CNDH para un mejor funcionamiento de la dependencias, servidores y funcionarios públicos, podemos observar que no solo se encarga de mediar la litis entre víctimas y victimarios, sino que se encarga de promover la educación y promover convenios y acuerdos para una mejor convivencia, esto a nivel internacional. 31

31.- de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Nueva ley publicada en el diario oficial de la federación el 29 de junio de 1992

<http://www.derecho.unam.mx/papime/legislacionfederalmexicana4/leydelacomisionnacionaldederechoshumanos.pdf> PP 2 Y 3

2.2.4 Fundamentos Jurídicos de la Comisión de derechos Humanos del estado de Quintana Roo

A continuación se presentaran las facultades con las que cuenta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, para poder desempeñar su trabajo y de esta manera mantener un orden, en el que se hagan valer las garantías individuales de los individuos y no queden impunes las autoridades responsables.

Artículo 8.- La Comisión tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Procurar la observancia de las normas que garanticen y tutelan los derechos humanos;

II.- Diseñar y, en su caso, operar los programas, mecanismos e instrumentos jurídicos, administrativos, sociales, educativos y culturales, que tengan como propósito promover, proteger y defender el disfrute y respeto de los derechos humanos en el Estado; para tal efecto se coordinará con las autoridades correspondientes. Con el mismo propósito concertará acciones con los sectores social y privado, así como con los ciudadanos en particular;

III.- Supervisar que se respeten los derechos humanos en las actividades de los servidores de la administración pública;

IV.- Conocer de oficio, los casos en que existan indicios de posibles violaciones de derechos humanos;

V.- Solicitar a cualquier servidor público, la información que se requiera para el desempeño de sus funciones o para la determinación de su competencia;

VI.- Tramitar, investigar y dar solución a las quejas presentadas por probables violaciones de derechos humanos, dentro de su competencia y conforme a los mecanismos y procedimientos establecidos en la presente Ley, el Reglamento y los acuerdos que al respecto emita el Consejo;

VII.- Emitir recomendaciones, observaciones y sugerencias públicas, al superior jerárquico de los servidores públicos que por sus actos u omisiones lesionen los derechos humanos;

VIII.- Proponer la modificación de criterios o prácticas administrativas de los servidores públicos, en los que estime se provoquen situaciones que atenten o lesionen los derechos humanos;

IX.- Realizar investigaciones a los centros de reclusión, detención o custodia, cuando existan indicios de posibles violaciones de derechos humanos;

X.- Presentar al Gobernador los estudios que tengan por objeto perfeccionar y modernizar la legislación vigente en lo que se refiera a la materia de derechos humanos;

XI.- Proponer al Gobernador, en cuanto fuere conveniente, la adecuación de la política estatal a la nacional en materia de defensa de los derechos humanos, así como los programas, mecanismos e instrumentos a que se refiere la fracción I del presente Artículo;

XII.- Prestar apoyo y asesoría técnica a los órganos del poder público estatal y municipal, en materia de promoción y defensa de los derechos humanos, cuando así lo soliciten;

XIII.- Representar al Gobierno del Estado de Hidalgo ante los organismos internacionales, en todo lo relativo a investigación sobre la materia de derechos humanos;

XIV.- Colaborar como auxiliar de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, mediante el acopio y remisión de la información cuando ésta lo solicite o sea necesario; y

XV. Llevar a cabo las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación.

XVI. Formular y promover políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de las personas que se encuentren en el Estado.

XVII. Coordinarse con las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y Presidencias Municipales en materia de prevención y eliminación de la discriminación.

XVIII.- Las demás que le otorgue la Ley.

En este artículo podemos ver algunas de las responsabilidades con las que cuenta LA CDHEQROO, se procura realizar eventos o actividades que mejoren la convivencia entre individuos, procurar siempre la mejora del trato de los servidores públicos y tutelar los derechos humanos en el estado.

Artículo 9.- La Comisión será competente para conocer de probables violaciones de derechos humanos, cuando:

I.- Provenzan de los actos u omisiones de servidores de la administración pública, así como de los actos administrativos de cualquier otra autoridad pública estatal o municipal;

II.- Sean originadas por los actos de particulares en los que alguna autoridad o servidor de la administración pública, ilícitamente los propicien o toleren.

En el caso de tratarse de miembros del Poder Judicial Estatal, la Comisión sólo podrá informar al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, de las

incorrectas conductas y actividades observadas en el accionar de dichos miembros.

En este artículo observamos la competencia que tiene la CDHEQROO. Sobre los diferentes servidores públicos.

Artículo 10.- La Comisión no podrá conocer de asuntos en los que:

I.- Las autoridades públicas involucradas sean federales;

II.- Versen cuestiones jurisdiccionales de fondo;

III.- Se traten conflictos laborales entre particulares;

IV.- Las reclamaciones se refieran a la calificación o a las cuestiones de índole electoral; y

V.- Se hayan interpuesto recursos administrativos en contra de los actos u omisiones que se reclaman a un servidor público.

En el artículo 10 observamos las prohibiciones que se le presentan a la CDHEQROO.

La Ley de la Comisión de Derechos Humanos para el Estado de Quintana Roo prevé en su Artículo 11 las atribuciones o facultades del propio Organismo, mismas que se encuentran divididas en 18 fracciones, a saber:

En este artículo podemos observar la facultad que le ha sido otorgada a la COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO para poder desempeñar sus labores con forma a derecho corresponde. De las cuales podemos observar que son 11 las facultades que le fueron imputadas a esta representación social.

- I. Promover y vigilar el cumplimiento de la política estatal en materia de derechos humanos;
- II. Impulsar la observancia de los derechos humanos en el Estado;
- III. Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;
- IV. Conocer e investigar, a petición de parte, sobre presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:
 - a. Por actos u omisiones de autoridades de carácter estatal o municipal;
 - b. Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos.

- V. Conocer e investigar, aún de oficio, sobre violaciones a derechos humanos cuando éstas sean cometidas en flagrancia por los servidores públicos;
- VI. Formular recomendaciones públicas autónomas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 94, segundo párrafo, de la Constitución Local;
- VII. Substanciar el procedimiento administrativo contemplado en el Reglamento, previo a la determinación de las recomendaciones señaladas en la fracción anterior;
- VIII. Procurar la conciliación y la mediación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;
- IX. Proponer a las diversas autoridades, que promuevan en el ámbito de su competencia, los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional y de la propia Comisión redunden en una mejor protección de los derechos humanos;
- X. Promover el estudio, la enseñanza y la divulgación de los derechos humanos;
- XI. Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos;
- XII. Realizar visitas periódicas para supervisar el respeto a los derechos humanos en los centros destinados a la detención preventiva, de readaptación social, para menores infractores, orfanatos, asilos, hospicios, albergues, hospitales, instituciones de salud, asistencia social o de educación especial y, en general, cualquier establecimiento del sector público estatal o municipal destinado al tratamiento de niños, personas con capacidades diferentes y/o adultos mayores;
- XIII. Celebrar convenios de apoyo con las diversas dependencias federales, estatales y municipales;
- XIV. Celebrar con las instituciones de educación media y media superior convenios relativos a la prestación del servicio social profesional en los términos que indiquen los reglamentos de cada institución;
- XV. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes, que impulsen el cumplimiento dentro del territorio del Estado de los instrumentos jurídicos internacionales;
- XVI. Celebrar convenios con la Comisión Nacional y con las comisiones de otros Estados de la Federación;
- XVII. Expedir su Reglamento, una vez aprobado por el Consejo Consultivo;
- XVIII. Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales.

En el artículo 11 de la ley de la comisión de derechos humanos del estado de Quintana Roo nos menciona las facultades que este tiene y realizar programas entre dependencias, coordinándose para un mejor trato, incluso para la gente que se encuentra en los centros de readaptación social.³²

³²ley de la... op.cit.

CAPITULO III
PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA EN LA CDHEQROO

A continuación se presentara el proceso de cómo se lleva a cabo la presentación de la queja y como es que esta se va desarrollando, es de esta manera como se debe de interponer y como se le notifica a los agentes que infringen el delito de la violación de las garantías individuales, y como es que se debe presentar una queja, ante quien y las formas en que estas se dan y las diversas soluciones que se le podrían dar para resolver un asunto.

TÍTULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO
CAPÍTULO I
DE LA QUEJA

Artículo 36.- Cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y acudir ante las oficinas de la Comisión para presentar, ya sea directamente o por medio de representante, quejas contra dichas violaciones.

Cuando los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos podrán ser denunciados por parientes, amigos o vecinos de los afectados, inclusive por menores de edad. Así también a través de los encargados de los centros de detención, internamiento o readaptación social o por la autoridad o servidor público de mayor jerarquía del lugar donde se encuentre el quejoso. En ambos casos la queja deberá ser ratificada en cuanto el agraviado se encuentre en posibilidad de hacerlo.

Las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas, podrán acudir ante la Comisión para denunciar las violaciones de derechos humanos respecto de personas que por sus condiciones físicas, mentales, económicas y culturales, no tengan la capacidad efectiva de presentar quejas de manera directa.

Artículo 37.- La queja sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiera concluido la ejecución de los hechos que se estimen violatorios, o de que el quejoso hubiese tenido conocimiento de los mismos. En casos excepcionales, y tratándose de infracciones graves a los derechos humanos, la Comisión podrá ampliar dicho plazo mediante una resolución razonada. Igualmente procederá dicha ampliación cuando la ejecución de los hechos que se presuman violatorios sean de tracto sucesivo o de realización continuada.

No contará plazo alguno cuando se trate de hechos que por su gravedad puedan ser considerados violaciones de lesa humanidad.

Artículo 38.- La queja o denuncia respectiva, deberá presentarse por escrito, para lo cual se le facilitarán a los quejosos los formatos correspondientes; en casos urgentes podrá formularse por cualquier medio de comunicación electrónica. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o denuncia deberá ratificarse dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. En caso de que el agraviado se encuentre privado de su libertad o se desconozca su paradero, la queja deberá ser ratificada en cuanto el

afectado se encuentre en posibilidad de hacerlo, lo cual no interrumpirá la tramitación de la queja.

Artículo 39.- La Comisión designará personal de guardia para recibir y atender las quejas o denuncias urgentes a cualquier hora del día y de la noche durante todo el año, incluyendo días festivos o feriados.

Artículo 40.- El quejoso o denunciante, o en su caso la Comisión, integrará la Queja con los siguientes datos:

I. El Nombre, edad, sexo, nacionalidad, ocupación o profesión, domicilio, número telefónico en su caso, y firma de la persona que promueve. En caso de no saber firmar, el quejoso o denunciante estampará su huella digital; cuando la queja sea presentada por una persona distinta al agraviado, se deberá indicar el nombre y demás datos que se tengan de éste último, los que se complementarán una vez que se lleve a cabo la ratificación de la queja.

II. De ser posible, una breve relación de los hechos motivo de la queja, especificando circunstancias de tiempo, modo y lugar;

III. El nombre y cargo de la autoridad o servidor público señalado como responsable, o en caso, de no conocerlos, los datos mínimos que lleven a su identificación, así como el nombre de la dependencia o institución a la que se encuentre adscrito, y

IV. Las pruebas que posea, para comprobar las imputaciones vertidas en contra de la autoridad o servidores públicos señalados como responsables.

Artículo 41.- La Comisión deberá poner a disposición de los quejosos o los denunciantes, formularios que faciliten el trámite y, en todo caso, orientará a los comparecientes sobre el contenido de su queja o denuncia. Las quejas también podrán presentarse oralmente, cuando los comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad. En este caso el compareciente deberá estampar su huella digital en el escrito de queja. Tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, se les proporcionará gratuitamente un traductor.

Artículo 42.- En todos los casos que se requiera, la Comisión levantará acta circunstanciada de sus actuaciones.

Artículo 43.- En el supuesto de que los quejosos o denunciantes no puedan identificar a las autoridades o servidores públicos, cuyos actos u omisiones consideren haber afectado sus derechos fundamentales, la instancia será admitida, si procede, bajo la condición de que se logre dicha identificación en la investigación posterior de los hechos.

A continuación se presenta la manera en que una queja es presentada como se va desarrollando y la manera en que esta puede ser recibida por parte de

cualquier ciudadano que quisiera presentar, cualquier tipo de inconformidad con el trato que nos dan los servidores públicos que se encuentran ejerciendo en el estado de Quintana Roo.

CAPÍTULO II DE LA ADMISIÓN, DESAHOGO Y RESOLUCIÓN DE LA QUEJA

Artículo 44.- La formulación de quejas y denuncias, así como las resoluciones y recomendaciones que emita la Comisión, no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes, ni suspenderán o interrumpirán sus plazos de prescripción o caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia.

Artículo 45.- Cuando la queja o la denuncia sea inadmisibles por ser manifiestamente improcedente o infundada, será rechazada de inmediato, a menos de que se requiera información adicional ya sea por parte del quejoso o de la autoridad señalada como responsable, en este caso, una vez que se tengan los elementos necesarios se determinará lo conducente respecto a la procedencia o no de la queja. Cuando no corresponda de manera ostensible a la competencia de la Comisión, se deberá proporcionar orientación al quejoso o denunciante, a fin de que acuda a la autoridad o servidor público a quien corresponda conocer o resolver el asunto.

Artículo 46.- Si al admitir la queja o denuncia, se observa que los hechos manifestados como violaciones a los derechos humanos, son susceptibles de conciliación o mediación, el Presidente, el Visitador General o los Visitadores Adjuntos, se pondrán en contacto con la autoridad señalada como responsable, con su superior inmediato o con su superior jerárquico, para realizar una propuesta de conciliación o intervenir como mediador con la finalidad de lograr una solución inmediata de la queja o denuncia.

De lograrse una solución satisfactoria o lograrse el allanamiento a la propuesta de conciliación o mediación por parte de la autoridad a la que fue dirigida, la Comisión lo hará constar así y ordenará el archivo del expediente, el cual podrá reabrirse cuando la autoridad no cumpla con los puntos señalados en la misma dentro del plazo de treinta días naturales y el quejoso lo haga saber a la Comisión dentro de los cinco días hábiles siguientes. En este último supuesto, la Comisión dictará el acuerdo correspondiente y de inmediato procederá con lo establecido en esta Ley.

Las características y modalidades de la conciliación y de la mediación, se determinarán en el Reglamento de esta ley.

Artículo 47.- Una vez admitida la queja o denuncia y, no habiendo posibilidad de conciliación o mediación, la Comisión hará del conocimiento de la autoridad señalada como responsable, que ha iniciado su intervención en relación a presuntas violaciones de derechos humanos y solicitará al mismo tiempo un informe de los actos u omisiones que se le atribuyen en la queja o denuncia, el cual deberá ser rendido en un plazo máximo de cinco días hábiles.

En casos urgentes esta solicitud de informe podrá realizarse utilizando cualquier medio de comunicación, además de que el plazo para su presentación podrá ser reducido, a juicio de la Comisión.

Artículo 48.- En el informe que deberán rendir las autoridades señaladas como responsables, los superiores inmediatos o el superior jerárquico, deberá hacer constar los antecedentes del asunto y los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados, si efectivamente éstos existieron, así como los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto y demás datos que la Comisión estime necesarios.

La falta de rendición del informe o de la documentación que la apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad administrativa en la que deriva, tendrá efecto de que en relación con el trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario.

Artículo 49.- Cuando para la resolución de un asunto se requiera una investigación, el Visitador General tendrá las siguientes facultades:

I. Pedir a las autoridades o servidores públicos a los que se imputen violaciones de derechos humanos, la presentación de informes o documentación adicionales;

II. Solicitar de otras autoridades, servidores públicos o particulares todo género de documentos e informes;

III. Practicar visitas e inspecciones, ya sea personalmente o por medio del personal técnico o profesional bajo su dirección en los términos de Ley;

IV. Citar a las autoridades o servidores públicos y particulares que deban comparecer como peritos o testigos para esclarecer los hechos, y

V. Efectuar todas las demás acciones que conforme a derecho juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto.

Artículo 50.- El Presidente y el Visitador General tendrán la facultad de solicitar en cualquier momento a las autoridades señaladas como responsables o a otras autoridades competentes, que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron.

Dichas medidas pueden ser de conservación o restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto, conforme a las prevenciones establecidas en el Reglamento de esta ley.

Artículo 51.- Las pruebas que se presenten, tanto por los interesados como por las autoridades o servidores públicos a los que se imputen las violaciones, o bien que la Comisión requiera y recabe de oficio, serán valoradas en su conjunto por el Visitador General, de acuerdo con los principios de la lógica y

de la experiencia y, en su caso, de la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la queja o denuncia.

La Comisión podrá recabar toda clase de pruebas, siempre que éstas no sean contrarias a la moral o a las buenas costumbres y no estén prohibidas por la ley.

Artículo 52.- Las conclusiones del expediente, que serán la base de las recomendaciones, estarán fundamentadas exclusivamente en la documentación y pruebas que obren en el propio expediente. ³³

En esta parte de la tesis podremos observar la manera en que una queja llega a su conclusión después de que se ha llevado el proceso adecuado después de haber presentado la inconformidad son 9 maneras en las que un proceso puede concluir.

3.1. Tipos de conclusión de expediente de queja

Existen 9 tipos de conclusión de expediente de queja, estos darán fin al conflicto que se ha presentado entre el quejoso y la autoridad responsable, este puede variar según el caso que se presente, según el interés que haya por cualquiera de las partes involucradas en el mismo.

En los siguientes párrafos se pretende enseñar los diferentes modelos de conclusión de una queja interpuesta ante la COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO el nombre de la conclusión y una breve explicación.

I. Por incompetencia de la Comisión para conocer de la queja planteada;

Este se da cuando la CDHQROO no es competente para conocer de este asunto, así que se tiene que recurrir a la instancia la CNDH debe explicar al quejoso por que no es competente, estos se dan cuando se trata de materias federales, por ejemplo: Fuerzas Armadas y Ejercito Mexicano, Comision Federal de Electricidad y Instituto Mexicano del Seguro Social.

II. Porque los actos o hechos delatados no constituyan violación a los derechos humanos y se oriente jurídicamente al quejoso;

Este se presenta cuando no se han violado las garantías del quejoso, este tiene que ser debidamente instruido para que de esta manera el entienda que no ha sido víctima de una violación a su persona.

³³ ley de la ... op. cit.

III. Por haberse dictado recomendación expedida por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo; previa elaboración y revisión del Visitador General.

IV. Por haberse enviado a la autoridad o servidor público señalados como responsables un acuerdo de no responsabilidad;

V. Por desistimiento del quejoso;

Este se da cuando el quejoso ya no quiere continuar con la solemnidad de la queja

VI. Por falta de interés del quejoso;

Este se presenta cuando al quejoso realmente no le interesa el proceso de la queja que el mismo presento.

VII. Por haberse dictado anteriormente un acuerdo de acumulación de expedientes; es decir, cuando existen varias quejas en contra de la misma autoridad o autoridades responsables por el mismo hecho violatorio o los mismos hechos violatorios.

VIII. Por haberse solucionado la queja mediante los procedimientos de conciliación.

Este se presenta cuando las partes han llegado a un común acuerdo y de esta manera se termina el proceso de la queja.

IX. Por improcedencia, es decir cuando una queja pertenece a las materias laboral, electoral o jurisdiccional en cuanto a su forma. ³⁴

3.2- Queja o denuncia

La **denuncia** es un documento en que se da noticia a la autoridad competente de la comisión de un delito o de una falta.

La denuncia como dato que informa respecto a la presunta comisión de un hecho delictuoso, tiene como esencial efecto, el de movilizar al órgano competente para que inicie las investigaciones preliminares para constatar, en

³⁴ley de la ...op.cit

primer lugar, la realización de un hecho ilícito, y en segundo lugar, su presunto autor. En muchos países el órgano competente para conocer en primer lugar la comisión de un fenómeno antijurídico lo constituye la policía; sin embargo, cuando se trata de denuncias de oficio, le corresponde al representante del Ministerio Público en su calidad de defensor de la sociedad, asumir la responsabilidad de la investigación de los hechos materia de una denuncia.

A continuación se presentara en los siguientes artículos lo que es una queja y el procedimiento que se lleva a cabo a raíz de la presentación de una queja, las formalidades que esta conlleva y el procedimiento de la misma.

El procedimiento ante la comisión nacional de derechos humanos está contemplado de la siguiente forma:

Artículo 25.- Cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y acudir ante las oficinas de la Comisión Nacional para presentar, ya sea directamente o por medio de representante, quejas contra dichas violaciones.

Cuando los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por los parientes o vecinos de los afectados, inclusive por menores de edad.

Las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas podrán acudir ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos para denunciar las violaciones de derechos humanos respecto de personas que por sus condiciones físicas, mentales, económicas y culturales, no tengan la capacidad efectiva de presentar quejas de manera directa.

Artículo 26.- La queja sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los hechos que se estimen violatorios, o de que el quejoso hubiese tenido conocimiento de los mismos. En casos excepcionales, y tratándose de infracciones graves a los derechos humanos, la Comisión Nacional podrá ampliar dicho plazo mediante una resolución razonada. No contará plazo alguno cuando se trate de hechos que por su gravedad puedan ser considerados violaciones de lesa humanidad.

Artículo 27.- La instancia respectiva deberá presentarse por escrito; en casos urgentes podrá formularse por cualquier medio de comunicación electrónica. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación, si el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento. Cuando los quejosos o denunciadores se encuentren recluidos en un centro de detención o reclusorio, sus escritos deberán ser transmitidos a la Comisión Nacional sin demora alguna por los encargados de dichos centros o reclusorios o aquéllos podrán entregarse directamente a los Visitadores Generales o adjuntos.

Artículo 28.- La Comisión Nacional designará personal de guardia para recibir y atender las reclamaciones o quejas urgentes a cualquier hora del día y de la noche.

Artículo 29.- La Comisión Nacional deberá poner a disposición de los reclamantes formularios que faciliten el trámite, y en todo caso orientará a los comparecientes sobre el contenido de su queja o reclamación. Las quejas también podrán presentarse oralmente, cuando los comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad. Tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, se les proporcionará gratuitamente un traductor.

Artículo 30.- En todos los casos que se requiera, la Comisión Nacional levantará acta circunstanciada de sus actuaciones.

Artículo 31.- En el supuesto de que los quejosos o denunciados no puedan identificar a las autoridades o servidores públicos, cuyos actos u omisiones consideren haber afectado sus derechos fundamentales, la instancia será admitida, si procede, bajo la condición de que se logre dicha identificación en la investigación posterior de los hechos.

Artículo 32.- La formulación de quejas y denuncias, así como las resoluciones y Recomendaciones que emita la Comisión Nacional, no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia.

Artículo 33.- Cuando la instancia sea inadmisibile por ser manifiestamente improcedente o infundada, será rechazada de inmediato. Cuando no corresponda de manera ostensible a la competencia de la Comisión Nacional, se deberá proporcionar orientación al reclamante, a fin de que acuda a la autoridad o servidor público a quien corresponda conocer o resolver el asunto.

Artículo 34.- Una vez admitida la instancia, deberá ponerse en conocimiento de las autoridades señaladas como responsables utilizando en casos de urgencia cualquier medio de comunicación electrónica. En la misma comunicación se solicitará a dichas autoridades o servidores públicos que rindan un informe sobre los actos, omisiones o resoluciones que se les atribuyan en la queja, el cual deberán presentar dentro de un plazo máximo de quince días naturales y por los medios que sean convenientes, de acuerdo con el caso. En las situaciones que a juicio de la Comisión Nacional se consideren urgentes, dicho plazo podrá ser reducido.

Artículo 35.- La Comisión Nacional, por conducto de su Presidente y previa consulta con el Consejo, puede declinar su competencia en un caso determinado, cuando así lo considere conveniente para preservar la autonomía y autoridad moral de la institución.

Artículo 36.- Desde el momento en que se admita la queja, el Presidente o los Visitadores Generales o adjuntos y, en su caso, el personal técnico y profesional, se pondrán en contacto inmediato con la autoridad señalada como responsable de la presunta violación de derechos humanos para intentar lograr una conciliación entre los intereses de las partes involucradas, siempre dentro del respeto de los derechos humanos que se consideren afectados, a fin de lograr una solución inmediata del conflicto.

De lograrse una solución satisfactoria o el allanamiento del o de los responsables, la Comisión Nacional lo hará constatar así y ordenará el archivo del expediente, el cual podrá reabrirse cuando los quejosos o denunciados expresen a la Comisión Nacional que no se ha cumplido con el compromiso en un plazo de 90 días. Para estos efectos, la Comisión Nacional en el término de setenta y dos horas dictará el acuerdo correspondiente, y en su caso, proveerá las acciones y determinaciones conducentes.

Artículo 37.- Si de la presentación de la queja no se deducen los elementos que permitan la intervención de la Comisión Nacional, ésta requerirá por escrito al quejoso para que la aclare. Si después de dos requerimientos el quejoso no contesta, se enviará la queja al archivo por falta de interés del propio quejoso.

Artículo 38.- En el informe que deberán rendir las autoridades señaladas como responsables contra las cuales se interponga queja o reclamación, se deberá hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados, si efectivamente éstos existieron, así como los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto.

La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación con el trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario.

Artículo 39.- Cuando para la resolución de un asunto se requiera una investigación, el Visitador General tendrá las siguientes facultades:

I.- Pedir a las autoridades o servidores públicos a los que se imputen violaciones de derechos humanos, la presentación de informes o documentación adicionales;

II.- Solicitar de otras autoridades, servidores públicos o particulares todo género de documentos e informes;

III.- Practicar visitas e inspecciones, ya sea personalmente o por medio del personal técnico o profesional bajo su dirección en términos de ley;

IV.- Citar a las personas que deban comparecer como peritos o testigos; y

V.- Efectuar todas las demás acciones que conforme a derecho juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto.

Artículo 40.- El Visitador General tendrá la facultad de solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron.

Dichas medidas pueden ser de conservación o restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto.

Artículo 41.- Las pruebas que se presenten, tanto por los interesados como por las autoridades o servidores públicos a los que se imputen las violaciones, o bien que la Comisión Nacional requiera y recabe de oficio, serán valoradas en su conjunto por el Visitador General, de acuerdo con los principios de la lógica y de la experiencia, y en su caso de la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la queja.

Artículo 42.- Las conclusiones del expediente, que serán la base de las recomendaciones, estarán fundamentadas exclusivamente en la documentación y pruebas que obren en el propio expediente.

En esta parte, los artículos que se citan nos mencionan lo que es una queja, el tiempo que se tiene para interponerla y la manera en que una queja debe llevarse a cabo, como es que se notifica, y el término con el que los servidores públicos cuentan para dar respuesta a la misma.

3.3.- Formato de queja

Existen diversas formas de realizar una queja ante la COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, en una queja se expresa el momento en el que se fue victima de la violación por parte de el servidor publico, se procura expresar tal y como se fueron suscitando los hechos, el lugar, la hora, quien fue el servidor publico si se conoce su nombre a que dependencia pertenece, cual fue la falta que este cometió.

Pero antes de comenzar a hacer la redacción de los hechos ocurridos y expresar el delito del cual fueron victimas, se debe realizar un escrito en donde se encuentren los generales de la victima, en los que se mencione el nombre, edad, sexo, domicilio, colonia, código postal, población municipio, correo electrónico, nacionalidad, teléfono lo que son los datos personales del agraviado y que narre los hechos, de conocer a la autoridad que violento sus garantías individuales hacer mención de esto, y de tener pruebas hay que exponerlas.

CAPITULO IV
RESULTADOS DE LAS RECOMENDACIONES DE LA CDHEQROO

4.1.- Definición de recomendación

Las recomendaciones son resoluciones emitidas por la CNDH cuando encuentra la existencia de una violación de los derechos humanos, en las cuales sugiere las medidas que deberá adoptar la autoridad para subsanar dicha violación y propone las medidas necesarias para investigar y, en su caso, sancionar al servidor público que haya incurrido en la conducta violatoria.

Las recomendaciones a los servidores públicos son de la siguiente manera.

Artículo 53.- La Comisión podrá dictar acuerdos de trámite, que serán obligatorios para que las autoridades y servidores públicos comparezcan o aporten información y documentación. Su incumplimiento acarreará las sanciones y responsabilidades señaladas en el Título Cuarto, Capítulo II de la presente Ley. Asimismo, en estos casos, podrá turnarse el asunto a la Secretaría de la Contraloría del Estado, para efectos de aplicar las sanciones que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Artículo 54.- Concluida la investigación, el Visitador General formulará, en su caso, un proyecto de recomendación, o acuerdo de no responsabilidad en el cual se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos han violado o no los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos u omisiones contrarios a los mismos, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes. En el proyecto de recomendación, se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y, de ser procedente, en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado. Los proyectos antes referidos serán presentados al Presidente para su consideración final.³⁵

En estos artículos se menciona que es lo que ocurre cuando un ciudadano se presenta ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, a presentar una queja en contra de un servidor público, sucede que expiden un documento el cual se le conoce como recomendación que va dirigido al director de la dependencia a la cual pertenece el servidor público que violó nuestros derechos, en la que se le solicita llame la atención de sus elementos para una mejor impartición de justicia.

35 ley de laop.cit

4.2- Proceso de investigación

Durante la fase de investigación de una queja, los visitadores responsables del caso, apoyados por especialistas en diversos campos científicos, realizan una minuciosa investigación para analizar los hechos, argumentos y pruebas y determinar si una autoridad o servidor público ha violado los Derechos Humanos de una persona, al incurrir en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas.

Concluido este procedimiento, y en caso de comprobarse violación de Derechos Humanos, y no es posible llegar a la amigable composición, se emite una recomendación, la cual contiene:

- 1.- Descripción de los hechos violatorios de Derechos Humanos.
- 2.- Enumeración de las evidencias que demuestran violación a Derechos Humanos.
- 3.- Descripción de la situación jurídica generada por la violación a Derechos Humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron.
- 4.- Observaciones, administración de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de Derechos Humanos reclamada.
- 5.- Recomendaciones específicas, que son las acciones solicitadas a la autoridad para efecto de reparar la violación a Derechos Humanos y sancionar a los responsables.

Cuando la recomendación ha sido suscrita por el Presidente de la Comisión Nacional, se notifica de inmediato a la autoridad o servidor público a la que va dirigida, a fin de que tome las medidas necesarias para su debido cumplimiento. Posteriormente se da a conocer a la opinión pública a través de la Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Una vez expedida la recomendación, la competencia de este Organismo consiste en dar seguimiento y verificar que se cumpla en forma cabal. En ningún caso tendrá competencia para intervenir con la autoridad involucrada en una nueva o segunda investigación, formar parte de una Comisión Administrativa o participar en una averiguación previa sobre el contenido de la recomendación.

REGLAMENTO DE LA CNDH

ARTICULO 4o. En el ejercicio de sus atribuciones y en el desempeño de sus funciones, la Comisión obrará con autonomía, no debiendo en ningún caso acatar instrucciones de autoridad o servidor público alguno.

Sus recomendaciones y acuerdos de no responsabilidad sólo estarán basados en las evidencias o pruebas que de manera fehaciente consten en los expedientes respectivos.

ARTICULO 5o. Para los efectos del desarrollo de las funciones de la Comisión, se entiende que los derechos humanos son los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano. En su aspecto positivo, son los que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se establecen en los pactos, convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por México.

ARTICULO 6o. Los plazos que se señalan en la ley y en este reglamento se entenderán como días naturales, salvo que expresamente se señale que deban ser hábiles.

ARTICULO 7o. Los procedimientos que se sigan ante la Comisión deberán ser breves y sencillos. Para ello se evitarán los formalismos, excepto los ordenados en la ley y el presente reglamento; se procurará, en lo posible, la comunicación inmediata con los quejosos y con las autoridades, sea en forma personal, telefónica o por cualquier otro medio, a efecto de allegarse los elementos suficientes para determinar su competencia y proceder en consecuencia.

ARTICULO 8o. Durante la tramitación de los expedientes de queja se realizará, con la mayor brevedad, la investigación a que haya lugar, evitando actuaciones no indispensables.

ARTICULO 9o. Todas las actuaciones de la Comisión serán gratuitas. Esta disposición deberá ser informada explícitamente a quienes recurran a ella. Cuando para el trámite de las quejas los interesados decidan contar con la asistencia de un abogado o representante profesional, se les deberá hacer la indicación de que ello no es necesario.

ARTICULO 10. Las investigaciones que realice la Comisión, los trámites de procedimiento que se lleven a cabo en cada expediente de queja, así como la documentación recibida por la autoridad y los quejosos, se verificarán dentro de la más absoluta reserva, en los términos del segundo párrafo del artículo 5o. de la ley. ³⁶

Lo anterior, sin perjuicio de las consideraciones que en casos concretos se puedan formular a través de las recomendaciones, las declaraciones y los informes anuales o especiales.

36 reglamento interno de la comisión nacional de los derechos humanos, mexico, http://www.amdh.org.mx/mujeres3/biblioteca/Doc_basicos/3_instrumentos_nacionales/17.pdf

En estos articulo se procura expresar la manera en que la COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS funciona, como es que deben ser las recomendaciones, como debe de ser el procedimiento y nos mencionan igual que los derechos humanos son inherentes y que el procedimiento que se lleva a cabo debe ser sencillo y las recomendaciones no se basan en pruebas ni acusan directamente única mente se solicita al director de la agencia a la cual fue dirigida la recomendación que exija un mejor trato y desempeño a sus elementos.

4.3- Reforma para la conclusión de las quejas

En esta reforma podemos apreciar como es que se le dan nuevas facultades a la COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, y las obligaciones que se tienen, aun que ya son bien conocidas por todos las mencionan nuevamente como por ejemplo los reportes y como se debe llevar a cabo el proceso de la queja y poner a disposición de la procuraduría de justicia los servidores públicos que infringen la ley que se les haya demostrado y las obligaciones con las que cuenta la CNDH y las del director de la misma

CC. Presidente y Secretarios de la Cámara de Senadores

del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Presentes.-

El suscrito, Alfonso Elías Serrano, Senador del Estado de Sonora, a nombre propio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, y 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto adecuar la legislación secundaria para darle viabilidad a la reciente reforma al párrafo segundo del Apartado B, del artículo 102 constitucional, en materia de fortalecimiento de las recomendaciones de las Comisiones de Derechos Humanos.

Lo anterior, mediante el otorgamiento a los citados Organismos protectores de la facultad de denunciar a los servidores públicos que utilicen argumentos insuficientes o deficientes para rechazar o negarse a aceptar sus recomendaciones.

Esto, debido a que uno de los principales obstáculos que ha enfrentado la institución del Ombudsman en nuestro país, ha sido la arraigada percepción en el poder público de que las recomendaciones de estas instituciones son meros exhortos o simples opiniones con relación al actuar de una autoridad o funcionario del Estado.

Y esta particularidad, que en otros países ha sido la razón del éxito de los Ombudsmen, se ha convertido en México en un importante obstáculo para que estos organismos se constituyan como auténticos defensores del ciudadano en contra de los abusos y violaciones a los derechos fundamentales por parte de los gobiernos.

De acuerdo a información oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), de las 78 recomendaciones emitidas en 2009 a más de 100 autoridades e instancias federales y locales, sólo 7 se cumplieron de forma total, esto es, menos del 10%, en tanto que de las 86 recomendaciones del 2010, sólo 2 autoridades señaladas como responsables cumplieron totalmente con lo señalado por la Comisión. También destaca de los informes anteriores que de las recomendaciones anteriores, 20 fueron rechazadas rotundamente por las autoridades señaladas como responsables, en el 2009, y 17 en el 2010.

Y si bien no pueden dejar de reconocerse los avances que se han dado para fortalecer el marco jurídico de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como la reforma que garantizó la autonomía constitucional de este Organismo en 1999 y la minuta aprobada por el Senado de la República en marzo del 2011 [3] que prevé entre otros puntos la participación del Legislativo en el seguimiento de las recomendaciones que emite la señalada Comisión, tampoco pueden dejar de tomarse en consideración las experiencias acumuladas por la propia CNDH en sus primeras dos décadas de vida institucional, y la evolución que han tenido los Ombudsmen a nivel internacional, particularmente en lo concerniente a la fuerza legal de sus resoluciones.

Del análisis de la práctica internacional, nos encontramos con que la gran mayoría de los organismos de defensa de los Derechos Humanos, cuentan con al menos dos mecanismos comunes para lograr la protección de los intereses legítimos de los ciudadanos de sus respectivos países:

1. La obligación de presentar informes especiales o periódicos ante los distintos Poderes Públicos, y
2. La facultad para denunciar penal y administrativamente la obstrucción o falta de cooperación de cualquier funcionario respecto de las investigaciones que realice con motivo de las quejas presentadas por la ciudadanía.

En el caso de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, tales mecanismos se encuentran contenidos en los artículos 15, fracción V, 53, 70, 71, 72 y 73, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

“Artículo 15.- El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

V.- Presentar anualmente a los Poderes de la Unión, un informe de actividades, en los términos del artículo 52 de esta Ley.

Artículo 53.- Los informes anuales del Presidente de la Comisión Nacional deberán comprender una descripción del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado, los efectos de la labor de conciliación; las investigaciones realizadas, las Recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad que se hubiesen formulado; los resultados obtenidos, así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren convenientes.

Asimismo, el informe podrá contener proposiciones dirigidas a las autoridades y servidores públicos competentes, tanto federales, como locales y municipales, para promover la expedición o modificación de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como para perfeccionar las prácticas administrativas correspondientes, con el objeto de tutelar de manera más efectiva los derechos humanos de los gobernados y lograr una mayor eficiencia en la prestación de los servidores públicos.

Artículo 70.- Las autoridades y los servidores públicos serán responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas e inconformidades ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Artículo 71.- La Comisión Nacional podrá rendir un informe especial cuando persistan actitudes u omisiones que impliquen conductas evasivas o de entorpecimiento por parte de las autoridades y servidores públicos que deban intervenir o colaborar en sus investigaciones, no obstante los requerimientos que ésta les hubiere formulado.

La Comisión Nacional denunciará ante los órganos competentes los delitos o faltas que, independientemente de dichas conductas y actitudes, hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate.

Respecto a los particulares que durante los procedimientos de la Comisión Nacional incurran en faltas o en delitos, la misma lo hará del conocimiento de las autoridades competentes para que sean sancionados de acuerdo con las leyes de la materia.

Artículo 72.- La Comisión Nacional deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realiza dicha Comisión, para efectos de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad superior deberá informar a la Comisión Nacional sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas.

La Comisión Nacional solicitará al órgano interno de control correspondiente, en cualquier caso, el inicio del procedimiento de responsabilidades que deba instruirse en contra del servidor público respectivo.

Artículo 73.- Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que puedan incurrir las autoridades y servidores públicos en el curso de las investigaciones seguidas por la Comisión Nacional, podrá solicitar la amonestación pública o privada, según el caso, al titular de la dependencia de que se trate.

...

En caso de que algún servidor público en respuesta a un requerimiento de información formulado por la Comisión Nacional rindiera informes falsos o parcialmente verdaderos, se le sancionará en los términos que señala el artículo 214, fracción V, del Código Penal Federal.”

De lo anterior se deriva que las facultades de denuncia, al igual que los informes especiales por obstaculización al trabajo de la CNDH, se refieren a acciones u omisiones cometidas por las autoridades durante el transcurso de las investigaciones practicadas en atención a las quejas ciudadanas.

Sin embargo, siguiendo con el análisis de la experiencia internacional, podemos encontrar instituciones protectoras de los Derechos Humanos cuyas resoluciones, si bien no son vinculatorias, siguen un proceso tendiente a lograr su cumplimiento que no se agota con la entrega de la resolución a la autoridad responsable, sino que llegan incluso a las Cámaras del Poder Legislativo correspondiente.

Resaltan los casos de Portugal y España, en los cuales las recomendaciones del Ombudsman son dirigidas primeramente a la autoridad que cometió la violación; si ésta no cumple, el órgano protector la turna al titular de la oficina pública de que se trate, y si éste continúa con el estado de incumplimiento, el defensor del pueblo puede presentar el caso ante el cuerpo legislativo correspondiente.

Y este modelo parecer ser el que adoptará nuestro país, con la reciente reforma al segundo párrafo del artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se establece por un lado, la obligación de los funcionarios públicos de fundar, motivar y hacer pública su negativa a aceptar o acatar una recomendación; y, por otro, se otorga a las comisiones de Derechos Humanos la facultad de solicitar al Senado y a las legislaturas locales, respectivamente, citen a comparecer ante su seno a los servidores públicos señalados en las recomendaciones de mérito para que expliquen el motivo de su negativa a cumplirlas. Lo anterior, en los términos siguientes:

“Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las

autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstas deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa".

No obstante este notorio avance legislativo en materia de fortalecimiento de las recomendaciones del Ombudsman mexicano, la reforma presenta tres grandes lagunas que deben colmarse en las leyes secundarias a efecto de hacer efectivo el nuevo texto constitucional:

Primero: No se previeron las consecuencias jurídicas que acarrearía una fundamentación y motivación insuficiente – o notoriamente improcedente – de la negativa de la autoridad a cumplir con la recomendación del Ombudsman.

Segundo: No se señaló la instancia a quien corresponde calificar la fundamentación y motivación de la negativa de la autoridad, y

Tercero: No se mencionaron los efectos jurídicos que tendrá la comparecencia ante el Senado o los congresos locales de la autoridad que se niegue a cumplir con una recomendación de la CNDH.

Vacíos los cuales, de no reglamentarse adecuadamente, pudieran generar un efecto contrario al deseado con la reforma constitucional, pues al no establecerse la instancia que valorará la fundamentación y motivación, ni contemplarse un procedimiento disciplinario aplicable a la negativa constante de las autoridades, podría parecerle a éstas más adecuado y – en ocasiones – hasta menos oneroso, rechazar las recomendaciones que dar cumplimiento a las mismas.

Esto daría entonces lugar a una cultura de “desacato legal”, más aún cuando no se prevé consecuencia alguna por la reiteración de la conducta reprochada por el Ombudsman, por parte de una misma autoridad, en situaciones futuras.

Por ello, es indispensable explorar las legislaciones más avanzadas que existen en esta materia, a efecto de estar en posibilidad de reglamentar eficientemente la reforma constitucional mencionada, y lograr que las comisiones de Derechos Humanos tengan verdaderamente las herramientas que requieren para cumplir a cabalidad con su mandato constitucional.

Entre el cúmulo de legislaciones analizadas destaca el modelo de los Ombudsmen de Finlandia, Suecia y Guatemala, mismos que cuentan con facultades para iniciar procedimientos penales y administrativos en contra de los servidores públicos que incurran en violaciones a los derechos humanos y se nieguen a dar cumplimiento a sus resoluciones; además, tienen la atribución

de emitir directamente amonestaciones y reprimendas públicas, con efectos en el expediente del servidor público involucrado.

En el caso particular de Suecia y Finlandia, el Ombudsman respectivo está facultado para solicitar sanciones disciplinarias y, cuando considere que existe una conducta delictiva, puede ejercitar la acción penal sea directamente o a través de la instancia persecutora de delitos. Asimismo, estos organismos cuentan con un instrumento más enérgico que la simple recomendación, el cual se conoce como “resolución recordatoria”, misma que abre la posibilidad de iniciar un procedimiento de responsabilidad en contra del servidor público en caso de repetir la conducta objeto del recordatorio.

Destaca además la legislación de Guatemala que, por las similitudes que guarda respecto a nuestro país en lo que se refiere a sistema jurídico y político, merece particular atención, pues en esta Nación, el llamado Procurador de los Derechos Humanos cuenta con las atribuciones siguientes para hacer cumplir sus resoluciones:

- Puede ordenar la inmediata cesación de la violación y la restitución de los Derechos Humanos conculcados.
- Según la gravedad de la violación puede promover directamente el procedimiento disciplinario, inclusive la destitución del funcionario o empleado respectivo y cualquier otro procedimiento punitivo.
- Y si de la investigación se establece que existe la comisión de un delito o falta, debe formular de inmediato la denuncia o querrela ante el órgano jurisdiccional competente.

Del análisis de esta normativa internacional resalta la necesidad de perfeccionar la legislación nacional secundaria a efecto de darle viabilidad a la reforma recién aprobada en materia de fortalecimiento de las recomendaciones del Ombudsman en nuestro país; esto, mediante el otorgamiento a las Comisiones de Derechos Humanos de la facultad de denunciar a los servidores públicos que utilicen argumentos insuficientes o deficientes para rechazar o negarse a aceptar sus recomendaciones, así como a aquellos que reiteren una conducta previamente reprochada.

Lo anterior, luego de haberse agotado un procedimiento previo en el que por un lado la autoridad responsable tenga la oportunidad de reevaluar su negativa, y por otro, se tome la opinión de los órganos legislativos ante los cuales hayan comparecido los servidores públicos que se negaron a cumplir con la recomendación.

En este sentido, se propone reglamentar el párrafo segundo del Apartado B, del artículo 102 constitucional, mediante la adición de un tercer párrafo con cuatro incisos al artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los términos siguientes (adiciones en negritas):

Artículo 46. La recomendación será pública y no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia.

En todo caso, una vez recibida, la autoridad o servidor público de que se trate informará, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha Recomendación. Entregará, en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la Recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la Recomendación así lo amerite.

Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente:

a) La autoridad o servidor público de que se trate deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y atender los llamados de la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, a comparecer ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

b) La Comisión Nacional determinará, previa consulta con los órganos legislativos referidos en el inciso anterior, en su caso, si la fundamentación y motivación presentadas por la autoridad o servidor público que se hubiese negado a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas, son suficientes, y hará saber dicha circunstancia por escrito a la propia autoridad o servidor público y, en su caso, a sus superiores jerárquicos, para los efectos del siguiente inciso.

c) Las autoridades o servidores públicos, a quienes se les hubiese notificado la insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa, informarán dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del escrito referido en el inciso que antecede, si persisten o no en la posición de no aceptar o no cumplir la recomendación.

d) Si persiste la negativa, la Comisión Nacional podrá denunciar por la vía que corresponda a los servidores públicos señalados en la recomendación como responsables.

De igual manera, se plantea adicionar un artículo 73 bis. a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que sea causal de responsabilidad de los servidores públicos, la reiteración de la conducta que haya sido materia de una recomendación previa, cuando ésta hubiese sido rechazada por la misma autoridad.

Artículo 73 bis.- La Comisión Nacional podrá denunciar por la vía que corresponda la reiteración de las conductas cometidas por una misma autoridad o servidor público, que hayan sido materia de una recomendación previa que no hubiese sido aceptada o cumplida.

Es de señalarse que con estas modificaciones, no sólo quedaría subsanada la enorme laguna que representa la falta de señalamiento de las consecuencias jurídicas que corresponden a una insuficiente fundamentación y motivación de la autoridad para justificar su negativa a cumplir con una recomendación del Ombudsman, sino que se le daría sentido a la participación del Senado de la República y de las legislaturas locales en el análisis de los motivos que llevaron a una autoridad a rechazar una recomendación, al otorgarle un papel fundamental en la calificación de los argumentos de la negativa de la autoridad.

Las adiciones propuestas incorporan, por una parte, un procedimiento para la valoración de la fundamentación y motivación de la negativa de la autoridad a acatar una recomendación de la CNDH y, por otra, la facultad de este Organismo autónomo de denunciar a los servidores públicos señalados como responsables en sus recomendaciones, en el caso de que persistan en no acatar una recomendación luego de que la CNDH les informe sobre la insuficiencia de sus argumentos de rechazo; o bien, en caso de que una misma autoridad repita la conducta que haya sido materia de una recomendación anterior rechazada.

En concordancia con lo anterior, la presente iniciativa propone catalogar las conductas citadas en el párrafo que antecede dentro de las causales de responsabilidad administrativa, al atentar éstas contra los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar todo servidor público en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, conforme lo establece la fracción III, del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Robustece este argumento el señalamiento del tratadista mexicano Héctor Fix-Zamudio, hecho en el sentido de que en este sector – el de la responsabilidad administrativa – es donde la intervención de las instituciones defensoras de los derechos humanos puede ser de gran utilidad, “ya que las investigaciones de esta institución tienen carácter objetivo y pueden servir de apoyo a las autoridades competentes para resolver sobre la responsabilidad administrativa, al menos en los casos en los cuales se han presentado previamente reclamaciones ante los citados organismos”.

Por ende, se plantea la adición de las fracciones XIX-B, XIX-C y XIX-D, al artículo 8º de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas, para establecer las causales de responsabilidad administrativa que corresponderán al actuar de los servidores públicos respecto de recomendaciones de la CNDH, de acuerdo a lo siguiente: (adiciones en negritas)

“ARTICULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

XIX.- Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos. En el cumplimiento de esta obligación, además, el servidor público deberá permitir, sin demora, el acceso a los recintos o instalaciones, expedientes o documentación que la institución de

referencia considere necesario revisar para el eficaz desempeño de sus atribuciones y corroborar, también, el contenido de los informes y datos que se le hubiesen proporcionado.

XIX-B.- Responder las recomendaciones que les presente la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, y en el supuesto de que se decida no aceptar o no cumplir las recomendaciones, deberá hacer pública su negativa, fundándola y motivándola en términos de lo dispuesto por el Apartado B, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

XIX-C.- Atender los llamados de la Cámara de Senadores o en sus recesos de la Comisión Permanente, a comparecer ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones de la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, en términos del Apartado B, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIX-D.- Abstenerse de incurrir en la reiteración de las conductas que hayan sido materia de una recomendación previa, que no haya sido aceptada o cumplida, emitida por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos;”

En el Senado de la República nos preciamos de haber aprobado recientemente una de las reformas de mayor trascendencia en materia de Derechos Humanos de los últimos años, al reconocer los mismos como derechos inherentes del ser humano, diferenciados y anteriores al Estado, y darles el más pleno reconocimiento constitucional, tanto a los contenidos expresamente en el texto constitucional como los consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Sin embargo, quedamos aún lejos de los modelos internacionales en cuanto a la fuerza jurídica de las decisiones de los organismos defensores de los derechos humanos, y su participación en la búsqueda de sanciones, cuando de sus investigaciones se deriva una clara responsabilidad de las autoridades o servidores públicos, situación que se pretende solventar con la presente iniciativa.

Es con base en lo expuesto con anterioridad que se presenta la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS

DISPOSICIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo Primero.- Se adicionan un tercer párrafo con cuatro incisos al artículo 46 y un artículo 73 bis. a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como siguen:

“Artículo 46. ...

...

Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente:

a) La autoridad o servidor público de que se trate deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y atender los llamados de la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, a comparecer ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

b) La Comisión Nacional determinará, previa consulta con los órganos legislativos referidos en el inciso anterior, en su caso, si la fundamentación y motivación presentadas por la autoridad o servidor público que se hubiese negado a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas, son suficientes, y hará saber dicha circunstancia por escrito a la propia autoridad o servidor público y, en su caso, a sus superiores jerárquicos, para los efectos del siguiente inciso.

c) Las autoridades o servidores públicos, a quienes se les hubiese notificado la insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa, informarán dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del escrito referido en el inciso que antecede, si persisten o no en la posición de no aceptar o no cumplir la recomendación.

d) Si persiste la negativa, la Comisión Nacional podrá denunciar por la vía que corresponda a los servidores públicos señalados en la recomendación como responsables.

Artículo 73 bis.- La Comisión Nacional podrá denunciar por la vía que corresponda la reiteración de las conductas cometidas por una misma autoridad o servidor público, que hayan sido materia de una recomendación previa que no hubiese sido aceptada o cumplida.”

Artículo Segundo.- Se adicionan las fracciones XIX-B, XIX-C y XIX-D al artículo 8o de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

“Artículo 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I a XIX.-

XIX-B.- Responder las recomendaciones que les presente la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, y en el

supuesto de que se decida no aceptar o no cumplir las recomendaciones, deberá hacer pública su negativa, fundándola y motivándola en términos de lo dispuesto por el Apartado B, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 46 la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

XIX-C.- Atender los llamados de la Cámara de Senadores o en sus recesos de la Comisión Permanente, a comparecer ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones de la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, en términos del Apartado B, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIX-D.- Abstenerse de incurrir en la reiteración de las conductas que hayan sido materia de una recomendación previa emitida por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, que no haya sido aceptada o cumplida;

XX a XXIV.- ...

El artículo 102 constitucional nos menciona que las legislaturas y el congreso de la unión deberán establecer organismos según su competencia de protección para los ciudadanos, con el fin de interponer quejas en contra de las autoridades o servidores públicos que de alguna manera hayan violentado sus garantías individuales, los organismos tendrán la facultad de realizar recomendaciones a las autoridades o servidores públicos de los cuales se haya tenido queja, y estos deberán dar respuesta a la recomendación, o de no aceptarla deberán fundamentar, motivar y hacer público el motivo por el cual esta no fue aceptada, estos organismos no tendrán facultad en materia electoral y jurisdiccional, considero que no solo debería emitir recomendaciones sino que debería ser un órgano ejecutor para que de esta manera las autoridades o servidores públicos responsables, tomen con mayor seriedad este organismo que tutela las garantías de los individuos que residen en los Estados Unidos Mexicanos.

El organismo que el congreso establezca será denominado como COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

Las constituciones y estatutos de cada estado deberán tutelar las garantías individuales.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, este puede ser reelecto.

La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.

Anualmente la COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS debera presentar un reporte de las actividades realizadas, al efecto comparecerá ante la cámaras del congreso de la unión en los términos que la ley establezca.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos ³⁷

4.4. Control recomendaciones realizadas

Control de recomendaciones 2009

Las recomendaciones son resoluciones emitidas por la CNDH cuando encuentra la existencia de una violación de los derechos humanos, en las cuales sugiere las medidas que deberá adoptar la autoridad para subsanar dicha violación y propone las medidas necesarias para investigar y, en su caso, sancionar al servidor publico que haya incurrido en la conducta violatoria.

La recomendación se realizan a los directores o encargados de las dependencias paraqué de esta manera se llame la atención a los servidores públicos que infringen la ley, estas recomendaciones, pueden ser aceptadas, como pueden ser rechazadas en caso de que se rechacen el servidor tiene que exponer cual fue el motivo por el que no se ha aceptado la recomendación, en caso de que esta si fuera aceptada, tiene que dar respuesta de la misma a la COMISIONA DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.³⁸

CONTROL DE RECOMENDACIONES DE 2010

37 - Serrano Alfonso, Elías
Reformas para fortalecer las recomendaciones de la CNDH
Estado de sonora 30 de marzo 2011
Reformas para fortalecer las recomendaciones de la CNDH
Caja, volumen, expediente, p.p 1- 8

38 Constitución política de los estados unidos mexicanos
Constitución publicada en el diario oficial de la federación el 5 de febrero de 1917
http://www.diputados.gob.mx/leyesbiblio/pdf/1.pdf_P_64

Las tres autoridades estatales que mayor número de recomendaciones recibieron por parte de la CDHEQROO, durante el periodo que se informa fueron:

- El Secretario de Seguridad Pública del Estado con 12 recomendaciones
- El Procurador General de Justicia del Estado con 11
- El Secretario de Educación del Estado con 3.

De las 28 recomendaciones dirigidas a autoridades se tiene que 6 recomendaciones fueron aceptadas pero no cumplidas por las autoridades a las que les fueron dirigidas. De éstas 6 recomendaciones incumplidas.

- 5 pertenecen a la Procuraduría General de Justicia del Estado
- 1 a la Secretaría de Seguridad Pública, no han dado pruebas de cumplimiento.

Las 5 recomendaciones aceptadas pero no cumplidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado son:

1.- Recomendación **008/2010/VG-I**: La quejosa manifestó que en el mes de enero de dos mil siete, presentó una denuncia penal en el sector cuatro de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por el delito de abuso sexual, en agravio de una menor, originándose la averiguación previa número ZS/CHE/004/00267/01-2007.

La indagatoria de su incumbencia fue tramitada en la agencia ministerial del sector uno, pero en el mes de noviembre de dos mil ocho la enviaron a la Dirección de Averiguaciones Previas, donde permaneció hasta el mes de febrero de dos mil nueve; le informaron que había sido remitida a la Dirección de Consignación y Trámite de la misma Procuraduría. Al acudir a dicha Dirección, hacen de su conocimiento que el veintiséis de febrero de dos mil nueve su expediente fue devuelto a la Dirección de Averiguaciones Previas para el desahogo de diligencias pendientes. Estuvo acudiendo de manera periódica ante la Dirección de Averiguaciones Previas, para hablar con su titular, quien en ese momento era el licenciado Marco Antonio Álvarez Trejo, pero no lograba concretar una audiencia con dicho funcionario, ni tampoco le daban razón de la indagatoria. Los mismos resultados obtuvo durante todas sus comparecencias, al grado de mandarla al Juzgado Segundo Penal para preguntar sobre el estado que guardaba su asunto, cuando en ningún momento se hizo la consignación. El expediente se encontraba extraviado y nadie le daba razón del mismo, por lo que la quejosa temía que prescribiera su derecho.

Por lo anterior, la denunciante se considera víctima de violaciones a los derechos humanos, primeramente por las tardanzas y demoras injustificadas en la tramitación de su expediente de Averiguación Previa, siendo que teme que prescriba su acción y el delito quede impune y, por otro lado, el extravío de

dicha indagatoria. Por lo anterior esta Comisión estimó que se perfeccionó a cabalidad los hechos violatorios previstos como Dilación en la Procuración de Justicia y Prestación Indebida de Servicio Público.

La autoridad aceptó mediante el oficio PDJE/DP/UEDH/614/2010, con fecha 7 de junio de 2010. Sin embargo, el estado que guarda la presente Recomendación es como **NO CUMPLIDA**, toda vez que la autoridad no remitió pruebas fehacientes de su cumplimiento, por lo que el asunto fue turnado a la Secretaría de la Contraloría del Estado para que le diera resolución. El titular de dicha Secretaría informó a este organismo público protector de los derechos fundamentales que la facultad sancionadora de dicha autoridad prescribió, como se desprende del Art. 82 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.

2.- Recomendación **009/2010/VG-I**: Con fecha veintiocho de abril de dos mil nueve, el quejoso fue Detenido Arbitrariamente por dos elementos de la Policía Judicial del Estado mientras se encontraba en el boulevard bahía de la ciudad de Chetumal, quienes mediante insultos y agresiones físicas, lo sujetan y lo suben al vehículo para ser puesto a disposición del Agente del Ministerio Público del Fuero Común en calidad de presentado, sin que exista una orden de presentación expedida por el agente Ministerial u orden de detención y sin que haya existido flagrancia o urgencia, conculcando con referido acto, los derechos humanos del quejoso.

Ante tal situación se emitió la Recomendación 009/2010/VG-I al titular de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, misma que fue aceptada mediante el oficio PDJE/DP/UEDH/621/2010 con fecha 8 de junio de 2010. Sin embargo, el estado que guarda la presente Recomendación es **NO CUMPLIDA**, toda vez que la autoridad no remitió pruebas fehacientes de su cumplimiento. En consecuencia el asunto se turnó a la Secretaría de la Contraloría del Estado para los fines legales correspondientes.

3.- Recomendación **013/2010/VG-I**: El quejoso acudió ante esta Comisión por la presunta violación a sus derechos fundamentales por parte de un Agente del Ministerio Público, ya que el nueve de abril de dos mil nueve, presentó una denuncia ante la agencia del Ministerio Público del Fuero Común, por el delito de lesiones, radicándose la averiguación previa AP/ZS/CHE/01/SD/1067/4-2009. Sin embargo, durante su integración han transcurrido periodos, en uno de ellos de hasta de cinco meses, de abstención entre una diligencia y otra, además de que ha pasado un año con tres meses sin que se emita la determinación correspondiente, por lo que se configura la Dilación en la Procuración de Justicia en agravio del quejoso, violentando en su perjuicio las garantías individuales y derechos humanos tutelados a su favor por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que expresamente impone la obligatoriedad al Ministerio Público de la investigación de los delitos, así como el ejercicio de la acción penal ante los tribunales, además que el artículo 17 del mismo ordenamiento legal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, situación a la que el

quejoso no puede acceder, si no es mediante la actuación de investigación y ejercicio de la acción penal facultad exclusiva del Agente del Ministerio Público. Así como de lo tutelado en artículo 20 inciso C fracción IV, constitucional, en relación a reparación del daño de las víctimas del delito, y de los artículos 4, 5, 6, 8, 10, 11, 12 y 13 de la Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso del Poder.

Ante tal situación se emitió la Recomendación 013/2010/VG-I al titular de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, misma que fue aceptada mediante el oficio PDJE/DP/UEDH/992/2010 con fecha 2 de agosto de 2010. Sin embargo, el estado que guarda la presente Recomendación es como **NO CUMPLIDA**, toda vez que la autoridad no remitió pruebas fehacientes de su cumplimiento. En consecuencia el asunto se turnó a la Secretaría de la Contraloría del Estado para los fines legales correspondientes.

4.- Recomendación **CDHEQROO 035/2010/I**: El quejoso denunció ante este Organismo Público protector de los derechos fundamentales, la dilación en la integración de la Averiguación Previa BAC-080/2009, misma que se inició con fecha diecisiete de agosto de dos mil nueve, por el delito de lesiones en su agravio. Resulta ser que la última diligencia es de fecha veintiocho de junio de dos mil diez, siendo que los Agentes del Ministerio Público en su labor de investigación e integración han dejado transcurrir periodos de abstinencia al momento de realizar las diligencias pertinentes. Sumado a ello, se entiende que ha cursado más de un año, sin que se emita la determinación correspondiente. Por lo que existe Dilación en la Procuración de Justicia en agravio del quejoso, así como Irregular integración de la averiguación previa, ya que se advierte que en la misma hubo práctica negligente de actuaciones, así como el entorpecimiento malicioso o negligente en la función investigadora y persecutora de los delitos denunciados, puesto que a pesar de no haberse otorgado perdón alguno por el agraviado, ni por la madre de éste. Luego entonces, tal irregularidad observada también al momento de la declaración del inculpado fue con el objeto de beneficiarlo en perjuicio del agraviado, al fijarle una caución que no consideró la reparación del daño, tanto material como moral del afectado, violentando en su perjuicio las garantías individuales y derechos humanos tutelados a su favor por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que expresamente impone la obligatoriedad al Ministerio Público de la investigación de los delitos, así como el ejercicio de la acción penal ante los tribunales, además que el artículo 17 del mismo ordenamiento legal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, situación a la que le quejoso no puede acceder, si no es mediante el Ministerio Público. Así como de lo tutelado en artículo 20 inciso C fracción IV, constitucional, en relación a reparación del daño de las víctimas del delito, y de los artículos 4, 5, 6, 8, 10, 11, 12 y 13 de la Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso del Poder.

Ante tal situación se emitió la Recomendación al titular de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, misma que fue aceptada mediante el oficio

PGJE/DP/ UEDH/1238/2010 con fecha 28 de septiembre de 2010. Sin embargo, el estado que guarda la presente Recomendación es como **NO CUMPLIDA**, toda vez que la autoridad no remitió pruebas fehacientes de su cumplimiento. En consecuencia el asunto se turnó a la Secretaría de la Contraloría del Estado para los fines legales correspondientes.

5.- Recomendación **CDHEQROO 038/2010/I**: El quejoso manifestó ante esta Comisión dilación en la integración de dos Averiguaciones Previas; en la primera, la número AP/ZS/CHE/01/SD/902/3-2009 se inició con fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, por el delito de lesiones en agravio del hijo del quejoso y obra como última diligencia la de fecha diez de agosto de dos mil diez, de la cual le correspondió conocer de la misma a cinco Ministerios Públicos. Sin embargo, en su integración han transcurrido periodos, en uno de ellos de hasta de tres meses de abstención entre una diligencia y otra, además de que ha cursado un año con seis meses sin que se emita la determinación correspondiente. En la segunda de ellas, la averiguación número AP/ZS/CHE/01/SD/1281/4-2010, iniciada con fecha veintiocho de abril de dos mil diez, por el delito de robo, los Agentes del Ministerio Público que intervienen es por demás notorio que entre una diligencia y otra transcurre aproximadamente un mes. Por lo que se configura la existencia de la Dilación en la Procuración de Justicia en agravio del quejoso, violentando en su perjuicio las garantías individuales y derechos humanos tutelados a su favor por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que expresamente impone la obligatoriedad al Ministerio Público de la investigación de los delitos, así como el ejercicio de la acción penal ante los tribunales, además que el artículo 17 del mismo ordenamiento legal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, situación a la que le quejoso no puede acceder, si no es mediante el Ministerio Público. Así como de lo tutelado en artículo 20 inciso C fracción IV, constitucional, en relación a reparación del daño de las víctimas del delito, y de los artículos 4, 5, 6, 8, 10, 11, 12 y 13 de la Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso del Poder.

Ante tal situación se emitió la Recomendación al titular de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, misma que fue aceptada mediante el oficio PGJE/DP/ UEDH/1250/2010 con fecha 30 de septiembre de 2010. Sin embargo, el estado que guarda la presente Recomendación es como **NO CUMPLIDA**, toda vez que la autoridad no remitió pruebas fehacientes de su cumplimiento. En consecuencia el asunto se turnó a la Secretaría de la Contraloría del Estado para los fines legales correspondientes.

La recomendación aceptada pero no cumplida por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado es:

6.- Recomendación **012/2010/VG-I**: Con fecha treinta y uno de enero de dos mil diez, elementos de la Policía Estatal Preventiva ingresaron al domicilio de la quejosa, sin que obre alguna orden expedida por la autoridad Jurisdiccional o administrativa, que justifique su actuación, transgrediendo con referida conducta los derechos humanos de la agraviada. En ese acto, los agentes Estatales Preventivos, quienes portaban armas, rompieron puertas y ventanas del domicilio, accionando las armas y disparándole a los que se encontraba en el interior de la vivienda, provocándoles lesiones en diversas partes del cuerpo a los seis agraviados, de los cuales 3 eran menores de edad. De igual forma, los agentes Estatales Preventivos, procedieron a la detención de uno de los menores, quien fue trasladado a los separos de la Dirección de la Policía Municipal Preventiva.

Dos de las agraviadas, entre ellas una menor de edad, fueron trasladadas al Hospital General, ya que presentaban varias lesiones en el cuerpo y la menor se encontraba con un embarazo avanzado. Lo antes descrito, demuestra que los agentes Estatales Preventivos, transgredieron lo señalado en el artículo 16 y 22 de la Constitución Política, traducándose en una Violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, consistente en un cateo o visita domiciliaria ilegal; asimismo, se incurrió en una violación al derecho a la integridad y seguridad personal configurándose un Trato Cruel y/o Degradante, como resultado de un exceso y arbitrario uso de la fuerza pública, vulnerando lo establecido en los Principios Básicos sobre el empleo de la Fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Ante la emisión de la recomendación al titular de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, como superior de los servidores públicos responsables, aceptó la recomendación mediante el oficio SSP/DJ/846/2010. Cabe señalar que la autoridad solo aceptó el primer punto de dicha recomendación. Sin embargo, el estado que guarda es de **NO CUMPLIDA** toda vez que no remitieron pruebas del cabal cumplimiento a los puntos recomendados. Por tal motivo, se turnaron copias certificadas del asunto a la Secretaría de la Contraloría para los fines legales correspondientes.

RECOMENDACIONES NO ACEPTADAS POR LAS AUTORIDADES ESTATALES

De las recomendaciones dirigidas a autoridades estatales una recomendación dirigida al Secretario de Seguridad Pública del Estado no fue aceptada:

La recomendación **005/2010/VG-I** dirigida a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado:

1.- Esta recomendación se emitió al VICEALMIRANTE MIGUEL ÁNGEL RAMOS REAL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO, ya que el día ocho de marzo de dos mil diez, aproximadamente a las diecisiete horas, el quejoso, quien es una persona con capacidades

diferentes, estacionó su vehículo con placas de circulación UVS-68-30 en el estacionamiento de la Clínica del Seguro Social, ubicada sobre la avenida Nápoles, en la colonia Campestre de esta ciudad; en dicho lugar, designado para personas con capacidades diferentes, se apersonó un elemento de la Policía Estatal Preventiva Adscrito a la Dirección de Tránsito quien pidió al quejoso se retirara porque se iba a estacionar otra persona; el quejoso manifestó que podía estar ahí, acreditándole su condición de discapacidad, pero dicho elemento policial, pasó por alto todo alegato y argumento vertido e impuso una infracción al quejoso. Con lo anterior se originó la queja VG/OPB/057/03/2010 por Discriminación y Violación a los derechos de personas con algún tipo de discapacidad.

Respuesta negativa por parte de la autoridad:

Pese a la negativa, esta Comisión de Derechos Humanos turnó el asunto a la Contraloría del Estado, quién intervino positivamente, dado que la Directora Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública informó a este organismo "Esta Corporación en el ámbito de su competencia, con estricto apego al artículo 84 del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Quintana Roo, determinó imponer un correctivo disciplinario al Policía Estatal Preventivo..., consistente en 5 días de arresto, el cual cumplió en la Guardia Preventiva de esta Dependencia, a partir del día 14 al día 19 del mes de junio de 2010; el citado correctivo fue aplicado por infringir lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Quintana Roo, por falta de atención y cortesía al aplicarle una infracción el 8 de marzo de 2010 al ciudadano.

RECOMENDACIONES A AUTORIDADES MUNICIPALES

En lo que se refiere a las autoridades municipales que recibieron alguna recomendación emitida por parte de la CDHEQROO se tiene que se dirigieron:

- 10 recomendaciones al Presidente Municipal de Solidaridad.
- 8 recomendaciones al Presidente Municipal de Benito Juárez.
- 6 recomendaciones al Presidente Municipal de Othón P. Blanco.
- 2 recomendaciones al Presidente Municipal de Cozumel,
- 1 recomendación al Presidente Municipal de Felipe Carrillo Puerto.
- 1 al Presidente Municipal de Isla Mujeres.
- 1 al Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas.

RECOMENDACIONES A AUTORIDADES MUNICIPALES ACEPTADAS PERO NO CUMPLIDAS.

De las 29 recomendaciones dirigidas a autoridades se tiene que: 6 recomendaciones fueron aceptadas pero no cumplidas por las autoridades a

las que les fueron dirigidas. De estas recomendaciones 6 recomendaciones incumplidas.

- 4 pertenecen al Municipio de Solidaridad.
- 2 al Municipio de Benito Juárez,

Las 4 recomendaciones aceptadas pero no cumplidas por la Presidencia Municipal de Solidaridad son:

1.- Recomendación **001/2010/VG-II**: El quejoso señala que se encontraba patinando en la colonia Misión del Carmen y platicando con una amiga cuando lo abordan dos policías, quienes lo detienen sin motivo alguno, únicamente por parecerles sospechoso; los elementos de la policía municipal le solicitan su identificación y al no llevarla consigo, fue presentado arbitrariamente al Juzgado Cívico acusándolo de desacato a la autoridad, consistente en no querer proporcionar datos e identificaciones. Por lo anterior el quejoso se hace acreedor a una multa.

Dado lo anterior, esta Comisión determinó, una vez hecha la investigación correspondiente, que el acto que se adjudica a la autoridad es Detención Arbitraria, toda vez que el quejoso fue detenido por los servidores públicos, mientras transitaba libremente y sin mediar orden de aprehensión girada por juez competente, u orden de detención expedida por el agente del Ministerio Público en caso de urgencia o flagrancia.

Ante tal situación se emitió la Recomendación 001/2010/VG-II al titular de la Presidencia Municipal de Solidaridad, misma que fue aceptada mediante el oficio PM/085/2010 con fecha 16 de abril de 2010. Sin embargo, el estado que guarda la presente Recomendación es como **NO CUMPLIDA**, toda vez que la autoridad no remitió pruebas fehacientes de su cumplimiento. En consecuencia el asunto se turnó a la Secretaría de la Contraloría del Estado para los fines legales correspondientes.

2.- Recomendación 007/2010/VG-II: El sábado 2 de mayo del 2009, el quejoso se encontraba circulando en la vía pública con su bicicleta cuando fue abordado, sin fundamento alguno, por un elemento de la policía municipal, quién le cuestiona el por qué conducía su bicicleta en una calle peatonal, al momento de su detención, el quejoso se golpea con la patrulla provocando que ésta se abolle, en consecuencia es presentado ante el Agente del Ministerio Público por el delito de daños, acto que el quejoso no cometió. Derivado de lo anterior los actos que se le imputan a la autoridad es Detención Arbitraria y Falsa Acusación.

Como consecuencia de la aceptación de la presente Recomendación, la autoridad municipal refirió a este organismo, mediante el oficio PM/109/2010 con fecha 21 de mayo de 2010, que giró instrucciones necesarias para iniciar el procedimiento administrativo. Sin embargo, el estado que guarda es **NO CUMPLIDA**, ya que ha pasado el término legal para que la autoridad remita a este organismo, las pruebas, o bien el informe que acredite que los puntos

recomendados han sido cumplidos en su cabalidad. En razón de lo anterior se turnó al asunto a la Secretaría de la Contraloría para los fines legales correspondientes.

4.- Recomendación 020/2010/VG-II: Se presentó el escrito de queja por una interna, debido a una revisión corporal hecha a su persona y efectuada indebidamente por la Agente de Seguridad Pública al momento de excarcelarla para llevarla a colaborar en la traducción e interpretación de una diligencia judicial en lengua maya, la cual se convirtió en una clara violación de los derechos de la interna, siendo incongruente e indebido revisarle cuando salió de su confinamiento y aun más cuando ésta atentó contra su integridad física y moral. En relación a lo anterior y una vez realizada la investigación correspondiente, esta Comisión de Derechos Humanos considera que el acto que se le imputa a la autoridad es Violación a los Derechos de los Reclusos Internos.

Al emitir la Recomendación al Presidente Municipal de Solidaridad y como consecuencia de su aceptación, la autoridad municipal refirió a este organismo, mediante oficio PM/195/2010 con fecha 1 de septiembre de 2010, que giró instrucciones necesarias para iniciar el procedimiento administrativo. Sin embargo, el estado que guarda es **NO CUMPLIDA**, ya que ha pasado el término legal para que la autoridad remita a este organismo, las pruebas, o bien el informe que acredite que los puntos recomendados han sido cumplidos en su cabalidad. En razón de lo anterior se turnó al asunto a la Secretaría de la Contraloría para los fines legales correspondientes.

Las 2 recomendaciones aceptadas pero no cumplidas por la Presidencia Municipal de Benito Juárez son:

5.- Recomendación **002/2010/VG-II**: Comparece ante esta Comisión de Derechos Humanos el quejoso, para denunciar violaciones a derechos humanos en su agravio, y en contra de elementos de la Policía Preventiva Municipal, ya que a principios del mes de mayo de dos mil nueve, aproximadamente a las once horas con treinta minutos, fue asaltado por cuatro individuos, por lo cual solicita al 066 el auxilio de la policía. Al llegar los agentes preventivos al lugar de los hechos, no le brindaron el apoyo para detener a sus agresores. Derivado de la negativa o falta de atención de los preventivos; fue que el ahora quejoso enojado, al ver que los sujetos trataban de salir de ese domicilio, les arrojó piedras a las ventanas, provocando que se rompieran los cristales. Posteriormente siendo aproximadamente las cero horas con treinta minutos, del día siete de mayo del mismo año; llegaron dos patrullas de seguridad pública, quienes rompieron la cerradura de la puerta de la vivienda del quejoso, se introdujeron a la misma, para después golpearlo y detenerlo; seguidamente le sustrajeron varias de sus pertenencias, entre estas su cartera y la cantidad de cuatro mil doscientos pesos; lo intimidaron para que no denunciara, y seguidamente, lo pusieron a disposición del Ministerio Público del Fuero Común como presunto responsable de hechos probablemente

constitutivo del delito de Daños, Portación de Armas e Instrumentos Prohibidos, Lesiones y Ultrajes a la autoridad. De lo anterior se advierte la existencia de actos violatorios al ordenamiento jurídico e instrumentos internacionales y legales aplicables al caso; que por ende transgreden los derechos humanos del quejoso en su modalidad de Detención Arbitraria, Allanamiento de Morada y Trato Cruel y/o Degradante.

Ante tal situación se emitió la Recomendación 002/2010/VG-II al titular de la Presidencia Municipal de Benito Juárez, misma que fue aceptada mediante el oficio DGAJ/1151/2010 con fecha 20 de abril de 2010. Sin embargo, el estado que guarda la presente Recomendación es como NO CUMPLIDA, toda vez que la autoridad no remitió pruebas fehacientes de su cumplimiento. En consecuencia el asunto se turnó a la Secretaría de la Contraloría del Estado para los fines legales correspondientes.

3.- Recomendación 008/2010/VG-II: El 14 de febrero del 2010 el quejoso fue detenido por Agentes de Seguridad Pública por una infracción administrativa, por lo que fue presentado ante el Juez Cívico e ingresado a los separos del juzgado. Dentro de la celda que le fue asignada por el custodio, fue golpeado por otros internos, con el consentimiento del servidor que se encontraba presente. En relación a lo anterior y una vez realizada la investigación correspondiente, esta Comisión de Derechos Humanos considera que el acto que se le imputa a la autoridad es Trato Cruel y/o Degradante.

Al emitir la Recomendación al Presidente Municipal de Solidaridad y como consecuencia de su aceptación, la autoridad municipal refirió a este organismo, mediante el oficio PM/110/2010 con fecha 21 de mayo de 2010, que giró instrucciones necesarias para iniciar el procedimiento administrativo. Sin embargo, el estado que guarda es **NO CUMPLIDA**, ya que ha pasado el término legal para que la autoridad remita a este organismo, las pruebas, o bien el informe que acredite que los puntos recomendados han sido cumplidos en su cabalidad. En razón de lo anterior se turnó al asunto a la Secretaría de la Contraloría para los fines legales correspondientes.

4.- Recomendación 020/2010/VG-II: Se presentó el escrito de queja por una interna, debido a una revisión corporal hecha a su persona y efectuada indebidamente por la Agente de Seguridad Pública al momento de excarcelarla para llevarla a colaborar en la traducción e interpretación de una diligencia judicial en lengua maya, la cual se convirtió en una clara violación de los derechos de la interna, siendo incongruente e indebido revisarle cuando salió de su confinamiento y aun más cuando ésta atentó contra su integridad física y moral. En relación a lo anterior y una vez realizada la investigación correspondiente, esta Comisión de Derechos Humanos considera que el acto que se le imputa a la autoridad es Violación a los Derechos de los Reclusos Internos.

Al emitir la Recomendación al Presidente Municipal de Solidaridad y como consecuencia de su aceptación, la autoridad municipal refirió a este organismo, mediante oficio PM/195/2010 con fecha 1 de septiembre de 2010, que giró instrucciones necesarias para iniciar el procedimiento administrativo. Sin embargo, el estado que guarda es **NO CUMPLIDA**, ya que ha pasado el

término legal para que la autoridad remita a este organismo, las pruebas, o bien el informe que acredite que los puntos recomendados han sido cumplidos en su cabalidad. En razón de lo anterior se turnó al asunto a la Secretaría de la Contraloría para los fines legales correspondientes.

Las 2 recomendaciones aceptadas pero no cumplidas por la Presidencia Municipal de Benito Juárez son:

5.- Recomendación **002/2010/VG-II**: Comparece ante esta Comisión de Derechos Humanos el quejoso, para denunciar violaciones a derechos humanos en su agravio, y en contra de elementos de la Policía Preventiva Municipal, ya que a principios del mes de mayo de dos mil nueve, aproximadamente a las once horas con treinta minutos, fue asaltado por cuatro individuos, por lo cual solicita al 066 el auxilio de la policía. Al llegar los agentes preventivos al lugar de los hechos, no le brindaron el apoyo para detener a sus agresores. Derivado de la negativa o falta de atención de los preventivos; fue que el ahora quejoso enojado, al ver que los sujetos trataban de salir de ese domicilio, les arrojó piedras a las ventanas, provocando que se rompieran los cristales. Posteriormente siendo aproximadamente las cero horas con treinta minutos, del día siete de mayo del mismo año; llegaron dos patrullas de seguridad pública, quienes rompieron la cerradura de la puerta de la vivienda del quejoso, se introdujeron a la misma, para después golpearlo y detenerlo; seguidamente le sustrajeron varias de sus pertenencias, entre estas su cartera y la cantidad de cuatro mil doscientos pesos; lo intimidaron para que no denunciara, y seguidamente, lo pusieron a disposición del Ministerio Público del Fuero Común como presunto responsable de hechos probablemente constitutivo del delito de Daños, Portación de Armas e Instrumentos Prohibidos, Lesiones y Ultrajes a la autoridad. De lo anterior se advierte la existencia de actos violatorios al ordenamiento jurídico e instrumentos internacionales y legales aplicables al caso; que por ende transgreden los derechos humanos del quejoso en su modalidad de Detención Arbitraria, Allanamiento de Morada y Trato Cruel y/o Degradante.

Ante tal situación se emitió la Recomendación 002/2010/VG-II al titular de la Presidencia Municipal de Benito Juárez, misma que fue aceptada mediante el oficio DGAJ/1151/2010 con fecha 20 de abril de 2010. Sin embargo, el estado que guarda la presente Recomendación es como **NO CUMPLIDA**, toda vez que la autoridad no remitió pruebas fehacientes de su cumplimiento. En consecuencia el asunto se turnó a la Secretaría de la Contraloría del Estado para los fines legales correspondientes.

6.- Recomendación **004/2010/VG-II**: La quejosa manifiesta que pasada la media noche del sábado 9 de mayo de 2009 se encontraba con su hija en el interior de su casa cuando escuchó un escándalo en el pasillo, frente a la puerta de su vivienda y al verificar pudo observar que dos policías estaban intentando detener a su yerno y al esposo de su nieta por encontrarse ingiriendo bebidas alcohólicas en la vía pública. Por tal motivo, su nieto salió para ayudarlos y evitar que los policías los detuvieran; logrando que éstos ingresaran al domicilio; uno de los policías los siguió hasta el lugar que ocupa

las habitaciones para detenerlo, mientras el otro elemento solicitó apoyo a otros agentes argumentando que habían sido secuestrados y que los estaban golpeando. Como consecuencia arribaron más elementos policíacos quienes irrumpieron en el domicilio, por lo que la quejosa y su hija trataron de cerrar la reja principal de la casa, sin tener éxito, en respuesta, los policías de manera violenta jalaban y cachetearon a la hija de la quejosa que estaba tratando de cerrar la reja, para arrastrarla hasta la patrulla. Aunado a ello, el familiar que trató de auxiliar a la agraviada también fue golpeado violentamente, junto con la quejosa quien fue empujada por uno de los agentes, al perder el equilibrio se golpea la cara fracturándose la dentadura y sufriendo varias lesiones. Una vez detenidos fueron trasladados a los separos, y durante el trayecto uno de los policías continuó maltratando a la ahora quejosa, golpeándola a puño cerrado en el brazo izquierdo y en el hombro derecho, puntapiés en repetidas ocasiones en las canillas de ambas piernas, hecho similar aconteció con sus familiares. Finalmente fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público del Fuero Común como presuntos responsables de hechos probablemente constitutivos del delito de Portación de Armas e Instrumentos Prohibidos, Lesiones y Ultrajes a la Autoridad. Sin embargo del estudio y análisis del asunto se advierte que los elementos de la Policía Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez, infligieron un Trato Cruel, inhumano o degradante, en agravio de la quejosa y de sus familiares; aunado a lo anterior, también resulta aplicable al presente caso el Abuso de Autoridad de los policías.

Como consecuencia de la aceptación de la presente Recomendación, la autoridad refirió a este organismo, mediante el oficio PM/113/2010 con fecha 25 de mayo de 2010, que giró instrucciones necesarias para iniciar el procedimiento administrativo; sin embargo, el estado que guarda es como **NO CUMPLIDA**, ya que ha pasado el término legal para que la autoridad remita a este organismo, las pruebas, o bien el informe que acredite que los puntos recomendados han sido cumplidos en su cabalidad. En razón de lo anterior se turnó al asunto a la Secretaría de la Contraloría para los fines legales correspondientes.

RECOMENDACIONES NO ACEPTADAS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

Las autoridades municipales que no aceptaron las recomendaciones fueron 4, siendo las siguientes:

La recomendación **003/2010/VG-II** dirigida a la Presidenta Municipal de Isla Mujeres:

1.-El día 21 de abril de 2009 a las 7 horas el ahora quejoso en su carácter de apoderado legal de una empresa moral, se encontraba en el predio rústico

denominado Isla Blanca fracción III, conocido también como San Francisco fracción III del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, propiedad de la citada empresa; en compañía de trabajadores que realizaban labores topográficas en el predio, cuando alrededor de las 8:30 horas de ese día, arribaron a dicho lugar varios elementos de la Policía Preventiva Municipal de Isla Mujeres vestidos con uniformes negros y portando armas de fuego, las cuales fueron disparadas en su contra para someterlos sin que exista razón alguna que justifique su agresión. Dada la situación los trabajadores corrieron para evitar ser lesionados por los policías. El quejoso señala que trató de explicarle a los policías y mostrarles los documentos que acreditaban la legítima propiedad del predio de la empresa, afirmando que no eran invasores; haciendo caso omiso dos policías lo sometieron por medio de la fuerza física y le arrebataron los documentos y seguidamente los golpearon. Al igual que a sus acompañantes, los detuvieron y fueron trasladados a la Estación de Policía conocida como Rancho Viejo, lugar donde estuvieron incomunicados 12 horas aproximadamente, toda vez que fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio público del Fuero Común, hasta las 20:30 horas del mismo día. En razón de lo anterior y previa investigación, esta Comisión advirtió la existencia de actos que constituyeron violaciones a las disposiciones constitucionales, legales y de instrumentos internacionales de los derechos humanos aplicables al caso, por lo que se determinó que se incurrió en Detención Arbitraria, Trato Cruel y/o Degradante e Incomunicación.

Sin respuesta por parte de la autoridad:

La Recomendación fue emitida el 30 de Marzo del 2010 y notificada el 12 de abril bajo el oficio 101/2010 en la presidencia municipal de Isla Mujeres, con la finalidad de que la autoridad respondiera dentro del término de cinco días hábiles sobre la aceptación de la Recomendación. Una vez transcurrido el tiempo fijado por la Ley de la Comisión, y dada la omisión de la autoridad de contestar en el plazo estimado de cinco días hábiles, se tiene la Recomendación como no aceptada, bajo lo dispuesto en el artículo 56 de Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.

La recomendación **016/2010/VG-II** dirigida al Presidente Municipal de Benito Juárez:

2.- La Recomendación fue emitida al LIC. JAIME HERNÁNDEZ ZARAGOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, el día 26 de julio de 2010, por la problemática presentada en el espacio público denominado "Omblogo Verde", donde ciudadanos presentaron quejas ante la probable vulneración a su derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar en contra de funcionarios de la Administración Municipal de Benito Juárez, al realizar trabajos de devastación a la fauna y flora que habita en el espacio público conocido como "Omblogo verde", con la finalidad de construir la obra pública denominada "Gran Parque Bicentenario".

La autoridad municipal en su informe negó violentar derecho humano alguno por cumplir con los estudios de riesgo de impacto ambiental, así como con

todas las disposiciones de las leyes y reglamentos en materia de Ecología y Medio Ambiente; sin embargo, al no anexar documentación que acredite su dicho, y al negar información a la ciudadanía en general y en particular a la parte quejosa colectiva, la Comisión expidió la medida cautelar 002/2010 el 3 de marzo, para que se detengan los trabajos en el cuestionado espacio público, en tanto no cuente esa Administración Municipal con todos los permisos correspondientes; así como mantener informada a la ciudadanía del proyecto. Esta medida no fue aceptada y se continuaron con los trabajos en el predio aludido, a pesar de que no acreditó contar con los permisos ambientales correspondientes.

Luego entonces, la autoridad municipal al negarse a cumplir la medida precautoria, y por la inobservancia de las disposiciones legales para el desarrollo de la citada obra municipal, incurrió en la violación al derecho humano a disfrutar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; violentando también el derecho de legalidad en sus modalidades de Omitir hacer constar por escrito el acto de molestia y omitir la notificación del acto de autoridad para informar el contenido y las consecuencias jurídicas del mismo; para que los que se consideren agraviados, puedan hacer uso de su derecho contemplado en el párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la Recomendación se solicitó al Presidente Municipal que identificara a todos y cada uno de los servidores públicos que hayan aprobado y/o autorizado y/o ordenado y/o que hayan participado en modo alguno para que la obra pública municipal que se desarrolló en el espacio público conocido como "Ombligo Verde", quienes hayan iniciado sin contar con todos los permisos y autorizaciones respectivas y una vez hecho lo anterior, se instruya el procedimiento de responsabilidad respectivo para la aplicación de las sanciones que correspondan con forme a derecho. Adicionalmente procédase, en los términos aplicables del párrafo anterior con respecto de la autoridad que se abstuvo de aceptar la medida cautelar decretada, en términos de lo dispuesto del numeral 69 del Reglamento Interior de esta Comisión de Derechos Humanos.

Asimismo, se exhortó a la autoridad para que toda obra pública municipal que se desarrolle en el espacio público conocido como "Ombligo Verde" se realice respetando en todos los aspectos el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar y, adicionalmente, proporcionar a la comunidad toda la información relativa a la misma, por diversos medios y vías, a efecto que toda persona pueda corroborar que la obra municipal observe lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en caso contrario, esté en aptitud de hacer valer las acciones respectivas ante las autoridades que sean competentes. De igual forma se requirió que en la medida de lo posible, procediera a restaurar el área impactada del espacio público conocido como "Ombligo Verde" que se haya afectado más allá de lo autorizado.

Respuesta negativa por parte de la autoridad:

En virtud de lo anterior, la autoridad municipal notificó a este organismo en fecha 2 de agosto, la resolución negativa, al no aceptar la Recomendación, al informar “que por instrucciones del C. Presidente Municipal de este H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo; y con fundamento en el artículo 56 segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, en tiempo y forma manifiesto ante Usted que las recomendaciones emitidas al respecto, no sean aceptadas por dicha autoridad municipal, en virtud de lo siguiente:

i. En primer término la Comisión Estatal, erróneamente admitió las quejas y substanció el Procedimiento respectivo... por la posible afectación al medio ambiente... las autoridades competentes para ... vigilar que no se vulneren los derechos humanos de los quejosos son las autoridades Federales y Estatales de otorgar o negar los permisos correspondientes... en consecuencia con fundamento en lo previsto en el párrafo segundo del artículo 5 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, cuando en un mismo hecho estuvieren involucrados tanto autoridades o servidores públicos de la Federación, como del Estado o sus municipios, la competencia surtirá a favor de la Comisión Nacional.”

La recomendación **044/2010/VG-I** dirigida al Presidente Municipal de Felipe Carrillo Puerto:

3.- Esta recomendación fue emitida y notificada el 19 de octubre del 2010 al Presidente Municipal de Felipe Carrillo Puerto, C. BR. VALFRE GEOVANY CETZ CEN, en razón del expediente de queja VA/FCP/055/09/2009 iniciado a consecuencia de los hechos suscitados el día veintitrés de septiembre de dos mil nueve, cuando aproximadamente a las dieciséis horas dos menores de edad, fueron detenidas en el parque polifuncional de la colonia Cecilio Chí en Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo como consecuencia de haber cometido una supuesta falta administrativa consistente en poner sus nombres en una banca. Por lo anterior fueron trasladadas por elementos de Seguridad Pública Municipal a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal donde fueron puestas a disposición del Juez Calificador de esa ciudad, quedando ilegalmente retenidas aproximadamente cuatro horas, siendo que alrededor de las siete y media de la noche se les liberó por haber reparado el daño causado, lo que constituyó una exigencia sin fundamentación, y sin darles la custodia debida hasta sus hogares o entregarlas a sus familiares, exponiéndolas a ser víctimas de algún delito por el alto riesgo que representaba dejarlas ir sin la protección necesaria debido a sus minorías de edad. El Estado, tiene ante todo, la ineludible obligación de protegerlas, al no haberlo hecho así la conducta atribuible al Juez Calificador constituye una violación a los derechos humanos de las referidas menores, advirtiéndose la existencia de Exigencia Sin

Fundamentación y Violaciones a los Derechos del Niño, como consecuencia se quebrantaron diversos instrumentos jurídicos internacionales entre lo que destacan la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño.

En el punto de la Recomendación se exhortó al Presidente Municipal de Felipe Carrillo Puerto que tenga a bien ordenar el inicio hasta su conclusión del procedimiento administrativo que permita determinar la responsabilidad, en que incurrió el Juez Calificador Municipal de Felipe Carrillo Puerto e imponerle la sanción que legalmente corresponda. Sin embargo con fecha posterior, 8 de noviembre del año referido, se solicitó que en el plazo de tres días hábiles la autoridad informara respecto a situación de la Recomendación.

Respuesta negativa por parte de la autoridad:

En fecha 23 de Noviembre la autoridad resuelve no aceptar la Recomendación emitida por este organismo en contra del Juez Calificador, por la detención de las menores, ya que “Una vez valoradas las declaraciones que hacen en contra del C. Juez Calificador de este H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, Q. ROO, se ha llegado a la conclusión que dicha consignación aceptada al Juez Calificador, considero que se encuentra ajustada a derecho y de la normatividad jurídica con las que resuelve con el Bando de Policía y Buen Gobierno, por lo que considero que no hay violaciones de garantías individuales... (sic)”

La recomendación **054/2010/VG-II** dirigida al Presidente Municipal de Benito Juárez:

4.-Se emitió la presente Recomendación el 23 de diciembre de 2010, dirigida al C. JAIME HERNÁNDEZ ZARAGOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, el cuatro de junio de dos mil diez, ante la Segunda Visitaduría General de esta Comisión, la quejosa denunció violaciones a derechos humanos en su agravio y de 25 personas más, en contra de los siguientes servidores públicos: Regidora Encargada del Despacho de la Presidencia Municipal de Benito Juárez, Encargado del Despacho de la Contraloría; Director de Gobierno; Secretario Particular de la Encargada del Despacho de la Presidencia Municipal, Encargado del Despacho de la Unidad de Vinculación de Organismos Descentralizados; de quien se ostenta como Directora del Instituto Municipal de la Mujer; del Secretario de Seguridad Pública, del Director de Seguridad Pública Municipal; del Subdirector de Seguridad Pública Municipal; del Coordinador General de Seguridad Pública Municipal; del Coordinador Operativo de Seguridad Pública Municipal, todos ellos pertenecientes al municipio de Benito Juárez. La parte quejosa refiere que el día miércoles 19 de mayo 2010, aproximadamente a las 12:30 minutos llegaron al Instituto Municipal de la Mujer ubicado en avenida chichen-itza, los funcionarios mencionados para dar cumplimiento al mandamiento hecho por la entonces Encargada del Despacho de la Presidencia Municipal, para sustituir a

la Directora de dicho Instituto y debido a la negativa de los quejoso, éstos fueron desalojados por elementos de la Policía Preventiva Municipal, quienes se extralimitaron en sus funciones, ya que se excedieron en el uso de la fuerza pública, puesto que fueron sacados con violencia de su centro de trabajo. Con esto se les ocasionaron diversas lesiones a los inconformes, situación que se corroboró en los certificados médicos practicados a los quejosos por el Médico legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado y tipificadas por el numeral 98 del Código Penal del Estado como lesiones, lo que constituyó un Trato Cruel y/o Degradante, violentando las garantías individuales y derechos humanos tutelados a su favor por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que expresamente prohíbe todo maltrato al gobernado así como los artículos 1 y 12 de la Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso del Poder; artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y los artículos 3 y 5 del Código de Conducta para funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

En el punto de la Recomendación se exhortó al Presidente Municipal de Benito Juárez que tuviera a bien a ordenar el inicio hasta su conclusión del procedimiento administrativo, para determinar la responsabilidad administrativa en que incurrieron, el General Brigadier retirado, entonces Director de la Policía Preventiva; el Coordinador Operativo de la Policía Preventiva Municipal, el comandante del grupo antes UFE, ahora fuerza de reacción inmediata (FRI) y el C. jefe del sector siete.

Asimismo se instruyó para que gire sus instrucciones con la finalidad de dar inicio y seguimiento al procedimiento de identificación respectivo, a efecto de determinar la identidad de los policías preventivos que participaron en los hechos, golpearon y lesionaron a los quejosos; y en su caso, de las autoridades que hayan ordenado realizar dicha acción o que lo hayan permitido, lo anterior para determinar la responsabilidad de los mismos y se aplique la sanción respectiva, por haber incurrido en los excesos señalados, en el capítulo correspondiente de esta Recomendación. Finalmente se requirió a la autoridad para que girara instrucciones a quien corresponda, a efecto de profesionalizar a los servidores públicos a través de cursos de capacitación y de respeto a los derechos fundamentales, instruyéndolos acerca de las precauciones que deban observar para salvaguardar la integridad corporal de los detenidos cuya meta sea eliminar las violaciones a los Derechos Humanos.

Respuesta negativa por parte de la autoridad:

En fecha 3 de enero esta Comisión de Derechos Humanos recibió la respuesta de la autoridad manifestando que la Recomendación no sería aceptada, ya que “en relación a lo manifestado por el C. Director de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública, es evidente que en ningún momento fueron vulneradas las garantías individuales de..., ni de los 25 ciudadanos a los cuales representó ante esta Comisión, ya que en todo momento CC. Gral. Brig.

Ret. y los policías de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de este Municipio actuaron en apego a la legalidad, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 136 de la Ley de los Municipios (LIC) del Estado de Quintana Roo, así como artículos 4, 37, inciso a), 43 fracciones II, III del Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez, en razón de que el orden público estaba siendo alterado por las personas que ahora pretenden tenerse como quejosos ante la autoridad de Derechos Humanos que usted representa.

Sirve de apoyo a la anterior consideración el hecho de que actualmente se sigue un procedimiento administrativo de investigación en la Contraloría Municipal... por los hechos consistentes en la resistencia de servidores y ex-servidores públicos del Instituto Municipal de la Mujer que con motivo del cambio de Titular del Instituto, se resistieron al cambio cerrando indebidamente las instalaciones y saqueando las mismas, elementos a través de los cuales la Contraloría Municipal determinará la existencia de responsabilidad administrativa en contra de las personas que cerraron las instalaciones del Instituto Municipal de la Mujer, hechos mediante los cuales resulta evidente que los CC. Gral. Brig. Ret. y los policías de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de este Municipio actuaron de conformidad a lo dispuesto en la normatividad aplicable para este tipo de eventos, procurando en todo momento mantener el orden público³⁹

³⁹1ER informe de la CDHEQROO , MEXICO

<http://www.derechoshumanosqroo.org.mx/portal/portal/PrimerInforme2010/Default.html> P.P 9- 42

Capítulo V

Modelo para ser mayor la eficacia de las recomendaciones de la CDHEQROO

A continuación se presentará un proyecto con el que considero la COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO podría funcionar de una manera mas eficaz y coadyuvaría de una mejor manera con la impartición de justicia junto a la procuraduría general de justicia, para que este modelo pudiera funcionar tendrían que haber muchas modificaciones tanto en la administración como en la ley, deberían realizarse diversas iniciativas de ley y modificaciones en leyes, códigos y reglamentos para que esta pudiera funcionar, no obstante considero funcionaria de una mejor manera la CDHEQROO, si fuese un órgano ejecutor.

5.1. Objetivo

El objetivo de este proyecto es brindar una mejor atención a los ciudadanos, dar una asesoría del delito del cual están siendo victimas si este existiera, dar una solución mas rápida del mismo, agilizar y hacer eficaz el proceso de denuncia, de igual manera se procurara que las autoridades eviten cometer nuevamente este tipo de faltas hacia los ciudadanos.

5.2. Órgano receptor de denuncias.

El personal que trabajara en esta área deberá tener obligatoriamente una licenciatura en derecho, para desempeñar este cargo, deberán tomar un curso de los derechos humanos y la de las atribuciones de la CNDH, este deberá ser impartido por la misma comisión, de otra manera no podrá desempeñar este cargo.

Este órgano estará encargado de recibir las denuncias de los ciudadanos, no solamente tomando su declaración, sino que también tendrá que asesorar a los ciudadanos, mencionar el delito del cual ha sido victima o si la CDHEQROO es competente para conocer de ese delito. También debe informar del proceso que se seguirá para concluir su denuncia.

Para tomar la denuncia, el licenciado deberá solicitar al denunciante narre los hechos, para este poder identificar el delito y saber si es competente la CNDH, una vez identificado el delito, el servidor publico deberá pedir alguna identificación oficial al querellante para de esta manera el denunciante se identifique y se puedan tomar sus datos personales, después de tomar los datos del querellante, el licenciado deberá redactar los hechos, después de haber redactado, deberá preguntar a que dependencia pertenece la autoridad responsable, si conoce el nombre y el cargo que este desempeña, una vez concluido esto, se le dará una fecha para que pueda presentarse y se le de continuidad a su denuncia y/o queja.

5.3. Organismo el cual se distribuirán las denuncias.

Este organismo deberá estar conformado por licenciados en derecho, los cuales deberán tomar un curso en el cual se les impartirá derecho constitucional cada uno de estos licenciados sabrán clasificar las garantías individuales ya sean de libertad, seguridad, igualdad y propiedad, conocerán de derecho administrativo.

Serán los encargados de distribuir los expedientes a los diferentes sectores que existirán en la CDQROO, para que de esta manera los encargados de estos sectores puedan llevar el proceso adecuado para la mejor resolución de esta litis.

Este grupo de licenciados enviaran copia de la denuncia y/o queja a los directivos de la dependencia del cual del cual fue denunciado el elemento solicitando se ponga al mismo a disposición de la CDHEQROO, dando no mas de 15 días para que este comparezca, se le enviara también aparejado a la denuncia el sector al cual debe acudir para la mejor resolución de este litigio.

De igual manera estará encargado de que al regresar el denunciante en la fecha que se le indico al momento de presentar su denuncia y/o queja informar el sector al que fue dirigido su expediente.

5.4. Sectores en los que se distribuyan las denuncias según la garantía (s) violentada (s) y la (s) autoridad (es) responsable (s).

Este sector también estará integrado por licenciados en derecho estos deberán conocer perfectamente las facultades de la CDHEQROO para poder llevar a cabo su función, estos deberán tomar un curso impartido por la CNDH, para un mejor desempeño de sus funciones.

El organismo estará encargado de llevar a cabo el proceso de de la denuncia antes presentada, este licenciado procurará conciliar entre las dos partes, este podrá dar soluciones alternativas, de las cuales las dos partes deberán estar de acuerdo, para que de esta manera el proceso sea mucho más rápido y la autoridad no quede impune.

(Entre las conclusiones alternativas se podrán manejar, de manera económica. En caso de que sea esta la solución alternativa el capital que haya sido impuesto a la autoridad responsable será otorgado a la parte agraviada)

En caso de que no se pusieran de acuerdo las partes se comenzara el proceso, este iniciara, haciendo de su conocimiento al juez o arbitro del asunto, una vez que el juez a acordado de inicio al litigio, el licenciado encargado de el

sector solicitará el expediente de la autoridad responsable y los antecedentes penales del denunciante.

Una vez revisados esto se pasara a la siguiente etapa, la cual se basara en los hechos, como ocurrieron es entonces que se tomara la declaración de la autoridad responsable.

Después de esa etapa se realizara una investigación de los hechos ocurridos y de existir testigos se les solicitara comparezcan a la CDHEQROO para rendir su declaración.

Para concluir cada una de estas etapas tendrá que acordarlas el juez o arbitro designado para cada sector.

5.5. Órgano encargado de la supervisión del proceso de la denuncia y las alternativas de solución.

Este órgano conformado por licenciados en derecho expertos en la materia de cada uno de los sectores según les corresponda, supervisara que se lleven los procesos de cada uno de los expedientes en cada sector, o se cumplan las soluciones alternativas planteadas.

5.6. Actuarios para notificar a la(s) autoridad(es) responsable(s).

Estos elementos deberán tomar un curso de sus funciones, facultades y responsabilidades, como deben notificar y el acta de notificación como debe ser llenada.

Estos elementos deberán notificar a los directivos de las dependencias, de las denuncias interpuestas en contra de los elementos que pertenezcan a las mismas de las cuales ellos se encuentran al frente. Ellos llevaran copia de la denuncia y/ o queja, aparejado el numero del sector al que deberá comparecer el denunciado.

5.7. Un organismo el cual en caso de no presentarse el agente que violenta las garantías del quejoso sea este organismo el que haga comparezca la autoridad responsable y de investigación.

Este grupo lo conformaran elementos ya sea de seguridad pública o de la policía judicial a los cuales se les denominaran agentes de investigación de la CDHEQROO.

Estos elementos deberán tomar cursos de investigación, para la etapa del proceso que así lo requiera.

Estarán encargados de igual manera de en caso de no comparecer la autoridad responsable a la CDHEQROO a su audiencia presentarlo ante el licenciado del sector correspondiente, para que rinda su declaración.

5.8. Un juez o árbitro

El juez o árbitro deberá ser licenciado en derecho y un experto en el tema según sea el sector que le sea asignado.

El juez o árbitro que tenga interés en el caso deberá inhibirse y ceder el expediente a otro juez o arbitro.

Este tendrá la capacidad de solicitar desde la restitución de daños y perjuicios del quejoso, hasta la destitución del cargo del servidor público.

Una vez dictada la sentencia por el juez esta será ejecutada por la autoridad correspondiente, este enviara copia de la sentencia a dicha autoridad para que esta la ejecute.

Cada uno de los jueces o árbitros enviaran los reportes de los expedientes que se llevan y son concluidos al director de la CDHEQROO. Para que este pueda rendir su informe anualmente

5.9.- Supervisor del juez o árbitro

Este obligadamente deberá ser licenciado en derecho siendo un experto en la materia según el juez del sector que le corresponda para supervisar las acciones del juez, el proceso que se esta llevando y los acuerdos que esta realizando.

También deberá vigilar que si el juez tiene algún interés en el caso este se inhiba.

De igual manera deberá supervisar se mande el numero adecuado al director de la CDHEQROO de las denuncias recibidas, concluidas y en proceso que se llevaron en ese año.

CONCLUSIÓN

- Mejor preparación para los elementos de la policía y cualquier tipo de servidor público con referente a la defensa de los ciudadanos, en cuanto a los derechos y obligaciones que el cargo conllevan.

Deberían impartir una mejor preparación a todos los elementos del cuerpo policiaco del estado de Quintana Roo, sea cual sea la dependencia e la cual formaran parte, ya sea policía judicial, policía municipal preventiva o policía estatal, esta preparación no solo debe enseñarse estrategia, defensa personal o acondicionamiento físico, también se debe reforzar lo que es la enseñanza de los derechos humanos.

Enseñarles cual es el límite de un servidor público, su función y la labor que estos deben de cumplir, para que de esta manera haya un mejor criterio por parte de ellos, o bien que haya un mínimo de estudios para que estos puedan incorporarse a cualquier dependencia que se encuentre al servicio de los ciudadanos, y siempre constantemente impartirles cursos, que les recuerden el trato que estos deben de tener para con los individuos de la sociedad.

- La CDHEQROO debería ser un órgano ejecutor.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, no solo debería de emitir recomendaciones a los servidores públicos y esperar la respuesta, sino que debería de ser un órgano ejecutor, para los servidores públicos, para que de esta manera la CDHEQROO pueda juzgar y castigar a todo este tipo de servidores, para que de esta manera no queden impunes los delitos cometidos en contra de los ciudadanos del estado de Quintana Roo, y pueda coadyuvar en una mejor impartición de justicia con la procuraduría del estado.

- Una sanción económica para los directores o encargados de las dependencias.

Debería existir una sanción económica para los directores que no siguen la recomendación que se les ha realizado por parte de la CDHEQROO para que de esta manera se vean obligados a realizar estas recomendaciones o en su defecto poner a los elementos a los que se les ha culpado de una violación a los derechos humanos a disposición de la CDHEQROO de manera inmediata.

- Mayor transparencia en los procedimientos realizados por parte de la policía.

Debería haber una transparencia total en todos los tramites que se realizan, en cuanto los procedimientos que se están realizando en la procuraduría de justicia, en la policía municipal y la policía del estado,

siempre comentar a la parte quejosa o denunciante, de la etapa en que se encuentra su caso, para que de esta manera no hayan retrasos en los expedientes, de esta manera se agilizarían los tramites por la presión ejercida por el quejoso y se evitaría lo que es el rezago de expedientes.

- Una respuesta inmediata de las recomendaciones emitidas con referente a la ejecución de la misma.

Se debería exigir una respuesta inmediata a las recomendaciones que se realizan a la dependencia responsable de la violación, a mas tardar 3 dias para que todo este tramite pueda agilizarse y no exista rezago en lo que es la CDHEQROO, y se puedan dar respuestas a los quejosos a corto plazo, de no ser así se le deberá imponer una sanción económica al director de la dependencia para que de esta manera ponga a disposición al elemento que infringió la ley como se menciona en puntos anteriores.

- Los elementos de la policía municipal.
Los elementos del cuerpo policiaco del municipio son los agentes que menos quejas tienen en su contra, se han presentado mas denuncias en contra de los elementos de la policía estatal y en contra de la procuraduría de justicia que en contra de los elementos de la policía municipal de Othón P. Blanco.

PROPUESTA

Para que el proyecto pueda entrar en función tendrían que haber modificaciones administrativas, de tal manera que tendrían que crear nuevos cargos, nuevos niveles para asignar las funciones requeridas para un mejor desempeño de labores, tendrían que haber reformas en cuanto a la estructura y sistema jurídico no solo de la CDHEQROO sino que tendría que haber un cambio a nivel federal, ya que la estructura de la CDHEQROO esta basada en la de la CNDH, tendría que ser modificada toda su ley orgánica y la ley de la CDHEQROO y la ley de la CNDH, claro que este tendría que ser modificado en su totalidad pero tendría un mayor y mejor desempeño seria mas rápido el procedimiento y con una mejor eficacia en la impartición de justicia, por supuesto para que eso pueda funcionar de una manera efectiva tendría que modificarse todo el organigrama de la CDHEQROO para abrir los sectores mencionados en el proyecto, se necesitaría mayor personal y contar con personal mas preparados académicamente, procurando todos cuenten con una licenciatura según el cargo en el que estas vayan a ser ubicada, estas siempre deberán estar al día en cursos de los derechos de los individuos para que de esta manera sea mas eficaz el desempeño de la dependencia.

De igual manera se debe impartir cursos para todos los servidores públicos, para que de esta manera siempre haya un mejor servicio por parte de ellos, no solo para un desempeño en tácticas y estrategia sino de las garantías de las personas y el buen trato hacia cada uno de los individuos de nuestra sociedad.

Siempre procurar haya total transparencia en los procedimientos realizados o que se están realizando para brindar total confianza y agilizar los tramites correspondientes, de esta manera los quejosos siempre sabrán en que etapa del proceso se encuentra su expediente y puedan estar al corriente con el y de esta manera se evitaría el rezago de expedientes.

De igual manera seria bueno modificar las bases de la CNDH, para que esta misma sea un órgano ejecutor y no únicamente emita recomendaciones a los servidores públicos, para que de esta manera pueda ser la misma Comisión Nacional de Derechos Humanos aquel órgano encargado de la aplicación de justicia en contra de los servidores públicos que se dedican a violentar los derechos de las personas de igual manera poder sancionar a los representantes de las dependencias que no pongan a su disposición a los presuntos culpables.

Bibliografía

Constitución política de los estados unidos mexicanos
Constitución publicada en el diario oficial de la federación el 5 de febrero de 1917

<http://www.diputados.gob.mx/leyesbiblio/pdf/1.pdf>

Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial

4 de enero de 1969

ONU

<http://www.migualdad.es/ss/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application%2Fpdf&blobheadertype=Content-disposition&blobheadertype=inline&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1244653685237&ssbinary=true>

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

18 de diciembre de 1979. Suscrita por México: 17 de julio de 1980

Nueva York, EUA.

http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf

Convención sobre los Derechos del Niño

20 de noviembre de 1959

ONU

http://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_resources_textocdn.pdf

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

9 de diciembre de 1975

ONU

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/37/pr/pr32.pdf>

Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

22 de marzo de 2005

GINEBRA

[http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/c12563e7005d936d4125611e00445ea9/a0d5b166ec404486c1256fe0004ad28a/\\$FILE/G0540821.pdf](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/c12563e7005d936d4125611e00445ea9/a0d5b166ec404486c1256fe0004ad28a/$FILE/G0540821.pdf)

Declaración universal de los derechos humanos

10 de diciembre de 1948

http://www.cnrha.mspsi.es/bioetica/pdf/declaracion_univ_derechos_humanos.pdf

Federal de Procedimiento Administrativo
4 de agosto de 1994. *Última Reforma DOF 30-05-2000*
MEXICO
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/112.pdf>

Gaceta 2009
24 de enero al 31 de diciembre 2009
Comisión nacional de los derechos humanos
<http://www.derechoshumanosqroo.org.mx/portal/portal/Gaceta.php>

Ley de la comisión de derechos humanos del estado de quintana roo.
Publicada en el periódico oficial el 30 de diciembre de 2002
[http://statecasefiles.justia.com/estatales/quintana-roo/ley-de-la-comision-de-derechos- humanos-del-estado-de-quintana-roo.pdf](http://statecasefiles.justia.com/estatales/quintana-roo/ley-de-la-comision-de-derechos-humanos-del-estado-de-quintana-roo.pdf)

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Nueva ley publicada en el diario oficial de la federación el 29 de junio de 1992
<http://www.derecho.unam.mx/papime/legislacionfederalmexicana4/leydelacomisionnacionaldederechoshumanos.pdf>

Ley de los Institutos Nacionales de Salud
26 de mayo de 2000. *Última Reforma DOF 14-07-2008*
MEXICO DF
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/51.pdf>

Ley General de Salud
7 de febrero de 1984. *Últimas Reformas DOF 27-04-2010*
MEXICO
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142.pdf>

.- Ley General de Protección Civil.
12 de mayo de 2000. *Última Reforma DOF 24-04-2006*
MEXICO
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/141.pdf>

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
29 de diciembre de 1976. *Última Reforma DOF 17-06-2009*
MEXICO
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153.pdf>

ley federal de sanidad animal
25 de julio de 2007
MEXICO
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFSA.pdf>

México, primer país en plasmar derechos humanos en su constitución
2ª ed., abril de 2005
<http://www.informador.com.mx/jalisco/2010/187895/6/mexico-primer-pais-en-plasmar-derechos-humanos-en-su-constitucion.htm>

Orozco Henríquez, José de J. y Silva Adayo, Juan Carlos
Derechos Humanos de los mexicanos 3ª ed.
México, Ed. CNDH, 2011

Otros problemas de la CNDH
Domingo 9 de agosto de 2009
Milenio semanal
<http://www.msemanal.com/node/985>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
23 de marzo de 1976
ONU
http://www.oas.org/dil/esp/afrodescendientes_instrumentos_internacionales_pacto_DCP.pdf

Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales
3 de enero de 1976
Ratificada por México en 1981
<http://www.rlc.fao.org/frente/pdf/pidesc.pdf>

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados
Junio de 1999

ONU

http://www.unicef.org/spanish/specialsession/documentation/documents/op_cac_sp.pdf

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

22.- 27 al 31 de agosto de 1996

ESTOCOLMO

<http://www.oas.org/dil/esp/Protocolo%20Facultativo%20de%20la%20Convenci%C3%B3n%20sobre%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20Relativo%20a%20la%20Participaci%C3%B3n%20de%20Ni%C3%B1os%20en%20los%20Conflictos%20Armados%20Republica%20Dominicana.pdf>

Real academia española

<http://www.rae.es/rae/noticias.nsf/home?readform>

Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, 9 de agosto de 1999, MEXICO

http://www.facmed.unam.mx/deptos/farmacologia/cct/reglamentos/pdf/Reglamento_de_Control_Sanitario_Productos_y_Servicios%5B1%5D.pdf

reglamento interno de la comisión nacional de los derechos humanos, mexico,
http://www.amdh.org.mx/mujeres3/biblioteca/Doc_basicos/3_instrumentos_nacionales/17.pdf

Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte

15 de diciembre de 1989

Nueva York

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Tratlnt/Derechos%20Humanos/D49BIS.pdf>

Serrano Alfonso, Elías

Reformas para fortalecer las recomendaciones de la CNDH

Estado de sonora 30 de marzo 2011

Reformas para fortalecer las recomendaciones de la CNDH

Caja, volumen, expediente, foja (s): 8

1ER informe de la CDHEQROO , MEXICO
<http://www.derechoshumanosqroo.org.mx/portal/portal/PrimerInforme2010/Default.html>

ANEXOS I

Formato de queja

Nombre :

Edad :

* Sexo :

* Domicilio :

Colonia :

* Código Postal :

* Población :

* Municipio :

Correo electrónico:

* Nacionalidad :

* Telefono :

* Datos personales del agraviado :

* Narre los hechos que considera violatorios a sus derechos humanos (Tiempo, Lugar y Modo) :

Si conoce a la autoridad contra quien esta presentando la queja, describala :

* Señale las pruebas con las que se cuente :

ANEXO 2

Control de quejas recibidas

Zona Norte		
Recomendación	Autoridad a quien va dirigida	Estado que guarda
007/2009/VG-I	Procuraduría General de Justicia del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
008/2009/VG-I	Secretaría de Seguridad Pública del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
009/2009/VG-I	Procuraduría General de Justicia del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
010/2009/VE	Secretaría de Seguridad Pública del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
011/2009/VG-I	Procuraduría General de Justicia del Estado	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento
012/2009/VG-I	Procuraduría General de Justicia del Estado	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento
013/2009/VE	Secretaría de Seguridad Pública del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento
014/2009/VE	Presidencia Municipal de Othón P. Blanco	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento
015/2009/VG_I	Procuraduría General de Justicia del Estado	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento
016/2009/VG-I	Secretaría de la Contraloría del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
017/2009/VE	Presidencia Municipal de José María Morelos	Aceptada
018/2009/VG-I	Secretaría de la Contraloría del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
019/2009/VG-I	Secretaría de la Contraloría del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
020/2009/VG-I	Secretaría de la Contraloría del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
021/2009/VG-I	Procuraduría General de Justicia del Estado	En tiempo de ser contestada
022/2009/VE	Secretaría de Seguridad Pública del Estado	En tiempo de ser contestada
023/2009/VG-I	Secretaría de Seguridad Pública del Estado	En tiempo de ser contestada
024/2009/VG-I	Secretaría de Educación del Estado	En tiempo de ser contestada
025/2009/VG-I	Presidencia Municipal de Felipe Carrillo Puerto	En tiempo de ser contestada
Recomendación General		

001/2009/VG-I	Secretaría de Educación del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
Zona Norte		
012/2009/VG-II	Presidencia Municipal de Lázaro Cárdenas	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
013/2009/VG-II	Presidencia Municipal de Solidaridad	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento
014/2009/VG-II	Presidencia Municipal de Solidaridad	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento
015/2009/VG-II	Presidencia Municipal de Benito Juárez	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
016/2009/VG-II	Procuraduría General de Justicia del Estado	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento
017/2009/VG-II	Presidencia Municipal de Solidaridad	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
018/2009/VE	Secretaría de Seguridad Pública del Estado	Aceptada parcialmente, sin pruebas de cumplimiento
019/2009/VG-II	Presidencia Municipal de Solidaridad	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento
020/2009/VE	Presidencia Municipal de Isla Mujeres Secretaría de Seguridad Pública del Estado	Aceptada parcialmente, sin pruebas de cumplimiento
021/2009/VE	Presidencia Municipal de Solidaridad Secretaría de Seguridad Pública del Estado	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento
022/2009/VE	Presidencia Municipal de Benito Juárez Secretaría de Seguridad Pública del Estado	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento
023/2009/VG-II	Secretaría de Salud del Estado	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento
024/2009/VG-II	Secretaría de Seguridad Pública del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
025/2009/VG-II	Secretaría de Educación del Estado	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento
026/2009/VG-II	Presidencia Municipal de Solidaridad	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento
027/2009/VG-II	Presidencia Municipal de Solidaridad	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento
028/2009/VG-II	Presidencia Municipal de Solidaridad	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento
029/2009/VG-II	Presidencia Municipal de Solidaridad	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento
030/2009/VG-II	Presidencia Municipal de Tulum	Aceptada, en tiempos de

		presentar pruebas
031/2009/VG-II	Procuraduría General de Justicia del Estado	Aceptada, en tiempos de presentar pruebas
032/2009/VG-II	Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado	En tiempo de ser contestada
033/2009/VG-II	Presidencia Municipal de Benito Juárez	En tiempo de ser contestada
034/2009/VG-II	Procuraduría General de Justicia del Estado	En tiempo de ser contestada
035/2009/VG-II	Presidencia Municipal de Benito Juárez	En tiempo de ser contestada
036/2009/VG-II	Procuraduría General de Justicia del Estado	En tiempo de ser contestada
037/2009/VG-II	Procuraduría General de Justicia del Estado	En tiempo de ser contestada
038/2009/VG-II	Presidencia Municipal de Solidaridad	En tiempo de ser contestada
039/2009/VG-II	Presidencia Municipal de Solidaridad	En tiempo de ser contestada
040/2009/VG-II	Presidencia Municipal de Cozumel	En tiempo de ser contestada

ANEXO 3

NATURALEZA DE LAS QUEJAS

007/2009/VG-I dirigido: LIC. BELLO MELCHOR RODRÍGUEZ CARRILLO. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. El día 1 de octubre de 2008 el ciudadano Carlos Manuel Buenfil Góngora, interpuso su inconformidad en contra del ministerio público del fuero común el licenciado Luis Gerardo Chan Sánchez por retrasar el expediente de la denuncia interpuesta el día 28 de agosto del mismo año. Se le recomienda de que gire sus instrucciones para dar inicio hasta su conclusión, al procedimiento administrativo en contra del licenciado Luis Gerardo Chan Sánchez, agente del Ministerio Público del Fuero Común, quien incurrió en violación al Derecho a la Legalidad (dilación en la procuración de justicia), y consecuentemente, se le imponga la sanción que legalmente corresponda.

008/2009/VG-I dirigido: CPA. SALVADOR ROCHA VARGAS. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO. El día dieciséis de abril de dos mil nueve, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo por privación ilegal de la libertad, recibió el escrito de queja del ciudadano Jorge Antonio Valle Crespo, inconformándose de las violaciones a sus derechos humanos cometidos por servidores público adscritos a la Policía Estatal Preventiva. Se recomienda girar sus instrucciones a quien corresponda para el efecto de iniciar hasta su conclusión el procedimiento administrativo que permita determinar la responsabilidad en que incurrieron los Agentes de la Policía Estatal Preventiva Juan Manuel López Peregrino y Jorge Humberto Reyned Jiménez Rejón, así como el personal de la Dirección de la Policía Estatal Preventiva involucrados en la transgresión a los derechos humanos de los quejosos y consecuentemente imponerles la sanción que legalmente corresponda.

009/2009/VG-I dirigido a: LIC. BELLO MELCHOR RODRÍGUEZ CARRILLO. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. El día veinticuatro de junio de dos mil ocho, el Organismo de Derechos Humanos, recibió mediante acta circunstanciada la queja del ciudadano Javier Silvestre Arias Rovelo en contra de elementos de la policía judicial por lesiones y abuso de autoridad cometidos en su agravio. se recomienda Instruir al Director de la Policía Judicial del Estado, a fin de que ordene el inmediato cumplimiento a la orden de aprehensión girada en contra del ciudadano Carlos Hernández Osorio, por el Juez Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chetumal, dentro de la causa penal 306/2006, radicada por el delito de lesiones Calificadas y Abuso de Autoridad, perpetrado en agravio del ciudadano Javier Silvestre Arias Rovelo Y para que se inicie hasta su conclusión, con la imposición de la sanción que corresponda, el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del ciudadano Jorge Félix Humberto Adolfo Molina Osuna, Comandante del Grupo de Aprehensiones de la Policía Judicial del Estado.

010/2009/VE dirigido: C. CAPITAN SALVADOR ROCHA VARGAS. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA. En la visita de supervisión al centro de readaptación social del estado Se recomienda Que ante la desorganización de población interna

observado en este Centro, se programe la distribución y clasificación equitativa, debidamente organizada por parte de las autoridades penitenciarias, con la decisión de dicha autoridad y no conforme a la intromisión y decisión de los grupos de poder que prevalecen al interior de la institución. se elaboren programas de atención y seguimiento en los campos de psicología, psiquiatría, criminología y trabajo social, como instrumentos de análisis en el proceso de rehabilitación, instrumentando procedimientos que se plasmen en expedientes individuales a los internos. Se utilice el comedor general, y se equipe con lo necesario a bien de que los internos puedan recibir sus alimentos en condiciones de dignidad e igualdad. Se programe la ampliación de la infraestructura de las galeras y otras áreas de alojamiento, con la finalidad de mejorar las condiciones arquitectónicas del Centro y un área de segregación que permita albergar en forma digna a los reclusos, pero sin el tráfico de privilegios, que por alguna razón tengan que cumplir alguna medida disciplinaria impuesta debidamente. Que para dar cumplimiento a la obligación de readaptar a la población de internos, se designen más espacios para darles educación; principio básico en todo proceso de rehabilitación. Y se dote de la infraestructura y material escolar necesario para que se cumpla al menos, con la educación básica obligatoria. Que para dar cumplimiento a la obligación de readaptar a la población de internos, esa dirección programe actividades productivas, deportivas y culturales para los internos, principios básicos en todo proceso de readaptación, y se dote del equipamiento e infraestructura y material necesario para que se cumpla con dicha obligación. Lo anterior en función de que las actividades que actualmente se llevan acabo, los internos las organizan. Y especialmente, se atienda la capacitación en el ámbito laboral. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que sea la Dirección del Centro, la encargada de organizar la visita conyugal, omitiendo el cobro por la visita, con la finalidad de retomar el control del gobierno interior y garantizar que todos los internos tengan acceso a dicho servicio. Se instaure un programa de divulgación y capacitación, tanto para el personal de custodia y especialmente a los internos de la cárcel, con la finalidad de que se conozca y divulgue el contenido de la normatividad del centro, para una correcta aplicación y cumplimiento. Se apliquen, en forma inmediata, los diagnósticos médicos que permitan identificar a la población interna dependiente de alguna droga o enervante, y se instruyan en coordinación con otras instancias especializadas los programas pertinentes que permitan la rehabilitación de estas personas respecto de sus adicciones. De la misma manera llevar un control de quienes padecen enfermedades crónico degenerativas o infecto-contagiosas y propiciar con el apoyo de las Instancias de salud, su adecuado tratamiento en aras de garantizar el derecho a la salud de quienes tengan estos padecimientos, así como de llevar un estricto control del tratamiento que se aplique, propiciando espacios especialmente adecuados para tal efecto. Se dote al área médica primero, del servicio médico requerido para las necesidades de la población actual y se tomen las medidas necesarias para que el actual servicio deje de maltratar y ofender a la comunidad interna y segundo, se surta de los medicamentos necesarios, con el cuadro básico establecido por la Secretaría de Salud, esto con la finalidad de garantizar a los internos e internas su derecho a una atención adecuada en cuanto a su salud. Se amplíe la plantilla de personal de custodia como mínimo a 50 personas por turno, ya que con el número actual el centro adolece de falta de seguridad. Se inicie la investigación correspondiente a efecto de determinar la responsabilidad de los funcionarios del Centro de

Readaptación Social del Estado, titulares de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado y del Centro de Readaptación Social del Estado, que permitieron el acondicionamiento de celdas de lujo en el área de segregados y se tomen las medidas conducentes.

011/2009/VG-I DIRIGIDO: LIC. BELLO MELCHOR RODRÍGUEZ CARRILLO. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. Con fecha catorce de enero de dos mil nueve, se presentó ante el Organismo de Derechos Humanos el ciudadano Carlos Felipe Salazar Cruz, quien expuso su inconformidad en relación a los actos cometidos en su contra por elementos de la Policía Judicial del Estado por lesiones, privación ilegal de la libertad y tortura. Se recomienda: Se instruya hasta su conclusión, con la imposición de la sanción que corresponda, el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los ciudadanos Lino Espinoza Casanova, Wady Constantino Solana y Fernando Canul Cárdenas, agentes de la Policía Judicial del Estado; por haber incurrido en acciones que transgreden los artículos 16, 20 apartado B, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vulnerando las garantías individuales y los derechos humanos del ciudadano Carlos Felipe Salazar Cruz, *Se actualiza la posibilidad de configurar el delito de tortura, tenga usted a bien instruir a quien corresponda, para que se inicie la respectiva averiguación previa en contra de los mencionados agentes judiciales, y concluida ésta, se determine la consignación ante la autoridad judicial competente.*

012/2009/VG-I dirigido: LIC. BELLO MELCHOR RODRÍGUEZ CARRILLO. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. Con fecha veintidós de julio de dos mil ocho, se recibió en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo la queja interpuesta por la ciudadana María Reyes Arias Hernández a favor del ciudadano Hernán Arturo Quijano Valdez, por privación ilegal de la libertad y lesiones. Se recomienda Tenga a bien girar sus instrucciones a quien corresponda para el efecto de iniciar hasta su conclusión el procedimiento administrativo que permita determinar el grado de responsabilidad en que incurrieron los Agentes de la Policía Judicial del Estado Rodrigo Mendoza Martínez, Iván Mata Alvarado y Ramiro Ortiz Soto Tenga a bien girar sus instrucciones a quien corresponda para el efecto de iniciar hasta su conclusión el procedimiento administrativo que permita determinar el grado de responsabilidad en que incurrió la médico legista adscrita a la Procuraduría General de Justicia del Estado María Yolisma Llanos López, debido a las lesiones causadas a el C. Hernán Arturo Quijano Valdez.

013/2009/VE dirigido: CAP. SALVADOR ROCHA VARGAS. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO. El 18 de junio de 2009, se levantó el acta circunstanciada relativa a las indicaciones del titular de este Organismo, para que se investigara la muerte del interno Félix Licon Nahuatl, ocurrida en la tarde del 17 de junio de 2009, en el Centro de Readaptación Social del Estado. Se recomienda Que gire sus instrucciones, con la finalidad de dar inicio hasta su conclusión a un procedimiento administrativo en contra de los ciudadanos Vicente de Jesús Díaz Calderón y José Luis Bravo González, enfermero y médico, ambos encargados del área médica del Centro de Readaptación Social del Estado. El primero por prestar indebidamente las primeras atenciones al interno Félix Licon Nahuatl; y el segundo por haber ignorado la necesidad de atención que el

enfermero le requirió para el recluso precitado, dando como resultado la muerte del mismo. Que gire sus instrucciones para que a la brevedad posible, inicie y concluya el procedimiento administrativo de investigación en contra de Víctor Terrazas Cervera, Director del Centro de Readaptación Social del Estado, por haber dejado de investigar en el plano de la responsabilidad administrativa, la muerte del interno Félix Liconá Nahuatl, como Director de éste presidio; así como por su actitud evasiva en relación a la información que sobre el mismo asunto le fue requerida por este Organismo Protector de los Derechos Humanos, y que por disposición de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, ambos del Estado, tiene la obligación de proporcionar.

014/2009/VE dirigido: ING. ANDRÉS FLORENTINO RUIZ MORCILLO. PRESIDENTE MUNICIPAL DE OTHÓN P. BLANCO. Con la finalidad de corregir las deficiencias arquitectónicas observadas, se programe la remodelación de las celdas, a bien de que se ventilen de manera adecuada y no se almacenen los olores. Se corrija el sistema de drenaje, y sea lo suficientemente solvente a efecto de que no se saturen los conductos. Se instale un sistema sanitario que permita a los infractores conservar limpios los bacines desde el interior. Se agregue un espacio para que los infractores puedan asearse. Se instauren procedimientos a efecto de aplicar los primeros auxilios a los infractores que presenten lesiones.

015/2009/VG_I dirigido: LIC. BELLO MELCHOR RODRÍGUEZ CARRILLO. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. Con fecha diez de diciembre de dos mil ocho, mediante acta circunstanciada la ciudadana Geny Lucely Cauich Celis, refirió su inconformidad ante la CDHEQROO por no brindar la inmediatez ni la eficacia para cumplir con su función, retardando por mucho tiempo el proceso de la averiguación previa. Se recomienda Gire sus instrucciones para dar inicio hasta su conclusión, al procedimiento administrativo en contra de los agentes del Ministerio Público del Fuero Común que participaron en la integración de la averiguación previa ZS/CHE/001/01641/04-2002, y que en forma maliciosa o negligente no brindaron la inmediatez ni la eficacia para cumplir con su función, retardando por mucho tiempo (más de siete años) la integración de la citada averiguación previa, lo que ocasionó incluso, que por esa irresponsabilidad el delito haya prescrito una vez que fue turnado por incompetencia al Ministerio Público Federal; consecuentemente, imponerles a cada uno la sanción que legalmente corresponda. Gire sus instrucciones para dar inicio hasta su conclusión, al procedimiento administrativo en contra de los agentes del Ministerio Público del Fuero Común que participaron en la integración de la averiguación previa ZS/CHE/001/01641/04-2002, y que con la observancia de las circunstancias de negligencia médica que reclamaba la quejosa, en agravio de la salud de su hijo, omitieron brindarle la atención médica y psicológica por parte de la institución ministerial al menor M. A. H. C., tal como lo señala y previene el artículo 20 de la Constitución Federal. En consecuencia, se les imponga en lo individual la sanción que legalmente corresponda. Gire sus instrucciones precisas, para que de manera expedita se proceda a la integración definitiva de la averiguación previa DJ - 0 2 3 - 2 0 0 7 , i n i c i a d a p o r h e c h o s probablemente constitutivos de delito de Negligencia en el Desempeño de su Función o Cargo, en contra de los agentes Ministeriales que conocieron de la indagatoria en comento, y una vez concluido con las actuaciones y diligencias necesarias, y reunidos los requisitos de ley, se emita la determinación que

conforme a derecho corresponda, la que deberá determinar su responsabilidad e imponerles la sanción respectiva.

016/2009/VG-I dirigido: L IC. FRANCISCO ALBERTO FLOTA MEDRANO. SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo ha examinado los elementos contenidos en el expediente número CDHQR/129/2009/CHE/PG-3, relacionado con la queja de la ciudadana Ailsa Stibaliz del Ángel Martínez, por violaciones a sus derechos humanos, en contra de servidores públicos adscritos al Hospital Materno Infantil "Morelos" y del propio Secretario de Salud, con residencia en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, en razón de generarse omisiones en la entrega de documentos requeridos por esta Comisión, en el ejercicio de sus atribuciones. se recomienda Tenga a bien girar sus instrucciones a quien corresponda para el efecto de iniciar hasta su conclusión el procedimiento administrativo que permita determinar el grado de responsabilidad en que incurrió el doctor Ricardo Alfonso Argáez Magaña, quien presta sus servicios en el Hospital Materno Infantil "Morelos", tal y como se ha precisado de manera particular en el cuerpo de este documento y consecuentemente imponerle la sanción que legalmente corresponda. Tenga a bien girar sus instrucciones a quien corresponda para el efecto de iniciar hasta su conclusión el procedimiento administrativo que permita determinar el grado de responsabilidad en que incurrieron el Q.F.B. Juan Carlos Azueta Cárdenas en su carácter de Secretario de Salud en el Estado, así como el doctor Guilbert Fernando Canto Massa, Director del Hospital Materno Infantil "Morelos", por desacato a diversas disposiciones de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, con lo cual obstruyeron el ejercicio de las funciones encomendadas a este Organismo respecto a las investigaciones de presuntas violaciones a los derechos humanos, tal y como se ha precisado de manera particular en el cuerpo de este documento, y consecuentemente imponerles la sanción que legalmente corresponda. Con independencia del resultado generado conforme al punto segundo de esta Recomendación, proceda esa Secretaría a determinar de manera categórica y general, la obligatoriedad de los titulares de las diferentes instancias de salud u hospitalarias, para cumplir con las solicitudes, planteamientos o requerimientos que la Comisión de Derechos Humanos les formule, en el ejercicio de sus atribuciones de investigación de quejas por presuntas violaciones a derechos humanos; y de manera particular con respecto al expediente que motiva esta Recomendación, para que sea entregada la copia del expediente clínico ya referido.

017/2009/VE dirigido: INGENIERO OTTO VENTURA OSORIO. PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOSÉ MARÍA

MORELOS. Visita a la cárcel del municipio jose maria morelos: se recomienda Con la finalidad de corregir las deficiencias arquitectónicas observadas, se programe la remodelación de las celdas, a bien de exista buena ventilación, de que se agreguen servicios sanitarios idóneos y se dote de alumbrado eléctrico necesario. Se agregue un espacio para que los infractores puedan asearse. Se instruya a los responsables de salvaguardar la situación jurídica de los detenidos (jueces calificadores y delegados municipales) para que instauren procedimientos administrativos a efecto de respetar las garantías individuales de los detenidos. Se capacite al personal de Seguridad Pública Municipal encargado de la guarda y custodia de los detenidos, a efecto de tomar medidas de seguridad; se mantenga

la vigilancia constante y se eviten acontecimientos referentes a los suicidios dentro de las instalaciones oficiales.

018/2009/VG-I dirigido: L IC. FRANCISCO ALBERTO FLOTA MEDRANO. SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, ha examinado los elementos contenidos en el expediente número CDHQR/053/2009/CHE/PG-1, relacionado con la queja del ciudadano Germán Castañeda Cobá, por violaciones a sus derechos humanos en agravio de la persona que en vida llevara por nombre Mercedes Cobá Novelo, en contra de servidores públicos adscritos al Hospital General de Chetumal y del propio Secretario de Salud, con residencia en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, en razón de generarse omisiones en la entrega de documentos requeridos por esta Comisión, en el ejercicio de sus atribuciones. Con fecha cinco de marzo de dos mil nueve, se recibió en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, la queja interpuesta por el ciudadano Germán Castañeda Cobá por negligencia medica. se recomiendaTenga a bien girar sus instrucciones a quien corresponda para el efecto de iniciar hasta su conclusión, - ante la imposibilidad de este Organismo de haberlo realizado, por impedimento de la autoridad responsable-, el procedimiento administrativo que permita determinar el grado de responsabilidad en que incurrieron los médicos Luciano Osorio Cervantes, Miguel Ángel Medina Lara y Miguel Ángel Martínez Farfán, médicos internistas del Hospital General de Chetumal mediante acusación directa del quejoso en agravio de quien en vida llevara por nombre Mercedes Cobá Novelo, y consecuentemente imponerles la sanción que legalmente corresponda. Tenga a bien girar sus instrucciones a quien corresponda para el efecto de iniciar hasta su conclusión el procedimiento administrativo que permita determinar el grado de responsabilidad en que incurrieron el Q.F.B. Juan Carlos Azueta Cárdenas en su carácter de Secretario de Salud en el Estado, así como el doctor Vicente Antonio Ortiz Cardín, Director del Hospital General de Chetumal, por desacato a diversas disposiciones de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, con lo cual obstruyeron el ejercicio de las funciones encomendadas a este Organismo respecto a las investigaciones de presuntas violaciones a los derechos humanos, tal y como se ha precisado de manera particular en el cuerpo de este documento, y consecuentemente imponerles la sanción que legalmente corresponda.

019/2009/VG-I dirigido: L IC. FRANCISCO ALBERTO FLOTA MEDRANO. SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, Con fecha veintinueve de junio de dos mil nueve, se recibió en esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, la queja interpuesta por la ciudadana María Anita Cáceres Chablé, por negligencia medica cometida en su agravio y en contra de *el médico dentista LEONARDO RAMÍREZ ECERRA* se recomienda Que tenga a bien girar sus instrucciones a quien corresponda para el efecto de iniciar hasta su conclusión, el procedimiento administrativo que permita determinar el grado de responsabilidad en que incurrió el C.D. Leonardo Ramírez Becerra, dentista del Centro Urbano de Salud, número 3, turno vespertino, con residencia en esta ciudad, tal y como se ha precisado de manera particular en el cuerpo de este documento y consecuentemente imponerle la sanción que legalmente corresponda. Que tenga a bien girar sus instrucciones a quien corresponda para el efecto de iniciar hasta su conclusión, el procedimiento administrativo que permita determinar el grado de responsabilidad en que incurrieron el Q.F.B. Juan Carlos

Azueta Cárdenas en su carácter de Secretario de Salud en el Estado, así como el C.D. Leonardo Ramírez Becerra, dentista del Centro Urbano de Salud, número 3, turno vespertino, con residencia en esta ciudad, por desacato a diversas disposiciones de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, con lo cual obstruyeron el ejercicio de las funciones encomendadas a este Organismo respecto a las investigaciones de presuntas violaciones a los derechos humanos, tal y como se ha precisado de manera particular en el cuerpo de este documento, y consecuentemente imponerles la sanción que legalmente corresponda.

020/2009/VG-I dirigido: LIC. FRANCISCO ALBERTO FLOTA MEDRANO. SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO. En fecha cuatro de abril de dos mil nueve, el Visitador Adjunto del Organismo, se presentó al Hospital General de esta ciudad, con la finalidad de dar respuesta a una petición realizada vía telefónica ante esta Comisión, en consecuencia se procedió a levantar un acta circunstanciada, a denuncia se realizó por negligencia médica por parte del hospital general. Se recomienda Tenga a bien girar sus instrucciones a quien corresponda para el efecto de iniciar hasta su conclusión el procedimiento administrativo que permita determinar el grado de responsabilidad en que incurrieron los doctores José Miguel Rivero Rodríguez, Isidro Amador Castillo, Néstor Antonio López Hernández, Israel Jurado Vargas y Abraham Jiménez Araoz, quienes prestan sus servicios en el Hospital General de esta ciudad y en el Hospital General de la ciudad de Felipe Carrillo Puerto y consecuentemente imponerles la sanción que legalmente corresponda. Tenga a bien girar sus instrucciones a quien corresponda para el efecto de iniciar hasta su conclusión el procedimiento administrativo que permita determinar el grado de responsabilidad en que incurrieron el Q.F.B. Juan Carlos Azueta Cárdenas en su carácter de Secretario de Salud en el Estado, así como el doctor Vicente Antonio Ortiz Cardín, Director del Hospital General de Chetumal, por desacato a diversas disposiciones de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, con lo cual obstruyeron el ejercicio de las funciones encomendadas a este Organismo respecto a las investigaciones de presuntas violaciones a los derechos humanos, tal y como se ha precisado de manera particular en el cuerpo de este documento, y consecuentemente imponerles la sanción que legalmente corresponda. Negligencia médica labor de parto.

021/2009/VG-I dirigido: LIC. BELLO MELCHOR RODRÍGUEZ CARRILLO. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. Con fecha veinticinco de junio de dos mil nueve, se recibió en esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo la queja interpuesta por la ciudadana Linda Cristel Hendricks Diaz por falta de interés al expediente por parte del ministerio público. Se recomienda Que tenga a bien girar sus instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que en forma inmediata se proceda a la investigación e integración de la averiguación previa AP/ZS/CHE/01/SD/1140/4-2008 y una vez concluidas las actuaciones y diligencias necesarias, y reunidos los requisitos de ley, se emita la determinación que conforme a derecho corresponda. Asimismo, gire sus instrucciones a quien corresponda para dar inicio hasta su conclusión, al procedimiento administrativo en contra del licenciado Ramiro Eduardo de la Fuente Zepeda, Bachiller Miguel Ángel Vera Flores y licenciado Miguel José Ancona Ancona, todos ellos Agentes del Ministerio Público del Fuero Común, que en su momento tuvieron bajo su responsabilidad la tramitación de la averiguación previa

AP/ZS/CHE/01/SD/1140/4- 2008, por la violación al derecho a la procuración de justicia de la ciudadana Linda Cristel Hendricks Díaz y consecuentemente, imponerles en su caso la sanción que legalmente corresponda.

022/2009/VE dirigido: C. VICEALMIRANTE C.G.D.E.M. MIGUEL ANGEL RAMOS REAL. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO. Caso de internos psiquiátricos se recomienda Que ante la problemática expuesta, se gestione y programe la construcción o acondicionamiento de un espacio con las condiciones necesarias para albergar a p e r s o n a s q u e p a d e z c a n p a t o l o g í a s psiquiátricas, que les permitan una estancia digna en el centro de detención. Se dote al área médica de un especialista en psiquiatría y de los medicamentos necesarios, a efecto de tratar adecuadamente a las personas que presenten padecimientos de esta naturaleza. De la misma manera, se lleve un control mediante expedientes clínicos de las personas bajo dicha condición y del seguimiento de su tratamiento con los medicamentos requeridos.

023/2009/VG-I dirigido: VICEALMIRANTE MIGUEL ÁNGEL RAMOS REAL. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO. El día tres de marzo de dos mil nueve, el Organismo de Derechos Humanos, mediante acta circunstanciada recibió la queja de la ciudadana Ema Fuentes Noriega, quien refirió violaciones a los derechos humanos cometidas en agravio de su adolescente hijo J. A. B. F., por elementos de la Policía Estatal Preventiva por lesiones por parte de los elementos de la policía estatal preventiva. Tenga a bien girar sus instrucciones a quien corresponda para el efecto de iniciar hasta su conclusión el procedimiento administrativo que permita determinar el grado de responsabilidad en que incurrieron los Agentes de la Policía Estatal Preventiva, Concepción Jesús Durán Cardeña y Luis Alberto Aguilar Solís, involucrados en la transgresión a los derechos humanos del menor J. A. B. F y consecuentemente imponerles la sanción que legalmente proceda.

024/2009/VG-I dirigido: C. PROFESOR EDUARDO PATRÓN AZUETA. SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. El día 11 de febrero de 2009, se suscribió el acta circunstanciada en la que se hizo constar la entrevista sostenida con la ciudadana Susana Pantoja Caballero, quien manifestó tener una inconformidad en contra del profesor Arturo Xoc Herrera. Por posible violencia física, psicológica y sexual. Se recomienda Atento al principio de garantizar el derecho de educación de la menor D. S. U. P., así como prevalecer su seguridad, libre de violencia física, psicológica y sexual, al igual que el de los demás menores que estudian en dicho plantel educativo, sea removido de manera definitiva el profesor Arturo Xoc Herrera de la escuela primaria Melchor Ocampo de la comunidad de Andrés Quintana Roo, municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo. A efecto de resarcir el daño moral y psicológico ocasionado a la niña D. S. U. P., se le brinde un proceso terapéutico a efecto de que supere cualquier tipo de ansiedad y afectación emocional, que pudiera trascender en su desarrollo futuro. Que con independencia de la responsabilidad penal que se determine, tenga a bien girar sus instrucciones a efecto de que se inicie y se concluya el procedimiento administrativo de investigación en contra del profesor Arturo Xoc Herrera, personal docente de la Secretaría de Educación del Estado de Quintana Roo, por haber cometido un acto de abuso sexual en agravio de la menor D. S. U. P.; en consecuencia, imponerle la sanción que legalmente le corresponda, la cual desde luego deberá implicar invariablemente, entre otros efectos, el que no vuelva a desempeñarse como docente frente a grupo en ningún plantel educativo.

025/2009/VG-I dirigido: C. VALFRE GEOVANY CETZ CEN. PRESIDENTE MUNICIPAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO. Con fecha quince de abril de dos mil nueve, la ciudadana Anita Huex Tuyub compareció ante la Visitaduría Adjunta de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, y manifestó su deseo de presentar una queja por presuntas violaciones a sus derechos humanos y en contra del Director y agentes de Seguridad Pública Municipal, de ésta ciudad. por privación ilegal de la libertad y se le acuso de prostitución, esto en contra de agentes de la policía municipal Se recomienda Que se adopten las medidas necesarias a efecto de garantizar a toda persona que sea detenida por los agentes de Seguridad Pública Municipal, para ser puestas a disposición con inmediatez ante la autoridad que corresponda, según la competencia; es decir, que el oficio de consignación y/o puesta a disposición sea notificado con la prontitud que corresponda, con el propósito que se garantice el derecho a la legalidad y seguridad jurídica de las personas que se encuentren privadas de su libertad personal al interior de la Cárcel Pública Municipal y con ello, por sí o interpósita persona estén en posibilidades de gestionar su libertad y resolver su situación legal. Que gire sus instrucciones a quien corresponda, para que se inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad, en contra de los servidores públicos que omitieron poner inmediatamente a la ciudadana Anita Huex Tuyub a disposición del Juez Calificador Municipal de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, violentando con ello sus derechos Humanos (se le acuso de prostitución a la agraviada)

Recomendación General

001/2009/VG-I dirigido: PROFR. EDUARDO PATRÓN AZUETA. SECRETARIO DE DUCACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, tuvo conocimiento, mediante diversas notas periodísticas publicadas en rotativos de circulación estatal el catorce de mayo de dos mil nueve, que maestros de la Secundaria Técnica Número 15 “José Marrufo Hernández” con residencia en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, suspendieron labores los días trece y catorce de mayo de dos mil nueve, sin justificación legal que amparara su proceder. Se recomienda Gire instrucciones a quien corresponda, para el efecto de iniciar los procedimientos administrativos e imponer las sanciones conducentes a aquellos maestros de la Escuela Secundaria Técnica Número 15 “José Marrufo Hernández” que de manera injustificada suspendieron labores los días trece y catorce de mayo de dos mil nueve, haciendo desde luego extensivo este punto a todo el personal administrativo del referido colegio que mediante cualquier acción ilegal haya hecho nugatorio el derecho a la educación de los estudiantes.

Zona Norte

012/2009/VG-II dirigido: C. PROF. CLEMENTINO ANGULO CUPUL. PRESIDENTE MUNICIPAL DE LÁZARO CÁRDENAS. Con fecha diecisiete de octubre del año en curso, el Visitador Adjunto del Municipio de Lázaro Cárdenas, se constituyó a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, donde se entrevistó con el titular de la misma dependencia, ciudadano Ruperto Chi Pinzón, con la finalidad de hacerle de su conocimiento que la Comisión de Derechos Humanos había iniciado una investigación en contra de la Dirección de Seguridad Pública en razón de no contar con un Juez Cívico o Calificador, por lo que señaló:

“La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Lázaro Cárdenas, no se cuenta con el Juez Calificador, por ese motivo se recomienda Se proceda a la designación inmediata de un Juez Calificador o Cívico, con la capacidad probada para desempeñar adecuadamente las funciones inherentes a este cargo, contempladas en el Banco de Gobierno y Policía del Municipio de Lázaro Cárdenas. Hecha la designación del Juez Calificador, se giren las instrucciones a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito y al personal adscrito a dicha Corporación, para que todo infractor detenido sea inmediatamente puesto a disposición del Juez Calificador para la determinación correspondiente. Se de a conocer de la manera más adecuada, el nombre y funciones del Juez Calificador, para que la ciudadanía tenga la información sobre lo que representa esta figura, y sobre cuáles son las atribuciones que le corresponden.

013/2009/VG-II dirigido: C. EDUARDO ROMAN QUIAN ALCO CER. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SOLIDARIDAD. Con fecha primero de julio del año dos mil ocho, la Comisión de Derechos Humanos recibe el escrito de queja de la ciudadana Adriana Panameño Garay en contra de unos agentes de la policía municipal por lesiones y daños en su agravio. se recomienda Que gire sus instrucciones, con la finalidad de dar inicio hasta su conclusión al procedimiento administrativo en contra de los ciudadanos José Alan Magaña, Oscar Mena Vidal y Jesús Jabet Sanguino Misset, agentes y supervisor de la policía municipal , respectivamente, para el efecto de determinar el grado de responsabilidad en que incurrieron al violentar los derechos humanos de las ciudadanas Adriana Panameño Garay y Karina Cruz Jiménez, y consecuentemente, imponerles la sanción que legal y administrativamente les sea aplicable.

014/2009/VG-II dirigido: C. EDUARDO ROMÁN QUIAN ALCO CER. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SOLIDARIDAD. Con fecha veintiuno de agosto del año dos mil ocho, la Comisión de Derechos Humanos recibió el escrito de queja del ciudadano Leonardo Delfino Foglia en el cual manifestó que que agentes de la policía municipal comenzaron a golpearlo después de haberlo detenido sin razón aparente. Se recomienda Que gire sus instrucciones, con la finalidad de dar inicio hasta su conclusión al procedimiento administrativo en contra de los ciudadanos Marco Antonio Carrillo y Daniel Esteban Gómez Ramírez para el efecto de determinar el grado de responsabilidad en que incurrieron al violentar los derechos humanos del ciudadano Leonardo Delfino Foglia, y consecuentemente, imponerles la sanción que legal y administrativamente les sea aplicable.

015/2009/VG-II dirigido: ING. GREGORIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ. PRESIDENTE MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ. El 1º de noviembre de 2008, la Segunda Visitaduría General, tuvo conocimiento mediante diversos medios de comunicación de circulación local, que un elemento de la Policía Preventiva Municipal, al tratar de detener a una persona de nombre Cristian Julián Almaraz Villegas, y al accionar su arma de fuego, lo privó de la vida. Se recomienda Se instruya a quien corresponda a efecto de que se inicie hasta su conclusión el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del ciudadano DANIEL CRUZ CORDOVA, elemento de la Policía Preventiva Municipal de Benito Juárez; por haber incurrido en una violación grave a los derechos humanos en agravio de los familiares y deudos de quien en vida llevara por nombre CRISTIAN ALMARAZ VILLEGAS; y consecuentemente imponerle la sanción que legalmente proceda, la que deberá ser acorde y proporcional a la gravedad del hecho generador de la violación a derechos humanos, debidamente acreditada en el cuerpo de este

documento; independientemente de la resolución que emita la autoridad judicial en el proceso penal correspondiente, que se le instruye como probable responsable del delito de Homicidio Calificado. Tenga a bien girar instrucciones al Secretario de la Policía Preventiva, Tránsito y Bomberos de ese Municipio, con la finalidad de que se impartan cursos de capacitación de manera obligatoria y continua, a todo policía de esa corporación, respecto a los temas de la función policíaca y derechos humanos; así como el de manejo de las armas de fuego y precauciones que deben observarse; para con ello crear conciencia, y evitar que se repitan hechos lamentables como el presente caso. Todo esto, con la finalidad suprema de que garanticen una adecuada seguridad pública y el respeto irrestricto a los Derechos Humanos, privilegiando el empleo de medidas no violentas en el desarrollo de sus funciones.

016/2009/VG-II dirigido; LIC. BELLO MELCHOR RODRÍGUEZ CARRILLO. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. El 12 julio del 2008, la Segunda Visitaduría General de esta Comisión, recibió la queja de la señora Francisca Gaspariano Cruz, por presuntas violaciones a derechos humanos en agravio de su menor hijo M. A. H. C. por violación de los derechos de los niños. Se recomienda Tenga a bien girar sus instrucciones al Órgano de Control interno de esa Dependencia, a efecto de que en cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, se inicie hasta su conclusión el procedimiento administrativo disciplinario en contra de la Licenciada Faride Chulim Tejero, en su carácter de Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrita a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos que Atentan contra la Libertad Sexual y su Normal Desarrollo, así como de la Doctora Esthela Cruz González, Médico Legista de la Subprocuraduría General de Justicia del Estado, zona norte, para que se determine el grado de responsabilidad administrativa en que incurrieron, por la comisión de actos violatorios de derechos humanos consistentes en VIOLACION A LOS DERECHOS DEL NIÑO, DE GARANTIA AL DEBIDO PROCESO E INCUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, contrarios a la legalidad y seguridad jurídica, en agravio del menor M. A. H. C. ; como consecuencia, imponerles a cada una la sanción que legalmente corresponda. Se instruya a la Dirección de Capacitación Profesional de la Dependencia, o área que usted determine, para que a la brevedad posible se programe la impartición de cursos y talleres sobre el contenido y alcances de la normatividad federal y local que garantizan la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, incluyendo los tratados internacionales suscritos y ratificados por México en la materia, que permitan reforzar y ampliar los conocimientos que al respecto tengan los agentes ministeriales, los de áreas especializadas, médicos legistas, y los peritos de la propia institución, con la finalidad de que su actuación no vulnere las garantías de los menores, establecido como interés público fundamental y como interés superior para el Estado.

017/2009/VG-II dirigido: C. EDUARDO ROMAN QUIAN ALCOCER. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SOLIDARIDAD. (Con fecha doce de noviembre del año dos mil ocho, la Comisión de Derechos Humanos, a través de su Visitaduría en el Municipio de Solidaridad, recibió el escrito de queja del ciudadano José Méndez Monje por abuso de autoridad, supuestas faltas a la moral en contra de agentes de la policía municipal de solidaridad. Se recomienda Que gire sus instrucciones, con la finalidad de dar inicio hasta su conclusión al procedimiento

administrativo en contra de los ciudadanos Jorge Alberto López Pérez, Raúl Castro Córdova y Oscar Hau Cárdenas, los dos primeros agentes de la policía municipal, y el tercero Juez Calificador, para el efecto de determinar el grado de responsabilidad en que incurrieron al violentar los derechos humanos de los ciudadanos José Méndez Monje y Erick Schoeder Morlett, y consecuentemente, imponerles la sanción que legal y administrativamente les sea aplicable. Que de manera directa imponga a la Licenciada Gabriela Rodríguez Díaz, Directora de Jueces Cívicos, la medida correctiva y disciplinaria que corresponda, por su actitud omisa e irresponsable, en rendir informe ante esta Comisión, a lo cual la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos le obliga, afectando el desarrollo de la investigación realizada por nuestro Organismo, así como obstaculizando el cumplimiento de nuestra encomienda. A través del mecanismo que considere más adecuado, instruir a sus elementos policíacos y personal administrativo en general, a ceñir su actuación al estricto respeto de la ley y de los derechos humanos, así como de proporcionar a este organismo defensor de las prerrogativas fundamentales del ser humano, los informes, datos y documentación, que en el ejercicio de sus funciones proceda a solicitarles o requerirles.

018/2009/VE dirigido: C.P.A. SALVADOR ROCHA VARGAS. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA. Supervisión a la cárcel pública de Cozumel. Se recomienda Se proceda a la contratación vía directa o externa del personal médico, psicológico y psiquiátrico para la atención de los internos. Se integren los respectivos expedientes clínicos a los internos, que contengan la documentación correspondiente en su historial médico y especialmente, documentos esenciales como el certificado médico de ingreso. Se dote de un área de trabajo social, en la que se realicen los estudios requeridos a lo reclusos. Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en las diversas disposiciones mencionadas en el capítulo de observaciones, se elabore el reglamento respectivo para esta comunidad interna y se difunda oportunamente. Gire sus instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que a la brevedad posible, se promuevan programas relativos a talleres o actividades recreativas para evitar la apatía y el ocio físico, mental y anímico de los reclusos. Gire instrucciones a efecto de que en tanto se elabora un reglamento Interno del citado centro, se homologuen las disposiciones que emitan las autoridades de prevención y readaptación social con las que emitan quienes dirigen el Centro, ambas ajustadas al Reglamento de Centros de Prevención y Readaptación Social del Estado. Se disponga y establezca de manera urgente un programa de capacitación y profesionalización del personal de custodia, de tal manera, que realicen sus funciones en forma adecuada y conforme a los lineamientos vigentes relativos al funcionamiento de la cárcel, así como en cuanto al trato y atención debidos de la población interna.

019/2009/VG-II dirigido: C. EDUARDO ROMAN QUIAN ALCOCER. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SOLIDARIDAD. Con fecha nueve de octubre del año dos mil ocho, la Comisión de Derechos Humanos recibe el escrito de queja del ciudadano Rodrigo Rubio Juárez, en el cual manifiesta fue detenido por elementos de seguridad pública el cual le causaron diversos tipos de lesiones. Se recomienda Que gire sus instrucciones, con la finalidad de dar inicio hasta su conclusión al procedimiento administrativo en contra de los ciudadanos agente de la policía Francisco Delgado Morales y Director de Seguridad Pública Juan Carlos Pérez Larios, para el efecto de determinar el grado de responsabilidad en que incurrieron al violentar los derechos humanos del ciudadano Rodrigo Rubio Juárez y

consecuentemente, imponerles la sanción que legal y administrativamente les sea aplicable.

020/2009/VE dirigido: C. CAPITÁN SALVADOR ROCHA VARGAS. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA. Supervisión a la cárcel publica de isla mujeres. Se proceda a la contratación del personal médico, de psicología y psiquiatría, ya sea directo o externo, para la atención de los internos. Se formen expedientes clínicos a los internos, que contengan la documentación correspondiente en su historial clínico y especialmente, documentos esenciales como el certificado médico de ingreso. Se dote de un área de trabajo social, en la que se realicen los estudios correspondientes a los internos. Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en las diversas disposiciones mencionadas en el capítulo de observaciones, se elabore el reglamento respectivo para esta comunidad interna y se difunda oportunamente. Gire sus instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que a la brevedad posible, se promuevan programas relativos a talleres o actividades recreativas para evitar la apatía y el ocio físico, mental y anímico de los reclusos. Gire instrucciones a efecto de que en tanto se elabora un reglamento Interno del citado centro, se homologuen las disposiciones que emitan las autoridades de prevención y readaptación social con las que emitan quienes dirigen el Centro, ambas ajustadas al Reglamento Estatal de Centros de Prevención y Readaptación Social del Estado. Se realice la adecuación de la cárcel de manera inmediata con la finalidad de mantener en un área separada a la única mujer interna y en un futuro, en su caso mantener separadas a las mujeres de los hombres.

021/2009/VE dirigido: C.P.A. SALVADOR ROCHA VARGAS. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO. SUPERVISION A LA CARCEL DE PLAYA DEL CARMEN. Se recomienda Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo que establece el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las disposiciones secundarias que le dan sentido y alcance, citadas al respecto, se realice a la brevedad posible la clasificación y separación de los reos, atendiendo al fuero al que pertenecen y a la situación legal que guardan en ese Centro de Reclusión. Asimismo, que se implemente un programa permanente para efectuar una correcta ubicación de la población interna. Que a n t e l a e v i d e n t e sobrepoblación que actualmente existe en la Cárcel Pública Municipal, y conforme a las posibilidades presupuestales del propio Municipio, se programe la ampliación de infraestructura de las galeras y otras áreas de alojamiento, con la finalidad de construir más celdas que permitan contener en forma digna a los reclusos. Que se tomen las medidas necesarias a efecto de que se acondicione un área de aduana, aunado a que se implemente a la mayor brevedad un programa de capacitación al personal encargado de custodia, que sea de ambos sexos, con la finalidad de que se realicen adecuadamente todas las funciones inherentes a este perfil, desde mantener la seguridad, el control y la vigilancia, hasta llevar a cabo las revisiones de quienes visiten a los internos. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que se acondicione debidamente el área de enfermería, dotándola como mínimo de los medicamentos que incluye el cuadro básico determinado por la Secretaría de Salud, así como del equipo y mobiliario requeridos para cumplir con su cometido. Que se tomen las medidas necesarias para que todo interno que en encuentre en pleno ejercicio de sus capacidades

físicas, participe en los talleres y actividades de educación, que al efecto se establezcan, de tal manera que independientemente que se estimule su readaptación y el desarrollo de sus aptitudes, se busque que dichas actividades puedan ser remunerativas, conforme a su personalidad, preparación, experiencia y antecedentes laborales. Que se instaure un Consejo Interdisciplinario, que se conforme por personal calificado en asuntos de materia penitenciara, psicólogos, abogados, trabajadores sociales y en general de especialistas en la materia a bien de que exista un mecanismo de control y a la vez garantice la legalidad dentro de la Cárcel Pública municipal. Se lleven a cabo los programas pertinentes a bien de llevar un control de los internos e internas que tengan dependencia a alguna droga, y se apliquen los programas correspondientes. Que a la brevedad posible, se proceda a resolver la contingencia de falta de agua que todo el centro padece, para que en lo sucesivo se cuente con el servicio de agua directo al sistema de la cárcel en atención a la queja generalizada de la población y todo el personal de la cárcel.

022/2009/VE dirigido: C.P.A. SALVADOR ROCHA VARGAS. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Supervisión a la cárcel publica del municipio de Benito Juárez se recomienda Que con la finalidad de cumplir con la idea principal de la readaptación Social, se de cumplimiento a lo que establece el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las disposiciones citadas al respecto y se realice a la brevedad posible la clasificación y separación de los reos, atendiendo al fuero al que pertenece y a la situación legal que guardan en ese Centro de Detención. Que a n t e l a e v i d e n t e sobrepoblación que actualmente existe en la Cárcel Pública Municipal, se programe la ampliación de la infraestructura de las galeras y otras áreas de alojamiento, con la finalidad de construir más celdas que permitan albergar en forma digna a los reclusos. Cumpliendo con la función de readaptar socialmente a los internos, se elaboren programas de atención y seguimiento en los campos de psicología y trabajo social, como instrumentos de análisis en el proceso de rehabilitación, instrumentando procedimientos que se plasmen en expedientes individuales a los internos y se contrate un especialista es psiquiatría. Se gestione y programe la construcción de un comedor general, equipado con lo necesario a bien de que los internos puedan recibir sus alimentos en condiciones de dignidad e igualdad. Además se tomen las medidas necesarias a bien de que se dote de agua purificada a los internos durante el día. Se programe la ampliación de la infraestructura de las galeras y otras áreas de alojamiento, con la finalidad de construir un área de segregación que permita albergar en forma digna a los reclusos que por alguna razón tengan que cumplir alguna sanción que se les imponga. Que para dar cumplimiento a la obligación de educar a la población de internos, se designen más espacios para este fin, principio básico en todo proceso de rehabilitación, y se doten de la infraestructura y material escolar necesario para que se cumpla al menos con la educación básica obligatoria. Que para dar cumplimiento a la obligación de reinserción social a la población de internos, esa dirección programe actividades productivas y deportivas, principios básicos en todo proceso de readaptación, y se dote del equipamiento e infraestructura y material necesario para que se cumpla con dicha obligación. Lo anterior en función de que las actividades que se realizan actualmente los internos las organizan. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que sea la dirección de la Cárcel, la encargada de organizar la visita conyugal, omitiendo el cobro por la visita, con la finalidad de

retomar el control del gobierno interior y garantizar que todos los internos tengan acceso a dicho servicio. Que se instaure el procedimiento administrativo correspondiente hasta su conclusión, a la licenciada Verónica May Villanueva, por la falta de colaboración hacia el personal de esta Comisión, a efecto de realizar debidamente el recorrido en la referida Cárcel Pública Municipal. Se instaure un programa de divulgación y capacitación tanto a personal de custodia como a los internos de la cárcel, con la finalidad de que se conozca el contenido del Reglamento Interior, esto con la finalidad de que sea aplicado. Se lleven a cabo los programas pertinentes a bien de llevar un control de los internos e internas que tengan dependencia a alguna droga. De la misma manera un control de las enfermedades crónico degenerativas. Se dote al área médica de los medicamentos necesarios, donde exista el cuadro básico establecido por la Secretaría de Salud, esto con la finalidad de garantizar a los internos e internas su derecho a la salud. Que a la brevedad posible se habilite el área de reclusión para infractores administrativos, realizándose las adecuaciones necesarias que permitan condiciones de vida digna para su estancia. Esta remodelación deberá comprender la dotación de instalaciones sanitarias y de los servicios básicos, lo anterior con la finalidad de permitir condiciones más salubres a las personas reclusas.

023/2009/VG-II dirigido: Q.F.B. JUAN CARLOS AZUETA CÁRDENAS. SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO. En fecha 22 de agosto de 2008, la Visitaduría adjunta de esta Comisión de Derechos Humanos, en la Isla de Cozumel, recibió el escrito de queja de la ciudadana María de Jesús Zúñiga Pulido, relativa a presuntas violaciones de derechos humanos en agravio de su hija Gusy Maldonado Zúñiga y en contra del Doctor Hugo Rechy Cruz, personal Médico del Hospital General de Cozumel. Por negligencia médica Se recomienda Gire sus apreciables instrucciones al Órgano de Control interno, o a la instancia que corresponda, a fin de que se inicie hasta su conclusión el procedimiento administrativo de responsabilidad al Doctor Juan Carlos Vázquez García, médico del área de urgencias del Hospital General de Cozumel, Quintana Roo, que intervino en la inadecuada atención de la ciudadana Gusy Maldonado Zúñiga, que ha sido ampliamente detallada en el cuerpo de este documento, y en su caso se le aplique la sanción que legalmente proceda. De igual forma, gire sus instrucciones al Órgano de Control interno, o a la instancia que corresponda, a fin de que se inicie hasta su conclusión el procedimiento administrativo de responsabilidad al Doctor Hugo Rechy Cruz, Ginecólogo del área de urgencias del Hospital General de Cozumel, Quintana Roo, que intervino en la inadecuada atención de la ciudadana Gusy Maldonado Zúñiga, que ha sido ampliamente detallada en el cuerpo de este documento; y en su caso se le aplique la sanción que legalmente corresponda. Se implementen a la brevedad las medidas necesarias para integrar y proporcionar el personal y el equipo médico e instrumental idóneo al Hospital General de Cozumel, a efecto de que las 24 horas del día estén disponibles para brindar la atención médica requerida de forma eficiente, eficaz y de calidad, más aún considerando la naturaleza y el objetivo de los servicios que presta el referido nosocomio. Instruya la realización de visitas de supervisión y de seguimiento, en forma periódica, a este Hospital General de Cozumel, así como a los ubicados en otros Municipios o ciudades del Estado, a efecto de corregir las fallas o conductas que se observen en la atención médica de los pacientes, así como suministrar o sustituir los equipos y material médico que sea necesario o que resulte inoperante o defectuoso.

024/2009/VG-II dirigido: LIC. CARLOS RAFAEL HERNÁNDEZ BLANCO. SECRETARIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. El día 3 de abril de 2009, la Segunda Visitaduría General de este Organismo Protector, recibió el escrito de queja presentado por el C. SANTOS GABRIEL CHUC CHAN, por presuntas violaciones de derechos humanos en su agravio, señalando que hace dos años inició una demanda laboral ante la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje Número Tres de la ciudad de Cancún, instaurándose el juicio laboral 119/2006, con el carácter de parte actora, por lo cual en fecha 11 de agosto de 2008, le fue notificado el laudo correspondiente, y por no estar de acuerdo con dicha resolución, en fecha 27 de agosto de 2008, interpuso un amparo directo; sin embargo, la Junta no remitió el expediente original al Tribunal Colegiado de Circuito para la sustanciación del juicio de garantías por haberse extraviado en la citada Junta Laboral. .se recomienda Tenga a bien girar sus instrucciones a efecto de que se instaure hasta su total conclusión el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la Licenciada Georgina Paredes Lavalle, Presidenta de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje número Tres de Cancún, y personal de la misma Junta encargado del archivo y trámite del juicio laboral 119/2006, por la violación a los derechos humanos del quejoso Santos Gabriel Chuc Chan y consecuentemente, imponerles las sanciones que legalmente correspondan, en aras por una parte de no dejar impune la irresponsabilidad acreditada, y por otra, para evitar en lo sucesivo actos similares que causen deficiencia del servicio y por ende, afectaciones de los derechos humanos de las personas que sean parte en los juicios laborales respectivos.

025/2009/VG-II dirigido: C. PROFR. EDUARDO PATRÓN AZUETA. SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. El 2 de octubre de 2008, compareció ante la Segunda Visitaduría de esta Comisión, la ciudadana Norma Osorio Torres a presentar formal queja, manifestando en síntesis que su menor hija Y. E. B. O. es alumna del quinto grado, grupo "C" de la Escuela Primaria "Año Internacional del Niño", en la ciudad de Cancún; fue víctima de maltrato verbal de parte del maestro Silvestre Flores Chable. Se recomienda Tenga a bien girar sus instrucciones a quien corresponda para el efecto de que se inicie hasta su conclusión el procedimiento administrativo de responsabilidad al profesor Silvestre Flores Chable, docente de la Escuela Primaria "Año Internacional del Niño", turno matutino y de la Escuela Primaria "José María Pino Suárez", turno vespertino en la ciudad de Cancún; en atención a su conducta agresiva y violatoria de los derechos humanos, transgrediendo de manera sistemática los derechos de los niños, respecto a las medidas disciplinarias implementadas en el plano escolar, no acordes con la edad de los educandos y que resultan al margen de la normatividad que protege los derechos de éstos. En tanto se determina la resolución del procedimiento administrativo señalado en el punto inmediato anterior, se proceda a la separación provisional y en su caso, definitiva, como docente frente a grupo del profesor Silvestre Flores Chable, en razón de que su actitud de imponer disciplina a sus alumnos y alumnos, trastoca sus derechos humanos, generando afectación a su integridad física y emocional, además de incurrir en conductas reincidentes, en razón de que esta Comisión de Derechos Humanos ha tenido conocimiento previo de tales acciones y se han emitido las determinaciones respetivas para garantizar la protección de los alumnos, sin que haya sido suficiente para que el mencionado profesor, reflexione sobre su actitud indebida. A través del mecanismo que estime apropiado, gire sus instrucciones a las Direcciones de todos los

Planteles Educativos de nivel primaria; de tal suerte que concienticen y capaciten a los maestros de nivel básico, para que se apeguen a la normatividad que rigen los derechos del niño y se cumplan con los fines de la educación, tomando *las medidas que aseguren al educando, la protección y el cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad.*

026/2009/VG-II dirigido: C. EDUARDO ROMAN QUIAN ALCOCER. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SOLIDARIDAD. Con fecha ocho de octubre del año dos mil ocho, personal de la Comisión de Derechos Humanos, recibe el escrito de queja del ciudadano Sergio Jiménez Peraza, mediante el cual manifiesta inconformidad por parte de elementos de la policía municipal de solidaridad. Se recomienda Que gire sus instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de dar inicio hasta su conclusión al procedimiento administrativo en contra del ciudadano Arceño Parra Cano, Subdirector de la Policía Municipal, para determinar su grado de responsabilidad al violentar los derechos humanos de la ciudadana María Asunción Fajardo Torres, y consecuentemente, imponerle la s a n c i ó n que legal y administrativamente le sea aplicable.

027/2009/VG-II dirigido: C. EDUARDO ROMÁN QUIAN ALCOCER. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SOLIDARIDAD. Con fecha veintidós de enero del año dos mil nueve, personal de la Comisión de Derechos Humanos de la Visitaduría Adjunta de Solidaridad, recibe el escrito de queja de la ciudadana Rosa María Aguilar Pérez detención por parte de elementos de seguridad publica sin motivo aparente. Se recomienda Que gire sus instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de dar inicio hasta su conclusión al procedimiento administrativo en contra de los ciudadanos José Manuel Tamayo Medina y Obed Balam Chan, para el efecto de determinar el grado de responsabilidad en que incurrieron al violentar los derechos humanos del menor J. A. C. A., Que gire sus instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de dar inicio hasta su conclusión al procedimiento administrativo en contra del ciudadano Carlos E. Guerra Sánchez, Juez Calificador, para el efecto de determinar el grado de su responsabilidad al trastocar con diversas acciones indebidas Que se instruya a los Jueces Cívicos del Municipio, sobre la observancia en forma irrestricta de los principios que regulan la atención y tratamiento de los menores de edad sujetos a procesos legales y de las consecuencias que se derivan de su incumplimiento, para que en lo sucesivo actúen de conformidad a ellos.

028/2009/VG-II dirigido: C. EDUARDO ROMAN QUIAN ALCOCER. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SOLIDARIDAD. Con fecha uno de octubre del año dos mil ocho, la Comisión de Derechos Humanos a través de su Visitaduría Adjunta en solidaridad, levantó el acta circunstanciada relativa a una llamada telefónica del ciudadano Abimael Gil Valle; quien manifestó una inconformidad por parte de los elementos de la policía municipal por una detención sin motivo aparente y culparlo de prostituirse. Se recomienda Que gire sus instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de dar inicio hasta su conclusión al procedimiento administrativo en contra de los ciudadanos Limberg Flores Xicotencatl y Roque Guzman Vázquez, agentes de la policía municipal, para el efecto de determinar el grado de responsabilidad en que incurrieron al violentar los derechos humanos del ciudadano Abimael Gil Valle, el primero por ordenar una detención a todas las luces arbitraria y el segundo por ejecutarla, a sabiendas de su ilegalidad y consecuentemente, imponerles la sanción que legal y administrativamente les sea

aplicable.

029/2009/VG-II dirigido: C. EDUARDO ROMÁN QUIAN ALCOCER. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SOLIDARIDAD. Con fecha cinco de junio del año dos mil nueve, la Comisión de Derechos Humanos, a través de la Visitaduría Adjunta de Solidaridad, recibió el escrito de queja del ciudadano Javier H. Arrieta Morales, en la cual manifiesta una inconformidad por parte de unos agentes preventivos por una detención ilegal y por revisar un vehículo de la misma manera. Se recomienda Que gire sus instrucciones, con la finalidad de dar inicio hasta su conclusión al procedimiento administrativo en contra del subdirector Alejandro de Jesús Canul Herrera, y de los agentes preventivos Gustavo Pérez Salvador Mena y Oscar Santos López, para el efecto de determinar el grado de responsabilidad en que incurrieron, el primero al ordenar la detención del ciudadano Javier H. Arrieta Morales, la revisión de su vehículo y su aseguramiento; y los segundos por ejecutar tales acciones, y consecuentemente, imponerles la sanción que legal y administrativamente les sea aplicable. Que gire sus instrucciones, para que a través de los medios idóneos, se reembolse al quejoso la cantidad de ochocientos pesos que pagó a la empresa Grúas del Carmen por el arrastre de su vehículo al corralón de tránsito, así como la devolución de sus pertenencias faltantes, esto en atención a que el acto que origina tales pérdidas y pagos, resulta arbitrario e ilegal, por tanto, es responsabilidad de la policía, resarcir el daño o la afectación ocasionada con motivo de tal acto.

030/2009/VG-II dirigido: C. MARCIANO DZUL CAAMAL. PRESIDENTE MUNICIPAL DE TULUM. El cinco de diciembre de 2008, personal de la Comisión de Derechos Humanos, adscrito a la Visitaduría Adjunta de Playa del Carmen, levantó el acta circunstanciada en la que el ciudadano Yahir Vázquez López, interpuso una queja por lesiones y amenazas contra de elementos de la policía municipal de tulum. Se recomienda Que gire sus instrucciones a quien corresponda, con el propósito de iniciar y concluir el procedimiento administrativo en contra de los ciudadanos Adolfo Leal Planillo, José Domingo Balboa, Hugo Trejo Pazaran y Atanasio Ucan Nah; comandante el primero y agentes de la Policía Municipal, los demás, para determinar el grado de responsabilidad en que incurrieron al violentar los derechos humanos del ciudadano Yahir Vázquez López y consecuentemente, imponerles la sanción que legal y administrativamente les sea aplicable.

031/2009/VG-II dirigido: LIC. BELLO MELCHOR RODRÍGUEZ CARRILLO. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, ha examinado los elementos contenidos en el expediente número CDHEQROO/040/2009/VA-COZ, relativo a la queja interpuesta por el C. ELVIS SANTIN SANDOVAL, por violaciones a derechos humanos en su agravio y atribuidos a Agentes de la Policía Judicial del Estado en la Isla de Cozumel, pertenecientes a la Procuraduría General de Justicia del Estado. Se recomienda Con base en los antecedentes ya dados a conocer a usted en sendas Recomendaciones, sobre la actitud negligente en el cumplimiento de su responsabilidad y omisa hacia la competencia de esta Comisión, por parte del Comandante de la Policía Judicial del Estado, encargado de la plaza Cozumel, C. Mario Isaías Góngora Reyes, se le recomienda a usted gire sus instrucciones a quien corresponda, para el efecto de que se instaure el procedimiento administrativo de responsabilidad al servidor público referido, en razón de su conducta omisa en cuanto al cumplimiento eficiente de sus responsabilidades

como comandante de la policía judicial en Cozumel, y omisa en cuanto a la obligatoriedad de cumplir como servidor público con las solicitudes de información que la Comisión de Derechos Humanos le formule, en el ejercicio de sus atribuciones, al investigar quejas por violaciones a derechos humanos Asimismo, al imponer la sanción respectiva, tener en cuenta la actitud reincidente de este servidor público en el mismo tenor, de lo que hoy motiva esta Recomendación.

032/2009/VG-II dirigido : LIC. LIZBETH LOY SONG ENCALADA. MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Como Presidenta del Consejo de la Judicatura, El día veintitrés de marzo de dos mil nueve, la C. Julieta Martínez Soto, se presentó ante esta Comisión, para formular queja en contra del Juez Cuarto Penal, por presuntas violaciones a derechos humanos en agravio de su menor hijo J. A. O. M., de dieciséis años de edad por privación ilegal de la libertad en contra de Isidoro Castro Arrieta, Juez Cuarto Penal de Primera Instancia. SE RECOMIENDA tenga a bien girar sus instrucciones a efecto de que se instaure hasta su total conclusión el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Licenciado Isidoro Castro Arrieta, Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún; por la violación a los derechos humanos del adolescente J. A. O. M., consecuentemente imponerle la sanción que legalmente corresponda, en aras por una parte de no dejar impune la irresponsabilidad acreditada, y por otra, para evitar en lo sucesivo actos similares que causen deficiencia en la Administración de Justicia y por ende, afectaciones de los derechos humanos de quienes sean sujetos de tales procesos penales.

033/2009/VG-II dirigido: ING. GREGORIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ. PRE S IDENT E MUNICI PA L DE L H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, Q.ROO.El 11 de mayo de 2009, ante la Segunda visitaduría General de esta Comisión, comparece el señor Omar Bautista Hernández, para denunciar violaciones a derechos humanos en su agravio y de sus menores hijos, y en contra de elementos de la policía preventiva municipal por lesiones y daños a la vivienda. Se recomienda Que gire sus instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de dar inicio y seguimiento, al procedimiento de identificación de los Policías Preventivos y/o Escoltas de la Licenciada María Esther Estubiarte Origel, entonces Encargada de la Seguridad Pública del Municipio, que participaron en los hechos plenamente descritos el día 9 de mayo de 2009, relativos a la detención y maltrato del quejoso Omar Bautista Hernández y familia; y una vez realizado, instruirles el procedimiento respectivo para determinar el grado de responsabilidad de los mismos y aplicarles la sanción que proceda, Se instruya hasta su conclusión el procedimiento administrativo por la actitud irresponsable de la Licenciada María Esther Estubiarte Origel, entonces Encargada de la Seguridad Pública del Municipio; por no garantizar la seguridad e integridad de los detenidos, asumiendo una actitud omisa y complaciente ante la actuación arbitraria y bruta excesiva de los elementos policíacos y/o Escoltas, quienes estaban a su mando el día 9 de mayo de 2009.

034/2009/VG-II dirigido: LIC. BELLO MELCHOR RODRIGUEZ CARRILLO. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. El 22 abril del 2009, la Segunda Visitaduría General de esta Comisión, recibió la queja de la señora ALEJANDRA JOSEFA SARABIA FRANCK, por presuntas violaciones a derechos

humanos en su agravio y de su menor hija en contra de la Licenciada Guadalupe África Dayane Ramírez Hernández, Agente del Ministerio Público del Fuero Común y a la Licenciada Merly Candelaria Ayuso Gurbiel, Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos que Atentan contra la Libertad Sexual y su Normal Desarrollo de la Subprocuraduría General de Justicia del Estado, por supuesto abuso sexual .Se recomienda Gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, se inicie hasta su conclusión el procedimiento administrativo disciplinario en contra de la Licenciada Guadalupe África Dayane Ramírez Hernández, Agente del Ministerio Público del Fuero Común y a la Licenciada Merly Candelaria Ayuso Gurbiel, Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos que Atentan contra la Libertad Sexual y su Normal Desarrollo de la Subprocuraduría General de Justicia del Estado, zona norte, para el efecto de que se determine el grado de responsabilidad en que pudieron haber incurrido, por la comisión de actos violatorios de derechos humanos en agravio de la quejosa Alejandra Sarabia Franck, y de su hija adoptiva P. M. S. F. y/o A. S. F., y como consecuencia, se les impongan las sanciones que legalmente correspondan.

035/2009/VG-IIC. ING. GREGORIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ. PRESIDENTE MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ. El 22 de junio de 2009, la Segunda Visitaduría General, tuvo conocimiento a través de los medios de comunicación local, que un elemento de la Policía Preventiva Municipal, al querer detener a una persona de nombre Eduardo Roberto Jiménez Salinas, éste trata de despojarlo de su arma de fuego, y durante el forcejeo lo priva de la vida. Se instruya a quien corresponda a efecto de que se inicie hasta su conclusión el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del ciudadano Luis Arturo Hernández Hernández, elemento de la Policía Preventiva Municipal de Benito Juárez; por haber incurrido en una violación grave a los derechos humanos en agravio de los familiares y deudos de quien en vida llevar por nombre Eduardo Roberto Jiménez Salinas; y consecuentemente imponerle la sanción que legalmente proceda, la que deberá ser acorde y proporcional a la gravedad del hecho generador de la violación a derechos humanos, independientemente de la resolución que emita la autoridad judicial en el proceso penal correspondiente, que se le instruye como probable responsable del delito de Homicidio. De igual forma, gire sus instrucciones respectivas para que se inicie hasta su conclusión el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los CC.Freddy Márquez Rodríguez, Ludwing Fernando Pichardo Aguilar, Eduardo Geovany Caamal Ramón, Luis Lorenzano Xool y Luis Arturo Hernández Hernández quienes llegaron primeramente al lugar de los hechos en la patrulla 5431. Asimismo, al comandante Guillermo Vázquez González y tripulantes Jorge Alberto May Sánchez y Enrique Martínez Arévalo de la unidad 5410, Agentes Preventivos de esa Corporación policíaca; que participaron en los hechos plenamente descritos el día 20 de junio de 2009, relativos a al detención arbitraria, trato cruel y allanamiento de morada, en agravio de la quejosa y familiares; con la finalidad de determinar la responsabilidad de los mismos y se aplique la sanción respectiva, por haber incurrido en los excesos señalados en el capítulo correspondiente de esta Recomendación. Se instruya a quien corresponda, se comunique a la autoridad ministerial el inicio del procedimiento penal respectivo, por los hechos probablemente constitutivos de los delitos de abuso de autoridad, lesiones y

allanamiento de morada y lo que resulte, en contra de los elementos de seguridad pública de ese Municipio, que participaron en los hechos suscitados el día 20 de junio de 2009. En caso de existir procedimiento penal en curso por alguno o algunos de los hechos señalados, comunicar a la autoridad ministerial el resultado de la presente investigación, para los efectos conducentes. Por los lamentables hechos que ya son recurrentes, resulta necesario que gire sus instrucciones al Secretario de la Policía Preventiva y Tránsito de ese Municipio, con la finalidad de que los elementos de esa Corporación sean debidamente capacitados respecto del debido uso de la fuerza pública y de las armas de fuego; para con ello crear conciencia, y evitar que se repitan hechos lamentables como el presente caso. Todo esto, con la finalidad suprema de que garanticen una adecuada seguridad pública y el respeto irrestricto a los Derechos Humanos, privilegiando el empleo de medidas no violentas en el desarrollo de sus funciones. Gire sus instrucciones a quien corresponda, para que se proceda a la reparación de Eduardo Roberto Jiménez Salinas, el daño ocasionado a los familiares o deudos de la persona que en vida llevó el nombre de de forma objetiva y directa, de acuerdo con los argumentos y fundamentos que en el ámbito del derecho Internacional de los Derechos Humanos, y de la Legislación Estatal; como consecuencia de la responsabilidad institucional, en los términos de las consideraciones vertidas en esta recomendación.

036/2009/VG-II dirigido: LIC. BELLO MELCHOR RODRÍGUEZ CARRILLO. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. La Visitaduría adjunta en la Isla de Cozumel, en fecha 31 de julio de 2009, recibió la queja del Licenciado Armando Cuevas Rivera, en su carácter de apoderado legal del señor German Ortiz Arellano, debido a que el vehículo que se encuentra a su cargo se encuentra detenido y al parecer el ministerio publico competente a este expediente no presta menor interés del mismo. Se recomienda Que al estimarse ciertos los hechos planteados por el quejoso, se determine la procedencia de su petición y por ende se acuerde favorable a la misma, por cuanto a la entrega del vehículo en cuestión, y demás peticiones contenidas en la averiguación previa 672/2006, salvo prueba en contrario; notificándole lo anterior, sin dilación alguna, para lo efectos conducentes. Girar sus instrucciones a quien corresponda, para el efecto de que en cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, se inicie hasta su conclusión el procedimiento administrativo disciplinario en contra de la Licenciada Margarita Vázquez Barrios, Coordinadora de Ministerios Públicos del Fuero Común de la plaza de Cozumel, de la Subprocuraduría General de Justicia del Estado, zona norte, por su conducta omisa en cuanto al cumplimiento de la ley y como consecuencia, se le impongan las sanciones que legalmente correspondan.

037/2009/VG-II dirigido: LIC. BELLO MELCHOR RODRÍGUEZ CARRILLO. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. En el mes de enero del año dos mil nueve, la Comisión de Derechos Humanos, por conducto de la Visitaduría Adjunta de Solidaridad recibió el escrito de queja del ciudadano Alberto Castillo de Jesús, por lesiones y tortura en contra de agentes de la policía judicial. Se recomienda Que gire sus instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de dar inicio hasta su conclusión al procedimiento administrativo en contra de los ciudadanos Antonio Tamayo Cabrera y Feliciano Ke Sierra, agentes de la Policía Judicial adscritos a la Plaza de Playa del Carmen, para el efecto de determinar el

grado de responsabilidad en que incurrieron al violentar los derechos humanos del ciudadano Alberto Castillo de Jesús, toda vez que cometieron actos de tortura que afectaron su integridad física, ocasionándole severas lesiones en su oído Y consecuentemente, imponerles la sanción que legal y administrativamente les sea aplicable. Que gire sus instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de dar inicio hasta su conclusión al procedimiento administrativo en contra de los ciudadanos Eduardo de la Fuente Zepeda y Noe Mauricio Pinzón de Dios, Agente del Ministerio Público de Playa del Carmen, y Oficial Secretario, respectivamente, para el efecto de determinar el grado de responsabilidad en que incurrieron al violentar los derechos humanos del ciudadano Alberto Castillo de Jesús, toda vez que tuvieron claro conocimiento de los actos de tortura cometidos en contra del quejoso, y no sólo consintieron los mismos, sino incluso negaron rotundamente su existencia, siendo autoridades cuya función es ante todo el respeto de la ley y el fincamiento de responsabilidad a quien cometió el delito Y consecuentemente, imponerles la sanción que legal y administrativamente les sea aplicable.

038/2009/VG-II dirigido: C. EDUARDO ROMÁN QUIAN ALCOCER.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE SOLIDARIDAD. El diez de junio del dos mil nueve, personal de la Comisión de Derechos Humanos, recibe el escrito de queja del ciudadano Julio Cesar Frías Sandoval interponiendo una queja por lesiones y privación ilegal de la libertad por parte de agentes de la policía municipal de solidaridad. Se recomienda Que gire sus instrucciones, con la finalidad de dar inicio hasta su conclusión al procedimiento administrativo en contra de los ciudadanos Lavi Humberto Peniche Tello y Samuel Hernández Jerónimo, agentes de la policía municipal, para el efecto de determinar el grado de responsabilidad en que incurrieron al violentar los derechos humanos del ciudadano Julio César Frías Sandoval.

039/2009/VG-II dirigido: C. EDUARDO ROMÁN QUIAN ALCOCER PRESIDENTE MUNICIPAL DE SOLIDARIDAD. El veinte de febrero del dos mil nueve, personal de la Comisión de Derechos Humanos, recibe el escrito de queja del ciudadano Alejandro Avilez Fabela, mediante el cual Manifiesta una queja en contra de agentes de la policía municipal de solidaridad por lesiones, robo y daños. Se recomienda Que gire sus instrucciones, con la finalidad de dar inicio hasta su conclusión al procedimiento administrativo en contra de los policías Gilmer Omar Uitz Chi, Miguel Ángel Cámara Tun y Jesús Jabet Sanguino Misset, para el efecto de determinar el grado de responsabilidad en que incurrieron al violentar los derechos humanos de los ciudadanos Alejandro Avilez Fabela, Yadira Elizalde Pereyra y Luis Fernando Jiménez Guillen, y consecuentemente, imponer les la sanción que legal y administrativamente les sea aplicable.

040/2009/VG-II dirigido: LIC. JUAN CARLOS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ. PRESIDENTE MUNICIPAL DE COZUMEL. La Visitaduría adjunta en la Isla de Cozumel, en fecha 13 de abril de 2009, recibió la queja de la señora Delmi Mariela Rosado Rosado en contra de agentes de la policía municipal de Cozumel por el delito de homicidio. Se recomienda Se instruya a quien corresponda para el efecto de que se inicie hasta su conclusión el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los ciudadanos Valentino Hay Dzib y Marcelino Velázquez Hernández, elementos de la Policía Preventiva Municipal de Cozumel; por haber incurrido en una violación grave a los derechos humanos *en agravio de los familiares y deudos de quien en vida llevar por nombre Fredi Gallegos Arizmendi* y consecuentemente imponerles la sanción que legalmente proceda, la

que deberá ser acorde y proporcional a la gravedad del hecho generador de la violación a derechos humanos, independientemente de la resolución que en su caso emita la autoridad judicial en el proceso penal respectivo, que se les instruye como probables responsables del delito de Homicidio. Por los lamentables hechos, resulta impostergable que gire sus instrucciones al Director General de Seguridad Pública, Tránsito, Turística y Policía Montada de ese Municipio, con la finalidad de capacitar debidamente a los elementos de esa Corporación, con el ánimo de crearles conciencia en lo fundamental de su labor, como garantes de la seguridad, y que la misma debe estar siempre ceñida al marco legal y al respeto de los derechos humanos.